

Pasto, 04 de abril de 2023

Señores
JUECES ADMINISTRATIVOS (Reparto)
E.S.D.

Referencia: ACCIÓN DE TUTELA CON MEDIDA PROVISIONAL
Accionante: MARIANO EDUARDO CORAL ROSERO
Accionado: FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN

MARIANO EDUARDO CORAL ROSERO, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía N° 12.991.968 expedida en Pasto, domiciliado y residente en la ciudad de Pasto, Departamento de Nariño, actuando en nombre propio, con el respeto de la usanza, acudo a su despacho para promover el amparo constitucional establecido en el Art. 86 de la Constitución Política Colombia, denominado **ACCION DE TUTELA**, en contra de **LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**, representada legalmente por el Doctor **FRANCISCO BARBOSA DELGADO** o por la persona que lo reemplace o haga sus veces, por considerar que se han vulnerado mis derechos Constitucionales fundamentales a: A LA DIGNIDAD HUMANA, UNIDAD FAMILIAR, IGUALDAD, así como a los principios de CONFIANZA LEGÍTIMA, BUENA FE Y SEGURIDAD JURÍDICA, LA SALUD MENTAL Y EMOCIONAL DE MI ESPOSA E HIJOS MENORES, LA PROTECCION ESPECIAL DE LA NIÑEZ Y LOS QUE EL DESPACHO CONSIDERE PERTINENTES, VULNERADOS O AMENAZADOS, por parte de la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN – DIRECCIÓN EJECUTIVA**, consagrados en los artículos 1, 13, 25, 29, 83, 125 y concordantes de la Constitución Política, vulneración que tiene como causa un acto administrativo de nombramiento en el cargo de **FISCAL DELEGADO ANTE JUECES PENALES DE CIRCUITO ESPECIALIZADO** fuera de mi lugar de arraigo familiar, afectándose la unidad familiar consagrada en el artículo 42 de la Constitución Nacional.

HECHOS

UNO: La Comisión de la Carrera Especial de la Fiscalía General de la Nación, mediante Acuerdo 001 del 16 de julio de 2021, convocó a concurso público de méritos en Ascenso e Ingreso para proveer 500 vacantes definitivas provistas en provisionalidad de la planta global de personal de la Fiscalía General de la

Nación pertenecientes al Sistema Especial de Carrera que rige a la entidad, de acuerdo con la relación de empleos y profesiones contenidas en diferentes convocatorias.

DOS: Participé en el concurso público de méritos en la modalidad de ascenso al cargo de FISCAL DELEGADO ANTE JUECES PENALES DE CIRCUITO ESPECIALIZADOS, identificado con el código OPECE No. A-101-10-(3), ubicadas en el proceso de INVESTIGACIÓN y JUDICIALIZACIÓN, en la modalidad de ASCENSO del Sistema Especial de Carrera de la Fiscalía General de la Nación, Concurso de Méritos FGN 2021, **con la confianza legítima de poderlo desempeñar en mi lugar de origen, es decir, la ciudad de Pasto que es donde tengo mi arraigo y donde convivo con mi familia desde siempre.**

TRES: La Comisión de la Carrera Especial de la Fiscalía General de la Nación expidió la Resolución No. 0027 del 12 de diciembre de 2022, "Por la cual se conforma la lista de elegibles para proveer TRES (3) vacantes definitivas del empleo denominado FISCAL DELEGADO ANTE JUECES PENALES DE CIRCUITO ESPECIALIZADOS, identificado con el código OPECE No. A-IOI-IO(3), en la modalidad de ASCENSO del Sistema Especial de Carrera Administrativa de la Fiscalía General de la Nación, Concurso de Méritos FGN 2021".

CUATRO: La Comisión de la Carrera Especial de la Fiscalía General de la Nación publicó la lista de elegibles el día 13 de diciembre de 2022, la cual se encuentra en firme y en la que aparezco en el tercer lugar de elegibilidad, de los tres cargos ofertados.

CINCO: Mediante Resolución No. 1555 de 17 de marzo de 2023, la Directora Ejecutiva de la Fiscalía General de la Nación, Doctora **ASTRID TORCOROMA ROJAS SARMIENTO**, **efectúa unos nombramientos en período de prueba en la planta global de la Fiscalía General de la Nación y se dan por terminados unos nombramientos en provisionalidad,** acto administrativo que en su parte motiva consideró que:

"[...] Que, en consecuencia, con el fin de garantizar el cumplimiento de los principios constitucionales frente a la provisión definitiva de los empleos de carrera especial, para proveer tres (3) vacantes definitivas del empleo denominado FISCAL DELEGADO ANTE JUECES PENALES DE CIRCUITO ESPECIALIZADOS, identificado con el código OPECE No. A-101-10-(3), ubicadas en el proceso de INVESTIGACIÓN y JUDICIALIZACIÓN, en la

modalidad de ASCENSO del Sistema Especial de Carrera de la Fiscalía General de la Nación, Concurso de Méritos FGN 2021, se hace necesario realizar el nombramiento en periodo de prueba de los elegibles y en estricto orden de méritos a quienes ocuparon los puestos que a continuación se detallan:

No.	Posición Elegibilidad	C.C. No.	Nombres y Apellidos	Denominación del Empleo	No. I.D
1	1	6.462.777	OSCAR JULIO VALENCIA CERTUCHE	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES PENALES DE CIRCUITO ESPECIALIZADOS	3324
2	2	23.498.195	SANDRA YANIRA GONZÁLEZ PEDRAZA	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES PENALES DE CIRCUITO ESPECIALIZADOS	3674
3	3	12.991.868	MARIANO EDUARDO CORAL ROSERO	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES PENALES DE CIRCUITO ESPECIALIZADOS	25898

Que una vez examinada la planta de empleos de la Fiscalía General de la Nación, se estableció que los siguientes cargos que se encuentran provistos en provisionalidad, fueron ofertados con ocasión del concurso público de méritos en ascenso e ingreso para proveer 500 vacantes definitivas de la planta global de personal de la Fiscalía General de la Nación, así:

No.	C.C. No.	Nombres y Apellidos	Denominación del Empleo	No. I.D	Ubicación
1	40.023.459	MARÍA ASTRID GUEVARA ESLAVA	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES PENALES DE CIRCUITO ESPECIALIZADOS	3324	DIRECCIÓN ESPECIALIZADA CONTRA LAS VIOLACIONES A LOS DERECHOS HUMANOS
2	20.698.600	ROSARIO PATIÑO USECHE	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES PENALES DE CIRCUITO ESPECIALIZADOS	3674	DIRECCIÓN ESPECIALIZADA CONTRA EL LAVADO DE ACTIVOS
3	63.287.839	MARTA EUGENIA PINZON VESGA	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES PENALES DE CIRCUITO ESPECIALIZADOS	25898	FISCALÍA DELEGADA ANTE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

(...)

Que como debe nombrarse a los elegibles en estricto orden descendente, para proveer tres (3) vacantes definitivas del empleo denominado FISCAL DELEGADO ANTE JUECES PENALES DE CIRCUITO ESPECIALIZADOS, identificado con el código OPECE No. A-101-10-(3), ubicadas en el proceso de

INVESTIGACIÓN y JUDICIALIZACIÓN, en la modalidad de ASCENSO del Sistema Especial de Carrera de la Fiscalía General de la Nación, Concurso de Méritos FGN 2021, se hace necesario dar por terminado el nombramiento en provisionalidad de los mencionados servidores, con el fin de realizar la provisión definitiva de los referidos empleos en período de prueba. [...]"

SEIS: Como consecuencia de las consideraciones del acto administrativo contenido en la Resolución 1555 de 17 de marzo de 2023, se resolvió por parte de Dirección Ejecutiva de la Fiscalía General de la Nación **nombrarme en periodo de prueba**, en el cargo denominado **FISCAL DELEGADO ANTE JUECES PENALES DE CIRCUITO ESPECIALIZADOS**, identificado con el código OPECE No. A-101-10-(3), ubicadas en el proceso de INVESTIGACIÓN y JUDICIALIZACIÓN, en la **FISCALÍA DELEGADA ANTE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, ubicada en la Ciudad de Bogotá.**

3	3	12.991.868	MARIANO EDUARDO CORAL ROSERO	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES PENALES DE CIRCUITO ESPECIALIZADOS	25898	FISCALÍA DELEGADA ANTE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
---	---	------------	------------------------------	--	-------	---

(Ver Artículo Primero de la Resolución 1555 de 17 de marzo de 2023 adjunta como prueba)

SIETE: Por su parte, en los artículos quinto y sexto de la Resolución 1555 de 17 de marzo de 2023, se dispone que:

"ARTÍCULO QUINTO — Las personas nombradas en período de prueba, dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes a su notificación, deberán manifestar la aceptación del cargo, mediante escrito dirigido a la Dirección Ejecutiva, el cual será presentado ante el Departamento de Administración de Personal.

ARTÍCULO SEXTO. - La posesión en el cargo se hará dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes a la fecha en que acepta la designación, previa verificación del cumplimiento de los requisitos exigidos para la posesión del empleo."

OCHO: Como puede evidenciarse el nombramiento que se me hace en provisionalidad, **tiene como sede la ciudad de Bogotá**, situación ésta que resulta vulneradora de los derechos fundamentales personales y los de mi

familia, invocados en el encabezado de la presente acción, toda vez que no está respetando mi lugar de origen y residencia, más cuando se tiene certificado por parte de la misma entidad accionada la existencia de 818 cargos en provisionalidad correspondientes a **FISCAL DELEGADO ANTE JUECES PENALES DE CIRCUITO ESPECIALIZADOS, de los cuales 7 se encuentran en la ciudad de Pasto.** (Ver certificaciones adjuntas)

NUEVE: De conformidad a la certificación adjunta a la presente acción constitucional, expedida por la Subdirectora Regional de Apoyo Del Pacífico de la Fiscalía General de la Nación, **soy funcionario público de dicha entidad judicial desde el día 15 de septiembre de 1995 hasta la presente fecha,** ocupando el cargo de Fiscal Delegado Ante Jueces de Circuito, en la Dirección Seccional Nariño, con **sede en la ciudad de Pasto.**

DIEZ: Como última novedad administrativa se tiene que mediante Resolución No.0-2846 de fecha 1º de diciembre de 2010, fui nombrado en **PROPIEDAD** en el cargo de Fiscal Delegado Ante Jueces de Circuito de la Dirección Seccional Nariño, **ubicado en la ciudad de Pasto, Nariño,** tomando posesión el día **7 de diciembre de 2010, cargo que vengo desempeñando hasta la presente fecha.**

ONCE: Como puede evidenciarse el domicilio principal de mis actividades laborales en calidad de servidor público de la Fiscalía General de la Nación es la ciudad de Pasto **por un término de más de 20 años,** situación ésta que permite colegir sin asomo de duda, **que el arraigo familiar lo tengo constituido en esta ciudad de Pasto, mismo que se encuentra perfectamente consolidado.**

DOCE: Contraí matrimonio en el mes de agosto de 2005, **en la ciudad de Pasto,** con **HEIBY ANDREA ROSERO MONTEZUMA,** identificada con cédula de ciudadanía N° 59.177.521, con quien hemos concebido a nuestros hijos **MARIA JOSÉ CORAL ROSERO,** identificada con Tarjeta de Identidad No. 1.081.276.645 expedida en Pasto y **SANTIAGO CORAL ROSERO,** identificado con Tarjeta de Identidad 1.081.282.682 expedida en Pasto, de 16 y 10 años de edad, respectivamente. (Ver prueba documental adjunta de Certificados Civiles De Nacimiento y Tarjetas de Identidad)

TRECE: Mis hijos proceden de hogar estructurado, funcional, con presencia y acompañamiento constante por parte de figuras **paterna y materna,** además tienen vinculación y pertenencia a su familia de origen.

CATORCE: Mis hijos **MARIA JOSÉ CORAL ROSERO** y **SANTIAGO CORAL ROSERO**, se encuentran estudiando en la ciudad de Pasto, en el Colegio San Francisco Javier, en los grados 10º de educación media y 4º de educación básica primaria, respectivamente, tal como se puede evidenciar con la prueba documental adjunta a la presente acción constitucional.

QUINCE: Mi hija **MARÍA JOSÉ CORAL ROSERO**, de 16 años de edad, quien cursa 10º grado de educación media, antes del mes de diciembre de 2022 su vida estaba normal, sin miedo, sin angustia y sin preocupaciones pero, al enterarse de que probablemente el suscrito accionante podría ser trasladado a otra ciudad por motivos laborales, comenzó a sentir ganas de llorar con mucha frecuencia, también a tener respuestas de ira o frustración por asuntos de menor importancia, experimenta necesidad de aislamiento según refiere porque ya no le interesa interactuar con sus amigos en espacios sociales, evita su práctica deportiva, le es difícil levantarse para ir al colegio, baja notablemente su desempeño académico, siente temor por el futuro, se observa presencia de pensamientos generadores de ansiedad relacionados con angustia de separación de su figura paterna y ha sido diagnosticada con depresión CIE 10 F:32. **(Ver prueba documental adjunta consistente en concepto de valoración por Psicología)**

DIECISÉIS: Mi hijo **SANTIAGO CORAL ROSERO**, de 10 años de edad, quien cursa 4º grado de educación básica primaria, una vez informado de que el suscrito accionante podría ser traslado a otra ciudad por motivos laborales, empezó a sufrir fluctuaciones en el estado de ánimo, sensación de que su proyecto de vida se vería afectado, generando confusión, ansiedad y tristeza, como resulta no solamente razonable, sino previsible en un niño de esa edad que encuentra los referentes de seguridad en la figura paterna.

Por otra parte, mi hijo al ser miembro de la Corporación Deportiva Sporting de Nariño, en calidad de jugador, quien asistía de manera constante y con disciplina a sus entrenamientos, ha empezado a tener ideas de frustración y preocupación al no poder continuar en sus actividades deportivas que le apasionan, todo ello derivado de la situación de mi nombramiento en otra ciudad.

DIECISIETE: En el contexto antes mencionado resulta evidente que la situación de salud mental y emocional de mis hijos se ha visto afectada seriamente ante la noticia de mi nombramiento en otra ciudad distinta a Pasto,

puesto que la idea de mi participación en el concurso de méritos referido en hechos anteriores, se hizo bajo la confianza legítima que, en el eventual caso de ser seleccionado, como efectivamente ocurrió, se optaría por los cargos que se encuentran en provisionalidad en la ciudad de Pasto, a efectos de no afectar la unidad familiar, núcleo esencial de la sociedad a voces del artículo 42 de la Constitución Nacional.

DIECIOCHO: Existe precedente jurisprudencial horizontal que sirve de referente para el presente asunto, por tratarse de un caso con presupuestos facticos similares a los que ahora se invoca, contenido en la Sentencia T-36 de 11 de octubre de dos mil diez (2010), dictada por el Tribunal Administrativo de Nariño – Sala Sexta, M.P. LUIS JAVIER ROSERO VILLOTA, en el cual se tuteló el derecho a la familia, y a no ser separada de ella, de unos menores de edad.

En consecuencia, se ordenó a la accionada (Fiscalía General de la Nación) *que profiera el respectivo acto administrativo que deje sin efectos el nombramiento del señor VICTOR REVELO SALAZAR, como Asistente de Fiscal IV en la Dirección Seccional de Fiscalías de Buga Valle del Cauca y que en su lugar se lo ubique en la Seccional de Pasto, de ser viable y habiendo vacante en la ciudad de Pasto.* **(Ver documental adjunto)**

Sentencia que fue confirmada por el Consejo de Estado, bajo la radicación AC-00559.

REQUISITOS DE PROCEDIBILIDAD DE LA ACCION DE TUTELA - PROCEDENCIA DE LA ACCIÓN DE TUTELA
--

En Sentencia T-024/07, la honorable Corte Constitucional, respecto a la procedencia de la Acción de Tutela, manifestó:

"(...) 3.1.1 El artículo 86 de la Carta Política dispone que toda persona puede reclamar ante los jueces, en todo momento y lugar, el restablecimiento inmediato de sus derechos fundamentales, siempre que no cuente con otro medio judicial de protección y el artículo 6° del Decreto 2591 de 1991 prevé que la existencia del recurso que enerva la acción de tutela se apreciará en concreto, atendiendo las circunstancias en que se encuentre el solicitante.

En armonía con lo expuesto esta Corporación ha considerado que, salvo la ineficacia comprobada de los recursos o medio de defensa existentes frente al caso concreto, la acción de tutela es improcedente para juzgar las actuaciones administrativas, porque el ordenamiento prevé procedimientos para resolver

las controversias y los litigios originados en las actividades de las entidades públicas.

Señala la jurisprudencia, respecto de la eficacia del medio judicial:

"Considera esta Corporación que, cuando el inciso 3o. del artículo 86 de la Carta Política se refiere a que "el afectado no disponga de otro medio de defensa judicial ..." como presupuesto indispensable para entablar la acción de tutela, debe entenderse que ese medio tiene que ser suficiente para que a través de él se restablezca el derecho fundamental violado o se proteja de su amenaza, es decir, tiene que existir una relación directa entre el medio de defensa judicial y la efectividad del derecho. Dicho de otra manera, el medio debe ser idóneo para lograr el cometido concreto, cierto, real, a que aspira la Constitución cuando consagra ese derecho. De no ser así, mal puede hablarse de medio de defensa y, en consecuencia, aún lográndose por otras vías judiciales efectos de carácter puramente formal, sin concreción objetiva, cabe la acción de tutela para alcanzar que el derecho deje de ser simplemente una utopía".

Por lo tanto, la vía adecuada para garantizar la defensa de los Derechos Fundamentales invocados, es en el presente caso, la Acción de Tutela, ya que, de acudir a las Acciones Contencioso Administrativas, se estaría imposibilitando el logro de la protección de los derechos fundamentales en términos de celeridad, eficiencia y eficacia.

Por su parte esta acción se impetra como medida transitoria para evitar, prevenir la consumación de un perjuicio irremediable.

En efecto, a voces de la Corte Constitucional (Sentencia T 348 de 1998), en jurisprudencia, perjuicio irremediable *"es el daño causado a un bien jurídico como consecuencia de acciones u omisiones manifiestamente ilegítimas y contrarias a derecho que, una vez producido, es irreversible y por tanto no puede ser retomado a su estado anterior (...)* La Corte ha considerado que la acción de tutela es procedente , para evitar un perjuicio irremediable cuando concurren los siguientes requisitos: (1) el perjuicio es inminente, es decir, que se producirá indefectiblemente si no opera la protección judicial transitoria; (2) las medidas que se requieren para conjurar el perjuicio deben ser urgentes; (3) el daño o menoscabo ha de ser grave, esto es, que una vez que aquel se haya producido es imposible retornar la situación a su estado anterior, y, (4)

la urgencia y la gravedad determinan que la acción de tutela sea impostergable."

El artículo 86 de la Constitución Política instituyó la acción de tutela como un mecanismo para que toda persona pueda *"reclamar ante los jueces, en todo momento y lugar, mediante un procedimiento preferente y sumario, por sí misma o por quien actúe en su nombre, la protección inmediata de sus derechos fundamentales, cuando quiera que éstos resulten vulnerados o amenazados por la acción o la omisión de cualquier autoridad pública"*

Bajo este postulado normativo la acción de tutela procede para la protección de los derechos fundamentales cuando éstos sean efectivamente vulnerados o amenazados por una autoridad pública, siempre que no exista otro medio judicial para su defensa, o que existiendo éste sea ineficaz o se quiera evitar la ocurrencia inminente de un perjuicio irremediable.

La Corte Constitucional, Sala octava de revisión, Sentencia T-892A del 02 de noviembre de 2006. M.P. ALVARO TAFUR GALVIS. Referencia: expediente T-1420226, ha sostenido sobre el tema:

"Según lo establece el artículo 86 de la Carta Política de 1991 y la jurisprudencia reiterada de esta Corporación, la acción de tutela es una garantía y un mecanismo constitucional de protección directa, inmediata y efectiva de los derechos fundamentales, cuando quiera que éstos resulten vulnerados o amenazados por la acción u omisión de cualquier autoridad pública o en determinados eventos de los particulares y no procede cuando exista otro medio de defensa judicial, salvo que éste resulte ineficaz y se configure un perjuicio irremediable, caso en el cual, la tutela se concede como mecanismo transitorio, hasta tanto la autoridad correspondiente decida de fondo sobre el asunto.

No obstante, esta Corporación ha señalado con fundamento en la prevalencia del derecho sustancial (art. 228 C.P.) y en la necesidad impuesta por la Constitución Política, de dar efectividad a los derechos fundamentales (arts. 2, 5 y 86 C.P.), que en cada caso en particular, el juez de tutela debe evaluar la eficacia del medio judicial que formalmente se muestra como alternativo, para establecer si en realidad, consideradas las circunstancias del solicitante, se está ante un instrumento que sirva a la finalidad específica de garantizar materialmente y con prontitud el pleno disfrute de los derechos conculcados o sujetos a amenaza.

A este respecto, la Corte ha dicho de manera sistemática que conforme a los artículos 2º y 86 de la Constitución y al numeral 1º del artículo 6º Decreto 2591 de 1991, el análisis de la existencia de otros medios de defensa que desplacen a la acción de tutela debe evaluarse en concreto.”

La acción de tutela se caracteriza, además, por su informalidad, lo que implica que puede ser presentada por cualquier persona, independientemente de su edad, sexo, raza, condición económica o profesional y que su formulación no debe responder a ninguna técnica específica, al punto que ella puede ser presentada en forma verbal ante cualquier autoridad judicial, quien se encuentra en la obligación de darle el trámite establecido en la ley.

El Decreto 2591 de 1991 establece que la acción de tutela es un mecanismo preferente, sumario y residual, para la protección inmediata de los derechos constitucionales fundamentales cuando hayan sido amenazados o vulnerados por la acción o la omisión concreta —no presunta o eventual- de las autoridades públicas o de los particulares, en este último caso, en los eventos expresamente señalados en la Constitución y la ley.

La Corte Constitucional en otra oportunidad puntualizó:

"Sobre el particular la sentencia T-013 de 2007, dijo:

Ahora bien, en cuanto a los requisitos de procedibilidad de la acción, uno de ellos responde a la necesidad de que exista una actuación u omisión concreta y atribuible a una autoridad o a un particular, frente a la cual sea posible establecer la efectiva violación de los derechos fundamentales que se alegan como conculcados por el peticionario, de tal manera que sobre la base de actos u omisiones eventuales o presuntos que no se han concretado no es posible acudir al mecanismo de amparo constitucional, ya que ello resultaría violatorio del debido proceso de los sujetos pasivos de la acción, atentaría contra el principio de la seguridad jurídica y, en ciertos eventos, podría constituir un indebido ejercicio de la tutela, ya que se permitiría que el peticionario pretermittiera los trámites y procedimientos que señala el ordenamiento jurídico como los adecuados para la obtención de determinados objetivos específicos, para acudir directamente al mecanismo de amparo constitucional en procura de sus derechos.

3.2 En conclusión, la procedencia del mecanismo de amparo constitucional exige que exista alguna acción u omisión atribuible al sujeto pasivo de la acción, de tal manera que sea posible analizar si ésta ha comportado una vulneración o una amenaza de los derechos fundamentales del peticionario.¹

En consecuencia, los elementos definidos por la jurisprudencia invocada, se encuentran consolidados en la presente acción constitucional, tal como se procede a fundamentar en el acápite subsiguiente.

FUNDAMENTOS DE LA ACCIÓN DE TUTELA

En efecto con la presente acción constitucional, se solicita a la administración de justicia se tutele mis derechos fundamentales invocados a título personal y los de mi familia que se reputan en situación de afectación y/o riesgo, con ocasión a la decisión adoptada por la Fiscalía General de la Nación, al realizarme nombramiento en periodo de prueba en el cargo de FISCAL DELEGADO ANTE JUECES PENALES DE CIRCUITO ESPECIALIZADO, identificado con el código OPECE No. A-101-10-(3), ubicada en el proceso de INVESTIGACIÓN y JUDICIALIZACIÓN, en la FISCALÍA DELEGADA ANTE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, ubicada en la Ciudad de Bogotá y no en el lugar de origen y de arraigo familiar correspondiente a la ciudad de Pasto.

La jurisprudencia constitucional ha sido reiterativa en considerar que no es suficiente que la Fiscalía General de la Nación aduzca que los nombramientos derivados de concurso de méritos se realicen teniendo en cuenta las necesidades del servicio presentes al momento de la elaboración del acto administrativo y bajo la autorización que le otorgan las disposiciones del ordenamiento para el efecto.

Si bien la entidad accionada cuenta con cierto grado de discrecionalidad para realizar los nombramientos teniendo en cuenta el carácter global de la planta de cargos, tal facultad debe ser ejercida en armonía con los derechos fundamentales de los empleados de la entidad, los cuales se consideran vulnerados en el presente caso, en la medida en que se está demostrando probatoriamente que el suscrito accionante, me encuentro arraigado social y familiarmente en la ciudad de Pasto – Nariño y que reúno los requisitos para el ejercicio del cargo en la mencionada ciudad, **más cuando se encuentra probado que en dicha ciudad de Pasto existen siete (7) cargos en**

¹ C.C. Sala primera de Revisión. Sentencia T-084 del 16 de febrero de 2009. Referencia: expediente T- 2.067.456. M.P. JAIME ARAUJO RENTERÍA.

provisionalidad respecto de los cuales se puede hacer mi nombramiento, en tanto cuento con las calidades y experiencia requerida para ejercer el cargo y puedo garantizar una continua, eficiente y oportuna prestación del servicio público en las respectiva seccional Nariño. (Ver calificaciones del servicio adjuntas como prueba)

DERECHO A LA UNIDAD FAMILIAR

En cuanto al derecho de la Unidad Familiar, se da por sentado por parte de la jurisprudencia constitucional, en interpretación del artículo 42 de la Constitución Política, que existe una especial protección constitucional a la familia y, por ende, el derecho a que esta se mantenga.

Al respecto ha sostenido la Corte Constitucional en sentencia T-237 de 2004:

"(...) Según el artículo 42 de la Constitución: "La familia es el núcleo fundamental de la sociedad"(...) "Cualquier forma de violencia en la familia se considera destructiva de su armonía y unidad, y será sancionada conforme a la ley" (...) "La pareja tiene derecho a decidir libre y responsablemente el número de sus hijos, y deberá sostenerlos y educarlos mientras sean menores o impedidos."

*A partir de la interpretación de las disposiciones normativas contenidas en el artículo 42 de la Constitución, es posible establecer la existencia de un derecho constitucional a mantener la unidad familiar^[3] (Sobre el derecho a mantener la unidad familiar como derecho fundamental, Cfr. Sentencias T-277 de 1994, T-447 de 1994, T-605 de 1997 y T-785 de 2002.) o a mantener los vínculos de solidaridad familiar. De la caracterización constitucional de la familia, como núcleo fundamental de la sociedad, **en la cual es necesario preservar la armonía y la unidad, mediante el rechazo jurídico de las conductas que puedan conducir a su desestabilización o disgregación, y además, consultando el deber constitucional de los padres, consistente en sostener y educar a los hijos mientras sean menores** o impedidos, resulta perfectamente posible derivar normas de mandato, de prohibición y de autorización.*

Así, por ejemplo, es posible identificar un mandato claro en cabeza del Estado en el sentido que debe adelantar todas la conductas necesarias para la protección de la familia. En este orden de ideas, el Estado está en la obligación de expedir normas jurídicas que garanticen, por ejemplo, la protección del

patrimonio familiar. De otro lado, es posible identificar normas de prohibición, en la medida en que está censurada toda forma de violencia que afecte la unidad y armonía familiar, esté o no sancionada por disposiciones jurídicas de rango legal. Así mismo, es posible identificar normas de autorización, en la medida en que reconoce que la familia se puede integrar mediante la celebración del contrato de matrimonio, o mediante la decisión libre de conformarla, y que una y otra situación implican la posibilidad de obtener y exigir la protección y el reconocimiento por parte del Estado.

Siguiendo un razonamiento similar es posible configurar el derecho a mantener la unidad familiar. Este derecho es el corolario de la eficacia de la disposición que define la familia como el núcleo fundamental de la sociedad, en la medida en que constituye el dispositivo normativo que permite realizar la pretensión constitucional de protección a la familia (como núcleo fundamental de la sociedad), al autorizar la intervención de los jueces y en especial del juez constitucional, en situaciones concretas que tengan el poder de afectar la unidad y/o la armonía familiar.

Esta hipótesis encuentra otro punto de refuerzo en otra disposición constitucional contenida en el artículo 42. En efecto, la Constitución rechaza de manera expresa toda forma de violencia en la familia que tenga la potencialidad de afectar la unidad y la armonía familiar. Ahora, una lectura en clave libertaria de la Constitución lleva al intérprete a concluir que la violencia que censuró el constituyente no es sólo la violencia de tipo físico o psicológico, que se ejerce de manera directa entre los miembros de la familia, sino también la violencia estructural, **la que se engendra en las formas veladas de poder**, en las injusticias sociales o en las presiones antijurídicas sobre sus miembros. **En esta medida, el dispositivo normativo del derecho a mantener la unidad familiar, al tiempo que permite enervar este tipo de factores, constituye la traducción en clave de derechos-deberes de la más genuina voluntad del constituyente de 1991. (...)**

15. No obstante, la Corte considera que una vez definida la fundamentación positiva del derecho a mantener la unidad familiar, es necesario precisar cuál es el ámbito de protección del derecho. **En este sentido, es importante aclarar que el objeto de protección de este tipo particular de derecho fundamental es el valor o interés jurídico de la unidad familiar.** Es evidente que el concepto de unidad familiar, como todo término clasificatorio general, está sometido a las vicisitudes de la indeterminación; esto implica que

sea difícil establecer o predecir qué tipo de situaciones cubija o puede cobijar. Sin embargo, **la Corte considera que, en principio, este derecho busca proteger la presencia constante, el contacto directo o la cercanía física, como situaciones que tienen o han tenido vocación de permanencia y que se predicen como una realidad vital de los miembros que integran la familia**^[4].

En un ámbito más restringido, pero que de una u otra forma permite sustentar este entendido del ámbito de protección del derecho analizado, se encuentra la disposición del artículo 44 de la Constitución. **En la citada disposición se establece como uno de los derechos de los niños el de, "tener una familia y no ser separados de ella". En este caso es obvio el referente de la unidad física como objeto de protección.** Si se sigue esta línea de argumentación podría afirmarse que el derecho a mantener la unidad familiar presupone la existencia de dicha unidad, **de tal forma que solamente ante las situaciones que rompan la unidad, que impliquen (o amenacen con una) separación física o con una ruptura**^[5], **es que será posible invocar este derecho como dispositivo protector de una situación (o interés) jurídicamente amparada por la Constitución: la unidad familiar.**

En este sentido, es importante aclarar que paralelo a este derecho la Corte también ha reconocido el derecho a mantener el contacto con la familia^[6]. Con este derecho se protegen otro tipo de situaciones relacionadas con el valor jurídico de la vigencia de los lazos de solidaridad, pero que se distinguen del derecho a mantener la unidad familiar.

(...)"

(Negritas, subrayas y resaltado en color, fuera de texto)

Actualmente tengo a mi esposa y a mis hijos menores bajo mi cargo y responsabilidad directa. Como se manifestó en el acápite de los hechos, mis hijos son menores de edad, se encuentran estudiando en la ciudad de Pasto y requieren, junto con mi señora esposa, de nuestro amor, protección, orientación y cuidado constantes, además de lo expuesto referente a su salud mental y emocional que requieren de mi presencia permanente, tal cual lo refiere la valoración psicológica realizada a mi hija adolescente MARIA JOSE por parte de su psicóloga tratante, razón por la cual resulta imposible que nos traslademos para la Ciudad de Bogotá para que yo pueda tomar posesión de

un cargo que perfectamente se puede designar en la ciudad de Pasto, por existir 7 cargos, en calidad de provisionales.

Así las cosas, es claro que puede invocarse, como derecho fundamental, susceptible de ser amparado, **el de la unidad familiar**, siempre que se advierta que una actuación de la Administración lesiona el ejercicio de tal derecho sin que medien criterios de razonabilidad y proporcionalidad. En tal sentido lo señaló la sentencia C-569 de 2016:

"(...) Bajo tales condiciones, la misma jurisprudencia ha puesto de presente que las restricciones que operan sobre el derecho a la unidad familiar, deben ser adoptadas y ejercidas con base en criterios de razonabilidad y proporcionalidad. "con el fin de evitar la desintegración de los vínculos filiales más próximos y de garantizar el respeto por el debido proceso, la dignidad humana y las normas de raigambre internacional. (...)"

Por otra parte, con la expedición de la resolución No. 1555 de 17 de marzo de 2023, la entidad tutelada me ha negado de manera desproporcional e injustificada la posibilidad de ser nombrado en el ascenso en mi ciudad de arraigo, Pasto – Nariño, a pesar que existen siete (7) cargos de FISCAL DELEGADO ANTE JUECES PENALES DE CIRCUITO ESPECIALIZADOS que se encuentran en provisionalidad en dicha ciudad, con lo cual vulnera el derecho de igualdad frente a los concursantes a los que se les realizó su nombramiento en su ciudad de arraigo o se les respeta su posición meritaria, y con lo cual quedan en mejores condiciones en las que me encuentro actualmente.

En este ámbito la Corte Constitucional en sentencia C-195 de 1994, expresó:

"...como lo ha reiterado esta Corporación, la igualdad no implica una identidad absoluta, sino la proporcionalidad. Es decir, en virtud del merecimiento hay una adecuación entre el empleado y el cargo, sin interferencias ajenas a la eficiencia y eficacia..."

Al respecto el TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA SECCION SEGUNDA, SUBSECCION E, MAGISTRADA PONENTE Dra. PATRICIA MANJARRES BRAVO, ACCIONADA: FISCALIA GENERAL DE LA NACION ACCIONANTE: LATINA LONDOÑO PALACIOS, Tutela No 25000 2342 000 2017 01478 00, consideró:

*"(...) Revisado el fundamento fáctico y jurídico de la presente acción, se establece una vulneración a los derechos fundamentales de la accionante, **en especial al derecho a la unidad familiar**, en atención a que si bien el artículo 30 de la Ley Estatutaria 270 de 1996, concordante con el numeral 18 del Artículo 11 de la Ley 938 de 2004 y con lo previsto en el artículo 2° del Decreto Ley 018 de 2014 y el Decreto 16 de 2014, establece que la planta de cargos de la Fiscalía General de la Nación es global y flexible, **también lo es que, existiendo vacantes en la ciudad en la que está radicada la familia de la accionante, no existían razones que sustentaran la decisión de realizar el nombramiento en el departamento de Cundinamarca, decisión que a su vez, lesionó los derechos fundamentales del señor ROBERTH HERNANDEZ MERCHAN quien fue nombrado en la ciudad de Quibdó pese a que su ciudad de origen es Villavicencio y su hija se encuentra adelantando estudios en la ciudad de Bogotá.***

En este sentido, se considera que no es suficiente que la Fiscalía General de la Nación aduzca que el nombramiento de la accionante en la sede Cundinamarca se realizó "teniendo en cuenta las necesidades del servicio presentes al momento de la elaboración del acto administrativo, y, bajo la autorización que le otorgan las disposiciones del ordenamiento jurídico para el efecto", pues ninguna sustentación diferente al propio arbitrio de la entidad se esboza para negar la solicitud de la actora. (...)

3.7. ANÁLISIS DEL CASO CONCRETO

*De una lectura integral del escrito de tutela se verifica que la accionante pretende el amparo de sus derechos fundamentales a la dignidad humana, la igualdad, el debido proceso y el acceso a cargos y funciones públicas, los cuales estima conculcados con la decisión de la Fiscalía General de la Nación de efectuar su nombramiento en período de prueba en el cargo de Auxiliar I en la Subdirección Seccional de Fiscalías y de Seguridad Ciudadana de Cundinamarca, **pese a" que su núcleo familiar se encuentra ubicado en la ciudad de Quibdó, el cual está integrado por su madre (quien es una persona de la tercera edad con quebrantos de salud), su esposo (quien se encuentra vinculado laboralmente en dicha oficina) y su menor hijo.***

(...)

*Ahora bien, sin desconocer que el artículo 30 de la Ley Estatutaria 270 de 1996⁶ en concordancia con el numeral 18 del Artículo 11 de la Ley 938 de 2004⁷ y lo previsto en el artículo 2º del Decreto Ley 018 de 2014⁸ y el Decreto 16 de 2014⁹ establece que la planta de la Fiscalía es global y flexible. también lo es que la accionante aduce numerosas situaciones de su grupo familiar que dificultan su traslado a la seccional Cundinamarca, tales como el cuidado de su madre, quien es una persona de la tercera edad, **así como el de su hijo menor, quien actualmente se encuentra cursando quinto de primaria en un colegio en la ciudad de Quibdó.***

(...)

De allí que no resulte de recibo la argumentación de la Fiscalía, quien señala que el nombramiento de la accionante en la sede Cundinamarca se realizó "teniendo en cuenta las necesidades del servicio presentes al momento de la elaboración del acto administrativo, y, bajo la autorización que le otorgan las disposiciones del ordenamiento jurídico para el efecto», pues ninguna sustentación diferente al propio arbitrio de la entidad se esboza para negar la solicitud de la actora.

(...)”(Negritas y subrayas fuera de texto)

FUNDAMENTO DE LA VIOLACIÓN DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES Y PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES
--

1. VIOLACIÓN AL DERECHO A LA DIGNIDAD HUMANA, artículo 1º de la Constitución Nacional.

*Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, **fundada en el respeto de la dignidad humana**, (negrilla y línea fuera de texto) en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general.*

Con la decisión de la entidad accionada de realizar mi nombramiento en periodo de prueba en la ciudad de Bogotá y no en la ciudad de arraigo, Pasto – Nariño,

existiendo las posibilidades fácticas y jurídicas, se me está vulnerando junto a mi núcleo familiar este derecho fundamental.

Además resulta indignante que teniendo un arraigo consolidado por mas de 20 años en la ciudad de Pasto, con vínculo familiar constituido en dicha ciudad y habiendo obtenido un promedio de calificaciones en los últimos tres (3) años de 97,70 sobre 100, el ascenso por concurso de méritos tenga la connotación de un castigo ante la afectación familiar y deje de ser, en consecuencia, un premio para el ganador del concurso.

2. VIOLACIÓN AL ARTÍCULO 5 DE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL.

*El Estado reconoce, sin discriminación alguna, la primacía de los derechos inalienables de la persona **y ampara a la familia como institución básica de la sociedad** (negrilla y línea fuera de texto)*

Con la decisión de la entidad accionada de realizar mi nombramiento en periodo de prueba en la ciudad de Bogotá y no en la ciudad de arraigo Pasto – Nariño, existiendo las posibilidades fácticas y jurídicas, se me está vulnerando junto a mi núcleo familiar este derecho fundamental.

3. VIOLACIÓN AL DERECHO DE IGUALDAD. Artículo 13 de la Constitución Nacional.

La FISCALIA GENERAL DE LA NACION, ha venido nombrando a los concursantes de la convocatoria en su lugar de Arraigo en especial los concursantes que ya eran funcionarios de la Fiscalía, con lo que no existe justificación para que mi nombramiento sea la ciudad de Bogotá, existiendo posibilidades fácticas y jurídicas de realizarse en la ciudad de Pasto al existir 7 cargos en provisionalidad.

En este ámbito la Corte Constitucional en sentencia C-195 de 1994, expresó:

"...como lo ha reiterado esta Corporación, la igualdad no implica una identidad absoluta, sino la proporcionalidad. Es decir, en virtud del merecimiento hay una adecuación entre el empleado y el cargo, sin interferencias ajenas a la eficiencia y eficacia..."

4. VIOLACIÓN A LA CONFIANZA LEGÍTIMA, SEGURIDAD JURÍDICA Y BUENA FE, ARTÍCULO 83 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA

Consagra el artículo 83 CP- que las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presume en todas las gestiones que se adelanten ante ellas.

Se entiende que cuando una entidad pública efectúa una convocatoria para proveer un empleo de carrera administrativa, es porque indudablemente existe el cargo y carece de toda razonabilidad someter a un particular interesado a ser nombrado fuera de su lugar de arraigo, como sucede en el caso expuesto la presente acción constitucional.

La jurisprudencia de la Corte Constitucional ha establecido que el principio de la confianza legítima (Sentencia T472-09, Magistrado Ponente Dr. Jorge Iván Palacio Palacio) consiste en una proyección de la buena fe que debe gobernar la relación entre las autoridades y los particulares, partiendo de la necesidad que tienen los administrados de ser protegidos frente a actos arbitrarios, repentinos, improvisados o similares por parte del Estado. Igualmente, ha señalado que este principio propende por la protección de los particulares para que no sean vulneradas las expectativas fundadas que se habían hecho sobre la base de acciones u omisiones estatales prolongadas en el tiempo, y consentido expresa o tácitamente por la administración ya sea que se trate de comportamientos activos o pasivos, regulación legal o interpretación normativa.

En cuanto a la relación con otros principios, ha dicho la Corte que la confianza legítima debe ponderarse con la salvaguarda del interés general, el principio de buena fe, el principio de proporcionalidad, el principio democrático, el de seguridad jurídica y respeto al acto propio, entre otros.

Este principio ha sido principalmente utilizado por la jurisprudencia de la Corte Constitucional como un mecanismo para armonizar y conciliar casos en que la administración en su condición de autoridad, por acción o por omisión ha creado expectativas favorables a los administrados y de forma abrupta elimina esas condiciones.

Es así, que los principios de confianza legítima, seguridad jurídica y buena fe, han sido violentados por cuanto, la entidad accionada determinó que mi nombramiento sea la ciudad de Bogotá existiendo posibilidades fácticas y jurídicas de realizarse en la ciudad de Pasto al existir 7 cargos en provisionalidad.

PETICIONES

PRIMERO. Solicito respetuosamente al juez de tutela, amparar mis derechos fundamentales A LA DIGNIDAD HUMANA, UNIDAD FAMILIAR, PROTECCION ESPECIAL DE LA NIÑEZ, IGUALDAD, ASÍ COMO A LOS PRINCIPIOS DE CONFIANZA LEGÍTIMA, BUENA FE Y SEGURIDAD JURÍDICA, LA SALUD MENTAL Y EMOCIONAL DE MI ESPOSA E HIJOS MENORES Y LOS QUE EL DESPACHO CONSIDERE PERTINENTES, VULNERADOS U AMENAZADOS, por parte de la FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN.

SEGUNDO: Solicito se ordene a la FISCALIA GENERAL DE LA NACION, en el término perentorio que defina el juzgado, **dejar sin efectos o modifique**, según sea el caso, en lo que respecta al suscrito accionante, la Resolución 1555 de 17 de marzo de 2023, **procediendo en consecuencia a realizar mi nombramiento en el cargo de FISCAL DELEGADO ANTE JUECES PENALES DE CIRCUITO ESPECIALIZADOS, identificado con el código OPECE No. A-101-10-(3), en periodo de prueba, en la ciudad de Pasto - Nariño, en tanto existen siete (7) cargos en provisionalidad en dicha ciudad.**

MEDIDA CAUTELAR O PROVISIONAL

Como Medida Cautelar o provisional solicito que se ordene a la Fiscalía General de La Nación suspender los términos para la posesión y cualquier tipo de revocatoria de nombramiento por no posesión en la ciudad de Bogotá, hasta tanto no se profiera sentencia dentro de la presente acción constitucional.

La urgencia de la medida provisional se sustenta en los siguientes argumentos:

1. ESTOY ANTE UN PERJUICIO INMINENTE O PRÓXIMO A SUCEDER.

Ello en atención a que a la fecha me encuentro en término de los ocho (8) días hábiles siguientes a la notificación de la Resolución 1555 de 17 marzo de 2023, para manifestar la aceptación del cargo, mediante escrito dirigido a la Dirección Ejecutiva, el cual debe ser presentado ante el Departamento de Administración de Personal.

Igualmente, por cuanto la posesión en el cargo se debe realizar dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes a la fecha en que acepta la designación, tal como se encuentra estipulado en el mencionado acto administrativo.

2. EL PERJUICIO ES GRAVE. Toda vez que, mediante una decisión administrativa, se realiza un nombramiento fuera del lugar de arraigo social y familiar, afectándose de manera flagrante y contundente los derechos fundamentales antes invocados, conexos a los derechos fundamentales de los miembros de mi familia.

3. SE REQUIERAN MEDIDAS URGENTES PARA SUPERAR EL DAÑO. Puesto que la suspensión del nombramiento y la posesión en la ciudad de Bogotá, es necesaria frente a la inminencia del perjuicio y, mientras se logra dilucidar a través de la presente acción constitucional, la vulneración de los derechos fundamentales invocados.

4. LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN DEBEN SER IMPOSTERGABLES. La medida de protección debe aplicarse de inmediato y no posponerse, toda vez que las fechas para la aceptación del cargo y posesión se encuentran en curso, fechas en las que ningún mecanismo resultaría propicio para que cese la vulneración de los derechos conculcados por la parte accionada.

PETICION ESPECIAL

Con el fin de evitar vulneraciones de derechos a terceros, se ordene la vinculación a la misma a quienes tengan interés directo con la decisión que resuelva la presente acción constitucional, en particular a la señora **MARTA EUGENIA PINZON VESGA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 63.287.839, actual FISCAL DELEGADA ANTE JUECES PENALES DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO de la FISCALÍA DELEGADA ANTE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, quien en virtud de la Resolución 1555 de 17 de marzo de 2023, la entidad accionada da por terminado de forma automática su nombramiento en provisionalidad.

PRUEBAS

1. Copia de la **RESOLUCIÓN No. 0027 DE 2022** de 12 de diciembre de 2022, Por la cual se conforma la lista de elegibles para proveer tres (3) vacantes definitivas del empleo denominado **FISCAL DELEGADO ANTE JUECES PENALES DE CIRCUITO ESPECIALIZADOS**, identificado con el código OPECE No. A-101-10-(3), en la modalidad de **ASCENSO** del Sistema Especial de Carrera Administrativa de la Fiscalía General de la Nación, Concurso de Méritos FGN 2021”

2. Copia de la Resolución 1555 de 17 de marzo de 2023. Por medio de la cual se efectúan unos nombramientos en período de prueba en la planta global de la Fiscalía General de la Nación y se dan por terminados unos nombramientos en provisionalidad.

3. Oficio emitido por la Subdirección de Talento Humano de la Fiscalía General de la Nación de fecha 09/11/2022, en la cual se presenta los datos discriminados del número de vacantes existentes y que se encuentran en situación de provisionalidad o encargo.

4. Solicitud elevada por el suscrito accionante de fecha 22 de marzo de 2023, ante la Dirección Seccional Nariño de la Fiscalía General de la Nación, relacionada con la expedición de constancia de servicios prestados y relación de despachos fiscales y funcionarios que componen la Unidad de Fiscalías Especializadas de Pasto, con sede en esta ciudad, adscritos a la Dirección Seccional Nariño, ocupados con nombramiento en provisionalidad.

5. Constancia de servicios prestados del suscrito accionante como servidor público de la Fiscalía General de la Nación.

6. Relación de despachos fiscales y funcionarios que componen la Unidad de Fiscalías Especializadas de Pasto, con sede en esta ciudad, adscritos a la Dirección Seccional Nariño, ocupados con nombramiento en provisionalidad.

7. Certificado de Registro Civil de Nacimiento de hija menor de edad MARIA JOSÉ CORAL ROSERO.

8. Copia de Tarjeta de Identidad de hija menor de edad MARIA JOSÉ CORAL ROSERO.

9. Certificado de Registro Civil de Nacimiento de hijo menor de edad SANTIAGO CORAL ROSERO.

10. Copia de Tarjeta de Identidad de hijo menor de edad SANTIAGO CORAL ROSERO.

11. Copia de constancia de matrícula en establecimiento educativo de los menores MARIA JOSÉ CORAL ROSERO y SANTIAGO CORAL ROSERO.

12. Formatos de calificaciones parciales del suscrito accionante en calidad de servidor público de la Fiscalía General de la Nación correspondientes a los años 2020, 2021 y 2022.

13. Constancia de vinculación del menor SANTIAGO CORAL ROSERO a la Corporación Deportiva Sporting de Nariño.

14. Constancia de Valoración por Psicología de la menor MARÍA JOSÉ CORAL ROSERO.

15. Certificado de la Escuela de voleibol de Pasto Deportes.

16. Copia de Sentencia de Tutela del Tribunal Administrativo T-36 de 11 de octubre de 2010.

DERECHO

Como fundamento legal de la acción incoada, me permito citar al Honorable Tribunal los artículos 1, 13, 25, 29, 83, 86 y 125 de la Constitución Política de Colombia.

COMPETENCIA

Es usted competente señor Magistrado, por la naturaleza constitucional del asunto, por tener jurisdicción en el lugar donde ocurrió la vulneración y amenaza de los derechos fundamentales invocados conforme al artículo 37 del Decreto 2591 de 1991 y el Decreto 1382 de 2000.

JURAMENTO

Bajo la gravedad del juramento, manifiesto que no he instaurado otra acción de tutela con fundamento en los mismos hechos y derechos materia de esta acción, según lo dispuesto en el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991.

NOTIFICACIONES

- A La Fiscalía General de la Nación:

Dirección: Nivel Central - Bogotá, D.C. Avenida Calle 24 No. 52 – 01(Ciudad Salitre)

Teléfono: 60 (1) 570 20 00
Correo para notificaciones judiciales:
jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co

- Al suscrito accionante, en:

Dirección: CARRERA 32 No. 1-04 Villa Sofia – Pasto Nariño
Teléfono: 3174299040
Correo electrónico: marianocoralr@gmail.com

Atentamente,



MARIANO EDUARDO CORAL ROSERO
CC. 12.991.868 expedida en Pasto.



RESOLUCIÓN No. 0027 DE 2022

(12 de diciembre de 2022)

*“Por la cual se conforma la lista de elegibles para proveer tres (3) vacantes definitivas del empleo denominado **FISCAL DELEGADO ANTE JUECES PENALES DE CIRCUITO ESPECIALIZADOS**, identificado con el código OPECE No. A-101-10-(3), en la modalidad de **ASCENSO** del Sistema Especial de Carrera Administrativa de la Fiscalía General de la Nación, Concurso de Méritos FGN 2021”*

LA COMISIÓN DE LA CARRERA ESPECIAL DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas en el numeral 14 del artículo 17° del Decreto Ley 020 de 2014, y

CONSIDERANDO QUE:

El artículo 125 de la Constitución Política establece que los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera, salvo las excepciones allí previstas y que el ingreso a los cargos de carrera y el ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y las calidades de los aspirantes.

Por su parte, el artículo 253 ibidem, consagra que *“La ley determinará lo relativo a la estructura y funcionamiento de la Fiscalía General de la Nación, al ingreso por carrera y al retiro del servicio, a las inhabilidades e incompatibilidades, denominación, calidades, remuneración, prestaciones sociales y régimen disciplinario de los funcionarios y empleados de su dependencia.”*

En virtud de lo anterior, el Presidente de la República en uso de las facultades extraordinarias otorgadas por la Ley 1654 de 2013, expidió el Decreto Ley 020 de 2014, *“Por el cual se clasifican los empleos y se expide el régimen de carrera especial de la Fiscalía General de la Nación y de sus entidades adscritas”,* que en su artículo 12 dispone: *“El ingreso a los cargos de carrera especial de la Fiscalía General de la Nación y de sus entidades adscritas se realizará a través de las diferentes modalidades de concurso o procesos de selección, previstas en el presente Decreto Ley.”*

A su turno, el artículo 13 del precitado Decreto Ley, señala que la facultad para adelantar los procesos de selección o concursos para el ingreso a los cargos de carrera especial de la Fiscalía General de la Nación y de las entidades adscritas, es de la Comisión de la Carrera Especial (CCE), la cual ejercerá sus funciones con el apoyo de la Subdirección de Apoyo a la Comisión de la Carrera Especial de la Fiscalía General de la Nación o de la dependencia que cumpla dichas funciones o las de talento humano en las entidades adscritas.

En observancia de las citadas normas, el 16 de julio de 2021, la Comisión de la Carrera Especial de la Fiscalía General de la Nación, expidió el Acuerdo 001 de 2021 *“Por el cual se convoca y establecen las reglas del concurso de méritos para proveer 500 vacantes definitivas provistas, en las modalidades ascenso e ingreso, de la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación pertenecientes al Sistema Especial de Carrera.”*

Conforme al artículo 3 del referido Acuerdo, la Unión Temporal Convocatoria FGN 2021, es la responsable de la ejecución del Concurso de Méritos y en atención a lo previsto en el artículo 38 del mismo Acuerdo, le corresponde conformar las listas de elegibles en estricto orden de mérito con base en los resultados obtenidos por los aspirantes en las pruebas aplicadas, considerando la agrupación de los empleos por proceso, según lo registrado en la Oferta Pública de Empleos de la Carrera Especial -OPECE, de acuerdo con la modalidad del concurso, ingreso o ascenso.



Continuación Resolución No. 0027 de 2022 "Por la cual se conforma la lista de elegibles para proveer tres (3) vacantes definitivas del empleo denominado FISCAL DELEGADO ANTE JUECES PENALES DE CIRCUITO ESPECIALIZADOS, identificado con el código OPECE No. A-101-10-(3), en la modalidad de ASCENSO del Sistema Especial de Carrera Administrativa de la Fiscalía General de la Nación, Concurso de Méritos FGN 2021".

Página 2 de 4

Una vez realizadas todas las etapas del Concurso de Méritos FGN 2021 y publicados los resultados definitivos obtenidos por los aspirantes en cada una de las pruebas aplicadas, la UT Convocatoria FGN 2021, elaboró en estricto orden de mérito, la lista de elegibles para la provisión de TRES (3) vacantes definitivas del empleo denominado **FISCAL DELEGADO ANTE JUECES PENALES DE CIRCUITO ESPECIALIZADOS**, identificado con el código OPECE A-101-10-(3), ubicado en el proceso de **INVESTIGACIÓN Y JUDICIALIZACIÓN**, modalidad de **ASCENSO**, la cual tendrá una vigencia de dos (2) años.

En mérito de lo expuesto y de conformidad con lo estatuido en el artículo 17 del Decreto Ley 020 de 2014, la Comisión de la Carrera Especial de la Fiscalía General de la Nación, por unanimidad, en sesión ordinaria del doce (12) de diciembre de 2022.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Conformar y adoptar la lista de elegibles para proveer TRES (3) vacantes definitivas del empleo denominado FISCAL DELEGADO ANTE JUECES PENALES DE CIRCUITO ESPECIALIZADOS, identificado con el Código OPECE No. A-101-10-(3), ubicadas en el proceso de INVESTIGACIÓN Y JUDICIALIZACIÓN, en la modalidad ASCENSO del Sistema Especial de Carrera Administrativa de la Fiscalía General de la Nación, ofertado en el marco del Concurso de Méritos FGN 2021, así:

Posición	Tipo de Documento	Número de Documento	Nombre	Puntaje Total
1	Cédula de ciudadanía	6462777	OSCAR JULIO VALENCIA CERTUCHE	75,74
2	Cédula de ciudadanía	23498195	SANDRA YANIRA GONZALEZ PEDRAZA	75,34
3	Cédula de ciudadanía	12991868	MARIANO EDUARDO CORAL ROSERO	74,69
4	Cédula de ciudadanía	94399815	JOSE LUIS RAMIREZ MOYANO	70,92
5	Cédula de ciudadanía	79319823	CARLOS ORLANDO PINEDA PEÑA	69,65
6	Cédula de ciudadanía	79458777	LEONARDO ROJAS PEREZ	69,18
7	Cédula de ciudadanía	70555282	CARLOS EDUARDO SUAREZ SIERRA	68,63
8	Cédula de ciudadanía	4346224	DIEGO LEON BEDOYA JARAMILLO	66,98

ARTÍCULO SEGUNDO. De conformidad con el artículo 40 del Acuerdo 001 de 2021, en concordancia con el artículo 38 del Decreto Ley 020 de 2014, dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la lista de elegibles en firme, la Fiscalía General de la Nación o los aspirantes, podrán solicitar a la UT Convocatoria FGN 2021, la exclusión de cualquiera de sus integrantes, siempre que se hubiera comprobado alguno de los siguientes hechos:

1. No cumple requisitos para el ejercicio del empleo.
2. Aportó documentos falsos o adulterados para participar en el concurso o proceso de selección.



Continuación Resolución No. 0027 de 2022 "Por la cual se conforma la lista de elegibles para proveer tres (3) vacantes definitivas del empleo denominado FISCAL DELEGADO ANTE JUECES PENALES DE CIRCUITO ESPECIALIZADOS, identificado con el código OPECE No. A-101-10-(3), en la modalidad de ASCENSO del Sistema Especial de Carrera Administrativa de la Fiscalía General de la Nación, Concurso de Méritos FGN 2021".

Página 3 de 4

3. No superó las pruebas del concurso.
4. Fue suplantado por otra persona para la presentación de alguna de las pruebas previstas en el concurso.
5. Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.
6. Realizó acciones o cometió fraude en el concurso.
7. Fue incluido en la lista de elegibles como consecuencia de un error aritmético en la sumatoria de los puntajes obtenidos en las distintas pruebas.
8. El resultado del estudio de seguridad sea negativo, conforme lo establece el artículo 39 del Decreto Ley 020 de 2014.
9. No cumple con los requisitos de participación en el concurso modalidad ascenso.

ARTÍCULO TERCERO. De conformidad con lo dispuesto en el inciso 4, artículo 35 del Decreto Ley 020 de 2014, la Lista de Elegibles tendrá una vigencia de dos (2) años contados a partir de la fecha de su firmeza.

PARÁGRAFO. Sin perjuicio de lo anterior, con la Lista de elegibles conformada a través del presente acto administrativo, la Fiscalía General de la Nación solamente proveerá las vacantes del empleo ofertado en el presente Concurso de Méritos FGN 2021, en concordancia con lo establecido en el inciso 3º del artículo 35 del Decreto Ley 020 de 2014.

ARTÍCULO CUARTO. De conformidad con el artículo 45 del Acuerdo 001 de 2021, una vez en firme la lista de elegibles o ejecutoriada la actuación administrativa que resuelve la solicitud de exclusión, según corresponda, y superado el estudio de seguridad, dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes, la Fiscalía General de la Nación procederá a efectuar en estricto orden de mérito, los nombramientos en período de prueba, en razón al número de vacantes ofertadas.

Teniendo en cuenta el carácter global de la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación, los nombramientos en período de prueba se realizarán teniendo en cuenta las necesidades del servicio y en atención al proceso o subproceso en el cual fue identificado en la OPECE.

ARTÍCULO QUINTO. **Publicar** el presente acto administrativo en la página Web de la Fiscalía General de la Nación y en el sitio web <https://sidca.unilibre.edu.co>.

ARTÍCULO SEXTO. La presente Resolución rige a partir de su ejecutoria y contra la misma no procede ningún recurso, sin perjuicio de la solicitud facultativa y exclusiva de que trata el artículo segundo del presente Acto Administrativo.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los doce (12) días del mes de diciembre de dos mil veintidós (2022)

COMISIÓN DE LA CARRERA ESPECIAL



Continuación Resolución No. 0027 de 2022 "Por la cual se conforma la lista de elegibles para proveer tres (3) vacantes definitivas del empleo denominado FISCAL DELEGADO ANTE JUECES PENALES DE CIRCUITO ESPECIALIZADOS, identificado con el código OPECE No. A-101-10-(3), en la modalidad de ASCENSO del Sistema Especial de Carrera Administrativa de la Fiscalía General de la Nación, Concurso de Méritos FGN 2021".

Página 4 de 4

LILIA INÉS SANÍN DÍAZ
Presidenta
Delegada del Fiscal General de la Nación

CARLOS HUMBERTO MORENO BERMÚDEZ
Subdirector Nacional de Apoyo a la Comisión de la Carrera Especial
Secretario Técnico de la Comisión de la Carrera Especial

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	UT CONVOCATORIA FGN 2021		05/12/2022
Revisó:	Adriana Támara Rubiano – Profesional Especializado II - SACCE Victor Hugo Gallego Cruz – Profesional Especializado II - SACCE		07/12/2022
Aprobó:	Comisión de la Carrera Especial de la FGN		12/12/2022
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			



RESOLUCIÓN No. - 1555

17 MAR 2023

"Por medio de la cual se efectúan unos nombramientos en período de prueba en la planta global de la Fiscalía General de la Nación y se dan por terminados unos nombramientos en provisionalidad"

LA DIRECTORA EJECUTIVA

En uso de las facultades delegadas mediante Resolución No. 0-0554 de 2022, en concordancia con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 251 de la Constitución Política, el numeral 22 del artículo 4 del Decreto Ley 016 de 2014 y el artículo 11 del Decreto Ley 020 de 2014, y

CONSIDERANDO

Que el numeral 2 del artículo 251 de la Constitución Política establece, como función del Fiscal General de la Nación la de *"2. Nombrar y remover, de conformidad con la ley, a los servidores bajo su dependencia"*.

Que el artículo 253 ibidem dispone que *"La Ley determinará lo relativo a la estructura y funcionamiento de la Fiscalía General de la Nación, al ingreso por carrera y al retiro del servicio..."*.

Que el numeral 22 del artículo 4 del Decreto Ley 016 del 9 de enero de 2014, señala como una de las funciones del Fiscal General de la Nación, la de *"Nombrar y remover al Vicefiscal General de la Nación y demás servidores públicos de la Fiscalía General de la Nación y decidir sobre sus situaciones administrativas"*.

Que el artículo 11 del Decreto Ley 020 de 2014, estipula que en la Fiscalía General de la Nación y en sus entidades adscritas la provisión de los cargos se efectuará mediante nombramiento:

"2. En período de prueba: Para la provisión de los cargos de carrera con la persona que se ubique en el primer lugar de la lista de elegibles, luego de superar el proceso de selección o concurso realizado conforme al procedimiento establecido en el presente Decreto Ley."

Que la Resolución No. 0-0554 del 23 de junio de 2022, delegó en el Director Ejecutivo la función de *"... nombrar a los servidores públicos de la Fiscalía General de la Nación..."*.

Que la Comisión de la Carrera Especial de la Fiscalía General de la Nación, mediante Acuerdo 001 del 16 de julio de 2021, convocó a concurso público de méritos en Ascenso e Ingreso para proveer 500 vacantes definitivas provistas en provisionalidad de la planta global de personal de la Fiscalía General de la Nación pertenecientes al Sistema Especial de Carrera que rige a la entidad, de acuerdo con la relación de empleos y profesiones contenidas en las convocatorias: A-101-10-(3) - A-101-20-(5) - A-101-30-(2) - A-102-10-(15) - A-109-10-(3) - A-201-12-(2) - A-204-10-(21) - A-205-10-(9) - A-206-10-(5) - A-209-42-(2) - A-209-43-(4) - A-209-44-(3) - A-209-45-(7) -

"Por medio de la cual se efectúan unos nombramientos en período de prueba en la planta global de la Fiscalía General de la Nación y se dan por terminados unos nombramientos en provisionalidad"

A-211-11-(2) - A-214-11-(29) - I-101-10-(14) - I-102-10-(22) - I-103-10-(40) - I-104-10-(3) - I-105-11-(4) - I-106-10-(3) - I-106-11-(1) - I-107-10-(3) - I-108-10-(2) - I-108-41-(1) - I-108-46-(1) - I-108-51-(1) - I-109-10-(1) - I-109-41-(2) - I-109-43-(4) - I-110-41-(3) - I-110-43-(13) - I-110-45-(7) - I-110-46-(2) - I-110-52-(1) - I-111-43-(2) - I-201-12-(4) - I-202-12-(3) - I-203-10-(11) - I-204-10-(18) - I-205-10-(10) - I-206-10-(7) - I-207-10-(1) - I-207-47-(1) - I-208-42-(2) - I-208-43-(6) - I-208-44-(2) - I-208-45-(1) - I-209-10-(2) - I-209-12-(1) - I-209-42-(2) - I-209-43-(10) - I-209-44-(9) - I-209-45-(1) - I-210-43-(1) - I-211-11-(4) - I-212-10-(9) - I-212-11-(31) - I-213-11-(23) - I-214-10-(8) - I-214-11-(45) - I-301-43-(2) - I-301-44-(1) - I-301-45-(3) - I-302-43-(1) - I-303-42-(1) - I-303-43-(1) - I-303-44-(9) - I-303-45-(3) - I-303-46-(1) - I-304-45-(2) - I-305-44-(4) - I-306-10-(1) - I-306-12-(1) - I-306-43-(4) y I-306-44-(6).

Que, agotadas las etapas del proceso de selección, la Comisión de la Carrera Especial de la Fiscalía General de la Nación expidió la Resolución No. 0027 del 12 de diciembre de 2022, *"Por la cual se conforma la lista de elegibles para proveer TRES (3) vacantes definitivas del empleo denominado FISCAL DELEGADO ANTE JUECES PENALES DE CIRCUITO ESPECIALIZADOS, identificado con el código OPECE No. A-101-10-(3), en la modalidad de ASCENSO del Sistema Especial de Carrera Administrativa de la Fiscalía General de la Nación, Concurso de Méritos FGN 2021"*.

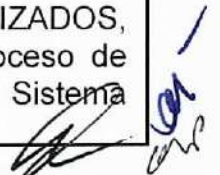
Que la Comisión de la Carrera Especial de la Fiscalía General de la Nación publicó la lista de elegibles el día 13 de diciembre de 2022, la cual se encuentra en firme.

Que según el artículo 35 del Decreto Ley 020 de 2014 y los artículos 38 y 41 del Acuerdo 001 de 2021 la provisión de los cargos se efectuará en estricto orden descendente, de conformidad con el puntaje obtenido por las personas que conforman la respectiva lista de elegibles en firme.

Que por disposición del artículo 40 del Decreto Ley 020 de 2014, quien obtenga el derecho a ser nombrado por mérito, ingresará en período de prueba por un término de seis (6) meses. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 41 ibidem, inciso 3, una vez finalizado este término, le será evaluado su desempeño, de ser satisfactoria la evaluación, se le actualizará su inscripción en el Registro Público de Inscripción de Carrera Especial, de no ser satisfactoria la evaluación del período de prueba, regresará al empleo del cual es titular y conservará su inscripción en el registro.

Que de conformidad con el párrafo primero del artículo 2 del Decreto Ley 018 de 2014 y 63 del Decreto Ley 898 de 2017, la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación es global y flexible, razón por la cual los nombramientos se efectuarán teniendo en cuenta la organización interna, las necesidades del servicio, los planes, estrategias y programas de la entidad y la prevalencia del interés general.

Que, en consecuencia, con el fin de garantizar el cumplimiento de los principios constitucionales frente a la provisión definitiva de los empleos de carrera especial, para proveer tres (3) vacantes definitivas del empleo denominado FISCAL DELEGADO ANTE JUECES PENALES DE CIRCUITO ESPECIALIZADOS, identificado con el código OPECE No. A-101-10-(3), ubicadas en el proceso de INVESTIGACIÓN y JUDICIALIZACIÓN, en la modalidad de ASCENSO del Sistema





Página No. 3 de la Resolución N° - - 1555

"Por medio de la cual se efectúan unos nombramientos en período de prueba en la planta global de la Fiscalía General de la Nación y se dan por terminados unos nombramientos en provisionalidad"

Especial de Carrera de la Fiscalía General de la Nación, Concurso de Méritos FGN 2021, se hace necesario realizar el nombramiento en periodo de prueba de los elegibles y en estricto orden de méritos a quienes ocuparon los puestos que a continuación se detallan:

No.	Posición Elegibilidad	C.C. No.	Nombres y Apellidos	Denominación del Empleo	No. I.D
1	1	6.462.777	OSCAR JULIO VALENCIA CERTUCHE	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES PENALES DE CIRCUITO ESPECIALIZADOS	3324
2	2	23.498.195	SANDRA YANIRA GONZÁLEZ PEDRAZA	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES PENALES DE CIRCUITO ESPECIALIZADOS	3674
3	3	12.991.868	MARIANO EDUARDO CORAL ROSERO	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES PENALES DE CIRCUITO ESPECIALIZADOS	25898

Que una vez examinada la planta de empleos de la Fiscalía General de la Nación, se estableció que los siguientes cargos que se encuentran provistos en provisionalidad, fueron ofertados con ocasión del concurso público de méritos en ascenso e ingreso para proveer 500 vacantes definitivas de la planta global de personal de la Fiscalía General de la Nación, así:

No.	C.C. No.	Nombres y Apellidos	Denominación del Empleo	No. I.D	Ubicación
1	40.023.459	MARÍA ASTRID GUEVARA ESLAVA	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES PENALES DE CIRCUITO ESPECIALIZADOS	3324	DIRECCIÓN ESPECIALIZADA CONTRA LAS VIOLACIONES A LOS DERECHOS HUMANOS
2	20.698.600	ROSARIO PATIÑO USECHE	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES PENALES DE CIRCUITO ESPECIALIZADOS	3674	DIRECCIÓN ESPECIALIZADA CONTRA EL LAVADO DE ACTIVOS
3	63.287.839	MARTA EUGENIA PINZON VESGA	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES PENALES DE CIRCUITO ESPECIALIZADOS	25898	FISCALÍA DELEGADA ANTE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Que la Honorable Corte Constitucional ha indicado con respecto al retiro del servicio de los servidores vinculados en provisionalidad, lo siguiente:

"Los servidores en provisionalidad, tal como reiteradamente lo ha expuesto esta Corporación, gozan de una estabilidad relativa, en la medida en que sólo pueden ser desvinculados para proveer el cargo que ocupan con una persona de carrera, tal como ocurrió en el caso en estudio o por razones objetivas que deben ser claramente expuestas en el acto de desvinculación. En consecuencia, la terminación de una vinculación en provisionalidad porque la plaza respectiva debe ser provista con una persona que ganó el concurso, no desconoce los



Página No. 4 de la Resolución N° - - 1555 “Por medio de la cual se efectúan unos nombramientos en período de prueba en la planta global de la Fiscalía General de la Nación y se dan por terminados unos nombramientos en provisionalidad”

derechos de esta clase de funcionarios, pues precisamente la estabilidad relativa que se le ha reconocido a quienes están vinculados bajo esta modalidad, cede

frente al mejor derecho que tienen las personas que ganaron un concurso público de méritos”.

Que como debe nombrarse a los elegibles en estricto orden descendente, para proveer tres (3) vacantes definitivas del empleo denominado FISCAL DELEGADO ANTE JUECES PENALES DE CIRCUITO ESPECIALIZADOS, identificado con el código OPECE No. A-101-10-(3), ubicadas en el proceso de INVESTIGACIÓN y JUDICIALIZACIÓN, en la modalidad de ASCENSO del Sistema Especial de Carrera de la Fiscalía General de la Nación, Concurso de Méritos FGN 2021, se hace necesario dar por terminado el nombramiento en provisionalidad de los mencionados servidores, con el fin de realizar la provisión definitiva de los referidos empleos en período de prueba.

Que, con mérito en lo expuesto, este Despacho

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. – NOMBRAR, en periodo de prueba, en los cargos ofertados por el Concurso de Méritos FGN 2021, para la provisión en carrera especial de tres (3) vacantes definitivas del empleo denominado FISCAL DELEGADO ANTE JUECES PENALES DE CIRCUITO ESPECIALIZADOS, identificado con el código OPECE No. A-101-10-(3), ubicadas en el proceso de INVESTIGACIÓN y JUDICIALIZACIÓN, en la modalidad de ASCENSO del Sistema Especial de Carrera de la Fiscalía General de la Nación, Concurso de Méritos FGN 2021, en la planta global y flexible de la Fiscalía General de la Nación, a los elegibles que se relacionan a continuación, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo:

No.	Posición Elegibilidad	C.C. No.	Nombres y Apellidos	Denominación del Empleo	No. I.D	Ubicación
1	1	6.462.777	OSCAR JULIO VALENCIA CERTUCHE	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES PENALES DE CIRCUITO ESPECIALIZADOS	3324	DIRECCIÓN ESPECIALIZADA CONTRA LAS VIOLACIONES A LOS DERECHOS HUMANOS
2	2	23.498.195	SANDRA YANIRA GONZÁLEZ PEDRAZA	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES PENALES DE CIRCUITO ESPECIALIZADOS	3674	DIRECCIÓN ESPECIALIZADA CONTRA EL LAVADO DE ACTIVOS
3	3	12.991.868	MARIANO EDUARDO CORAL ROSERO	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES PENALES DE CIRCUITO ESPECIALIZADOS	25898	FISCALÍA DELEGADA ANTE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Página No. 5 de la Resolución N° - - 1555' *"Por medio de la cual se efectúan unos nombramientos en período de prueba en la planta global de la Fiscalía General de la Nación y se dan por terminados unos nombramientos en provisionalidad"*

ARTÍCULO SEGUNDO. – El período de prueba a que se refiere el artículo anterior tendrá una duración de seis (6) meses contados a partir de la posesión; de acuerdo con lo señalado en el inciso 3 del artículo 41 del Decreto Ley 020 de 2014, una vez finalizado este término, le será evaluado su desempeño, de ser satisfactoria la evaluación, se le actualizará su inscripción en el Registro Público de Inscripción de Carrera Especial, de no ser satisfactoria la evaluación del período de prueba, regresará al empleo del cual es titular y conservará su inscripción en el registro.

ARTÍCULO TERCERO. – Como consecuencia del nombramiento en período de prueba dispuesto en el artículo primero, el nombramiento en provisionalidad de los siguientes servidores se dará por terminado de forma automática, una vez el elegible tome posesión del mismo, situación que será comunicada por el Departamento de Administración de Personal, haciéndole saber que contra la misma no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo:

No.	C.C. No. del servidor al que se le da por terminado su nombramiento	Nombre del servidor al que se le da por terminado su nombramiento	Denominación del Empleo	No. I.D	Ubicación	C.C. No. Nombrado en período de prueba	Nombres y Apellidos Nombrado en período de prueba
1	40.023.459	MARÍA ASTRID GUEVARA ESLAVA	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES PENALES DEL CIRCUITO ESPECIALIZADOS	3324	DIRECCIÓN ESPECIALIZADA CONTRA LAS VIOLACIONES A LOS DERECHOS HUMANOS	6.462.777	OSCAR JULIO VALENCIA CERTUCHE
2	20.698.600	ROSARIO PATIÑO USECHE	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES PENALES DEL CIRCUITO ESPECIALIZADOS	3674	DIRECCIÓN ESPECIALIZADA CONTRA EL LAVADO DE ACTIVOS	23.498.195	SANDRA YANIRA GONZÁLEZ PEDRAZA
3	63.287.839	MARTA EUGENIA PINZÓN VESGA	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES PENALES DEL CIRCUITO ESPECIALIZADOS	25898	FISCALÍA DELEGADA ANTE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA	12.991.868	MARIANO EDUARDO CORAL ROSERO

ARTÍCULO CUARTO. - COMUNICAR el presente acto administrativo a las personas nombradas en período de prueba, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su expedición, por el Departamento de Administración de Personal.

ARTÍCULO QUINTO – Las personas nombradas en período de prueba, dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes a su notificación, deberán manifestar la aceptación del cargo, mediante escrito dirigido a la Dirección Ejecutiva, el cual será presentado ante el Departamento de Administración de Personal.

ARTÍCULO SEXTO. - La posesión en el cargo se hará dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes a la fecha en que acepta la designación, previa verificación del cumplimiento de los requisitos exigidos para la posesión del empleo.





Página No. 6 de la Resolución N° - 1555.

"Por medio de la cual se efectúan unos nombramientos en período de prueba en la planta global de la Fiscalía General de la Nación y se dan por terminados unos nombramientos en provisionalidad"

ARTÍCULO SÉPTIMO. - La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los **17 MAR 2023**


ASTRID TORCOROMA ROJAS SARMIENTO
Directora Ejecutiva

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Heidy Milena Lamilla Fajardo – Alexandra Roa Jiménez – Subdirección de Talento Humano		15/03/2023
Revisó	Leyla Eloisa Rivera Pérez – Subdirectora Talento Humano		15/03/2023
Aprobó	William Villarreal Collazos - Asesor - Dirección Ejecutiva		15/03/2023
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.			



Radicado No. [REDACTED]

Oficio No. [REDACTED]

09/11/2022

Página 1 de 5

Bogotá, D.C.

Señor:

Correo electrónico [REDACTED]

ASUNTO: Solicitud con radicado No. [REDACTED]

Respetado señor [REDACTED]

De manera atenta doy respuesta a los numerales 1, 8, 9 y 10 de su oficio con el radicado que se indica en el asunto, remitido a esta dependencia por la Subdirección de Apoyo a la Comisión de la Carrera Especial, así:

1º. "Solicito respetuosamente, que se suministren con exactitud los datos discriminados del número de vacantes existentes y que se encuentren en situación de provisionalidad o encargo, de los siguientes cargos existentes en la Fiscalía General de la Nación a fecha de 21 de septiembre del 2022.

Nivel	Denominación del Empleo	Código
Profesional	Fiscal Delegado ante Jueces Penales del Circuito Especializados	101
	Fiscal Delegado ante Jueces de Circuito	102
	Fiscal Delegado ante Jueces Municipales y Promiscuos	103
	Investigador Experto	104
	Profesional Investigador III	105
	Profesional Investigador II	106



Radicado No. 20223000014951

Oficio No. STH- 30100

09/11/2022

Página 2 de 5

	<i>Profesional Investigador I</i>	107
	<i>Profesional Especializado II</i>	108
	<i>Profesional de Gestión III</i>	109
	<i>Profesional de Gestión II</i>	110
	<i>Profesional de Gestión I</i>	111
<i>Técnico</i>	<i>Agente de Protección y Seguridad II</i>	201
	<i>Agente de Protección y Seguridad IV</i>	202
	<i>Asistente de Fiscal I</i>	203
	<i>Asistente de Fiscal II</i>	204
	<i>Asistente de Fiscal III</i>	205
	<i>Asistente de Fiscal IV</i>	206
	<i>Secretario Ejecutivo</i>	207
	<i>Técnico I</i>	208
	<i>Técnico II</i>	209
	<i>Técnico III</i>	210
	<i>Técnico Investigador III</i>	211
	<i>Técnico Investigador IV</i>	212
	<i>Técnico Investigador I</i>	213
	<i>Técnico Investigador II</i>	214
<i>Asistencial</i>	<i>Asistente I</i>	301
	<i>Asistente II</i>	302
	<i>Auxiliar I</i>	303
	<i>Auxiliar II</i>	304
	<i>Secretario Administrativo I</i>	305
	<i>Secretario Administrativo II</i>	306

(...)"

Respuesta: Los datos discriminados del número de vacantes existentes y que se encuentren en situación de provisionalidad o encargo de los siguientes



Radicado No. 20223000014951

Oficio No. STH- 30100

09/11/2022

Página 3 de 5

cargos, se brinda con corte al 5 de octubre de 2022:

CARGO	Vacante provista en Provisionalidad y encargo
FISCAL DELEGADO ANTE JUECES DE CIRCUITO ESPECIALIZADO	818
FISCAL DELEGADO ANTE JUECES DE CIRCUITO	1943
FISCAL DELEGADO ANTE JUECES MUNICIPALES	2098
INVESTIGADOR EXPERTO	132
PROFESIONAL DE GESTIÓN III	428
PROFESIONAL DE GESTIÓN II	828
PROFESIONAL DE GESTIÓN I	131
PROFESIONAL ESPECIALIZADO II	251
PROFESIONAL INVESTIGADOR III	121
PROFESIONAL INVESTIGADOR II	127
PROFESIONAL INVESTIGADOR I	248
AGENTE DE PROTECCIÓN Y SEGURIDAD II	279
AGENTE DE PROTECCIÓN Y SEGURIDAD IV	204
ASISTENTE DE FISCAL I	1165
ASISTENTE DE FISCAL II	2445
ASISTENTE DE FISCAL III	597
ASISTENTE DE FISCAL IV	436
SECRETARIO EJECUTIVO	23
TÉCNICO I	283
TÉCNICO II	742
TÉCNICO III	30
TÉCNICO INVESTIGADOR I	2115
TÉCNICO INVESTIGADOR II	3456



FISCALÍA

GENERAL DE LA NACIÓN

En la calle y en los territorios



Radicado No. 20223000014951

Oficio No. STH- 30100

09/11/2022

Página 4 de 5

TÉCNICO INVESTIGADOR III	159
TÉCNICO INVESTIGADOR IV	1340
ASISTENTE I	86
ASISTENTE II	110
AUXILIAR I	440
AUXILIAR II	184
SECRETARIO ADMINISTRATIVO I	442
SECRETARIO ADMINISTRATIVO II	146

" 8º Se informe cuántas personas en calidad de prepensionados tiene la entidad para cada uno de los cargos descritos en la solicitud numero uno".

Respuesta: Si bien es cierto que la Fiscalía General de la Nación cuenta con la historia laboral de los servidores que ingresan a la entidad, no es menos cierto, que muchos de éstos han trabajado en otras entidades públicas o empresas del sector privado, razón por la cual la información sobre el status pensional sólo puede ser brindada por el respectivo fondo de pensiones al que se encuentra afiliado el servidor; no obstante, el dato que se tiene es el referido al número de servidores que cumplen con el requisito de la edad para considerarse en situación de prepensión, con corte al 21 de septiembre de 2022, así:

Mujeres entre 54 y 57 años de edad son **1462**.

Hombres entre 59 y 62 años de edad son **1641**.

"9º Se indique cuántos funcionarios están próximos alcanzar (sic) su edad de retiro forzoso, conforme a cada uno de los cargos existentes al interior de la entidad".

Respuesta: Como quiera que la frase "próximo a alcanzar su edad de retiro forzoso" es subjetivo, se requiere que la solicitud esté circunscrita a un lapso



Radicado No. 20223000014951

Oficio No. STH- 30100

09/11/2022

Página 5 de 5

determinado para poder brindarle respuesta.

“10° Se explique a que hace referencia el estudio de seguridad dentro del presente concurso de mérito y se mencionan cuales son los elementos o indicadores que serán tenidos en cuenta”.

Respuesta: Los estudios de seguridad se rigen por el Decreto Ley 020 del 09 de enero de 2014, Capítulo V “Concursos o Procesos de Selección”, artículo 39, que señala:

*“**Estudio de seguridad.** Por razones de seguridad interna de la entidad, independientemente del cargo, dentro del proceso de selección para proveer los empleos de la Fiscalía General de la Nación y del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses, al aspirante, antes de la expedición de la resolución de nombramiento en periodo de prueba, se le realizará un estudio de seguridad de carácter reservado. Del resultado del estudio se determinará la conveniencia o no del ingreso de la persona a la entidad.*

El resultado negativo del estudio de seguridad generará la exclusión del aspirante de la lista de elegibles respectiva. Dicho resultado se le dará a conocer exclusivamente al aspirante, salvo cuando ello pueda afectar los fines de una investigación o para prevenir la comisión de delitos”.

Finalmente, vale la pena indicar que según información de la Subdirección de Apoyo a la Comisión de la Carrera Especial, los demás interrogantes contenidos en su solicitud serán atendidos por dicha dependencia.

Cordialmente,


LEYLA ELOÍSA RIVERA PÉREZ
Subdirectora de Talento Humano

Proyectó: Sandra Bertoldi B.
Revisó: Germán R. Castellanos

24/3/23, 11:06

SOLICITUD

 Responder a todos |  Eliminar Correo no deseado | ...

SOLICITUD

 Responder a todos | 



Mariano Eduardo Coral Rosero

mié 22/03, 4:13 p.m.

Mary Luz García Sánchez 

Elementos enviados

Doctora

Mary Luz García Sánchez

Dirección Seccional Nariño

Apreciada doctora,

De manera muy respetuosamente me dirijo a usted con el fin de solicitar lo siguiente:

1. Constancia a mi nombre, de los servicios prestados, en la que se indique: fecha de ingreso, cargos desempeñados, cargo actual, sede laboral y tipo de vinculación laboral (inscrito en carrera administrativa).
2. Expedir la relación de los despachos fiscales y funcionarios correspondientes, que componen la Unidad de Fiscalías Especialidades de Pasto, con sede en esta ciudad, adscritos a la Dirección Seccional Nariño, ocupados con nombramientos en provisionalidad.

Cordial y respetuosamente,

MARIANO EDUARDO CORAL ROSERO

Fiscal Seccional 16 de Pasto

cc. No. 12991868

DESPACHO	UNIDAD	SEDE	NOMBRE	CEDULA	CARGO	PROVISIONAL
03 ESPECIALIZADA	EDA PASTO	PASTO	FRANCISCO MAURICIO MUÑOZ DIAZ	1085277271	FISCAL ESPECIALIZADO	X
04 ESPECIALIZADA	FE Y SEG. PUB. JULI > 2017	PASTO	CARMEN ELENA BURBANO YEPEZ	59827604	FISCAL ESPECIALIZADO	X
09 ESPECIALIZADA	RADICADA > 2020	PASTO	FRANCO ORLANDO ROJAS CABRERA	13071350	FISCAL ESPECIALIZADO	X
12 ESPECIALIZADA	MACROCRIMINALIDAD - LIDERES	PASTO	JAIRO ESTEVAN TONGUINO DELGADO	98360580	FISCAL ESPECIALIZADO	X
14 ESPECIALIZADA	RADICADA > 2020	PASTO	MONICA MARIANA MORA CORDOBA	59827841	FISCAL ESPECIALIZADO	X
16 ESPECIALIZADA	DESPLAZAMIENTO FORZADO	PASTO	SILVANA URIBE LOPEZ	29681323	FISCAL ESPECIALIZADO	X
11 ESPECIALIZADA	RADICADA	TUMACO	CARLOS ALBERTO LUCERO ERAZO	87715210	FISCAL ESPECIALIZADO	X
15 ESPECIALIZADA	RADICADA	TUMACO	DAISSY KATHERYN GRUALVA TOBAR	1088650796	FISCAL ESPECIALIZADO (E)	X
10 ESPECIALIZADA	GAULA EXTORSION Y SECUESTRO	PASTO	ANA ROSA REVELO VARGAS	27088736	FISCAL ESPECIALIZADO (E)	X



REPUBLICA DE COLOMBIA
FISCALIA GENERAL DE LA NACION
CONSTANCIA DE SERVICIOS PRESTADOS

=====

NOMBRE: CORAL ROSERO MARIANO EDUARDO
CEDULA: 12,991,868 LUGAR DE EXPEDICION: PASTO

=====

FECHA ULTIMO INGRESO: 1995-09-15 ESTADO: ACTIVO
FECHA NO SOLUCION DE CONTINUIDAD :
TIPO DE VINCULACION: PROPIEDAD

=====

ULTIMO CARGO DESEMPEÑADO: 396002 FISCAL DELEGADO ANTE JUECES DE CIRCUITO

=====

UBICACION: DIRECCION SECCIONAL - NARIÑO

=====

CARGOS DESEMPEÑADOS

DESDE	CARGO	DESCRIPCION	DEPENDENCIA
1995-09-15	402001	FISCAL DEL. JUECES CIRCUITO	DIR.SEC.FISC.PASTO
1997-04-01	402001	FISCAL DEL. JUECES CIRCUITO	DIR.SEC.ADM-FIN-PAST
2010-07-15	402001	FISCAL DEL. JUECES CIRCUITO	DIR.SEC.FISC.PASTO
2010-12-07	402001	FISCAL DEL. JUECES CIRCUITO	DIR.SEC.FISC.PASTO
2014-01-01	396002	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES DE	SUBD SECC FISCALIAS-
2014-06-09	194003	SUBDIRECTOR SECCIONAL	SUBD SECC FISCALIAS-
2014-10-15	396002	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES DE	SUBD SECC FISCALIAS-
2017-01-01	396002	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES DE	DIRECCION SECCIONAL -
2018-01-01	396002	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES DE	DIRECCION SECCIONAL -
2019-01-01	396002	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES DE	DIRECCION SECCIONAL -
2020-01-01	396002	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES DE	DIRECCION SECCIONAL -
2021-01-01	396002	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES DE	DIRECCION SECCIONAL -
2022-01-01	396002	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES DE	DIRECCION SECCIONAL -

Igualmente y una vez revisada la Historia Laboral del servidor dejamos constancia de las siguientes novedades administrativas encontradas así:

- Que mediante Resolución No.0-2846 de fecha 1 de diciembre de 2010, fue nombrado en PROPIEDAD en el cargo de Fiscal Delegado Ante Jueces de Circuito de la Dirección Seccional Nariño, ubicado en la ciudad de Pasto, Nariño, tomando posesión el día 7 de diciembre de 2010, cargo que viene desempeñando hasta la presente fecha.

Dada en San Juan de Pasto, a los veinticuatro (24) días del mes de marzo de dos mil veintitrés (2023), por solicitud del interesado.


ANA ANGELICA BECERRA ERASO
Subdirectora Regional de Apoyo Del Pacifico

Proyectó: Flor E. Andrade-Técnico 

DESPACHO	UNIDAD	SEDE	NOMBRE	CEDULA	CARGO	PROVISIONAL
03 ESPECIALIZADA	EDA PASTO	PASTO	FRANCISCO MAURICIO MUÑOZ DIAZ	1085277271	FISCAL ESPECIALIZADO	X
04 ESPECIALIZADA	FE Y SEG. PUB. JULI > 2017	PASTO	CARMEN ELENA BURBANO YEPEZ	59827604	FISCAL ESPECIALIZADO	X
09 ESPECIALIZADA	RADICADA > 2020	PASTO	FRANCO ORLANDO ROJAS CABRERA	13071350	FISCAL ESPECIALIZADO	X
12 ESPECIALIZADA	MACROCRIMINALIDAD - LIDERES	PASTO	JAIRO ESTEVAN TONGUINO DELGADO	98360580	FISCAL ESPECIALIZADO	X
14 ESPECIALIZADA	RADICADA > 2020	PASTO	MONICA MARIANA MORA CORDOBA	59827841	FISCAL ESPECIALIZADO	X
16 ESPECIALIZADA	DESPLAZAMIENTO FORZADO	PASTO	SILVANA URIBE LOPEZ	29681323	FISCAL ESPECIALIZADO	X
11 ESPECIALIZADA	RADICADA	TUMACO	CARLOS ALBERTO LUCERO ERAZO	87715210	FISCAL ESPECIALIZADO	X
15 ESPECIALIZADA	RADICADA	TUMACO	DAISSY KATHERYN GRUALVA TOBAR	1088650796	FISCAL ESPECIALIZADO (E)	X
10 ESPECIALIZADA	GAULA EXTORSION Y SECUESTRO	PASTO	ANA ROSA REVELO VARGAS	27088736	FISCAL ESPECIALIZADO (E)	X

#

FISCALÍA

25

GENERAL DE LA NACIÓN

DE LA JUSTICIA, POR LA LEY Y PARA LA LEY

PROCESO DE GESTIÓN HUMANA

FORMATO DE CALIFICACIONES PARCIALES

Código:
FGN-GG

Versión: 01

Página 1 de 2

Evaluado:

MARIANO EDUARDO CORAL ROSERO

CÉDULA DE CIUDADANIA 12991868

Evaluador:

JOSE ANTONIO ALAVA VITERI

CÉDULA DE CIUDADANIA 19402388

ID: 213356

Nota: 93.98

Estado: CALIFICADO

DETALLE DE LA CALIFICACIÓN PARCIAL

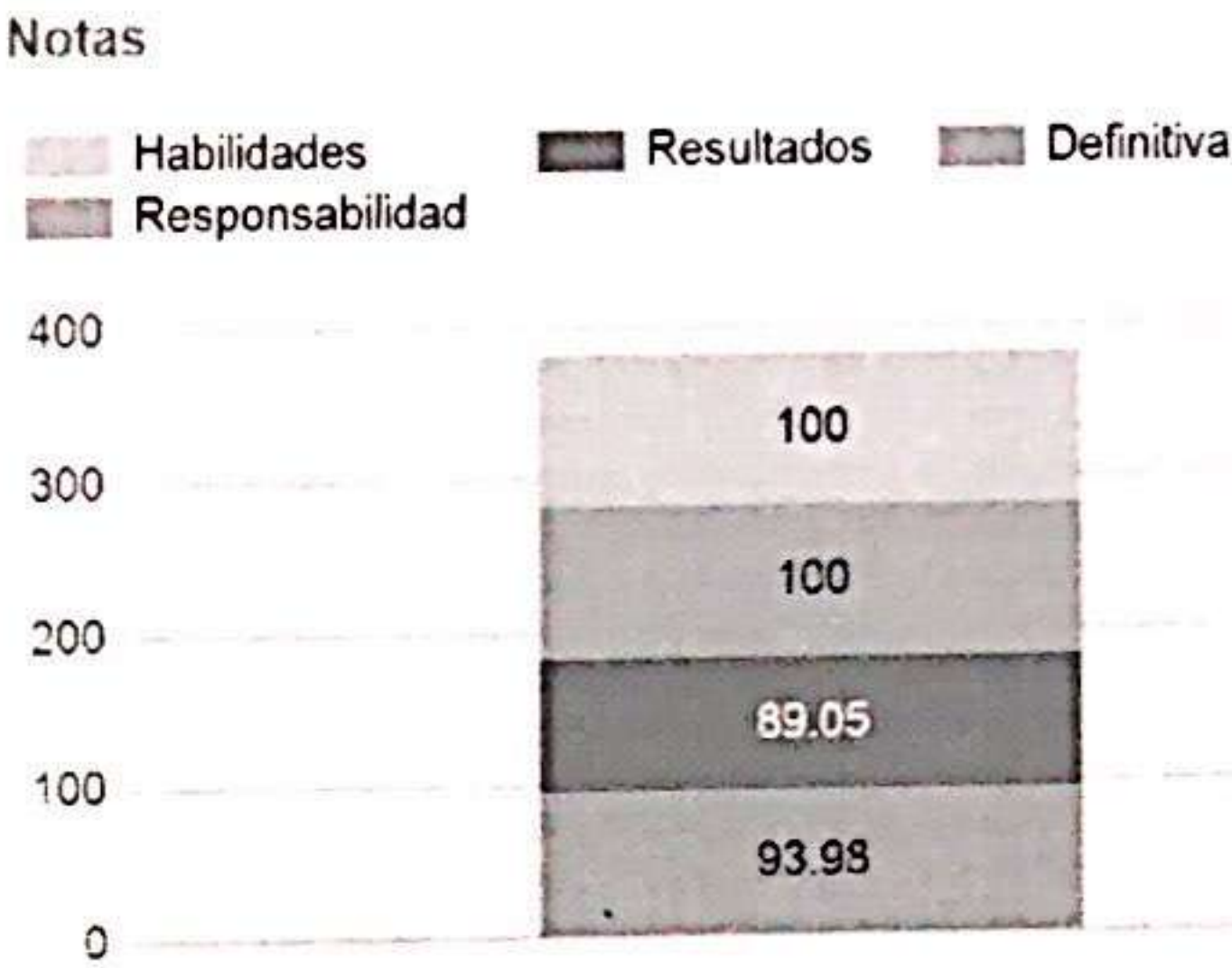
MOTIVO CALIFICACIÓN

Corte Reglamentario

TIPO CALIFICACIÓN	# DÍAS CONCERTADOS	# DÍAS LABORADOS	NOTA
Parcial Temporal	255	71	93.98

FECHA DE INICIO CONCERTACIÓN	FECHA DE FIN CONCERTACIÓN	FECHA DE APROBACIÓN CONCERTACIÓN	FECHA DE CORTE CALIFICACIÓN	FECHA DE REGISTRO CALIFICACIÓN
2020-04-21	2020-12-31	2020-07-14	2020-06-30	2020-07-14

CONCERTACIÓN	AREA	¿EVALUADOR?	¿COORDINADOR?	¿PLAN MEJORAMIENTO?
2020-92008	Fiscal	Si	Si	No



FACTOR DE RESULTADOS

AREA	LABOR	ACTUACIÓN / COMPROMISO	TIPO DE META	META PROGRAMADA	ACUMULADO	META CORTE	NOTA
Misional	@@@Otras labores	preclusiones	Número	2	0.50	0.52	96.15
Misional	@@@Otras labores	solicitud de imposicion de medidas de aseguramiento	Número	10	0.50	1.38	36.23
Misional	@@@Otras labores	imputaciones	Número	10	0.50	1.38	36.23
Misional	@@@Otras labores	archivos	Número	50	11	2.62	100
Misional	@@@Otras labores	actualizacion del ciento por ciento de los asuntos sin PM	Porcentaje	100	3.27	3.27	100
Misional	@@@Otras labores	autoriza orden de captura al menos del cincuenta por ciento hechos 2020	Número	10	4	1.38	100
Misional	Cumplimiento de objetivos estratégicos						100

FACTOR DE RESPONSABILIDAD

AREA	INDICADOR	NOTA
Misional	Implementación de políticas, proyectos, planes y directrices institucionales (para servidores que cumplen funciones de coordinación)	100
Misional	Alimentación completa y cumplida del Sistema de Información y Gestión del Empleo Público- SIGEP (Hoja de vida, Bienes y Rentas)	0
Misional	Cumplimiento del procedimiento de evaluación del desempeño laboral (para los servidores que actúan como evaluadores)	100
Misional	Cumplimiento de horarios de trabajo	100
Misional	Liderazgo en las investigaciones (para fiscales)	100
Misional	Cumplimiento del código de ética de la entidad	0
Misional	Alimentación completa y cumplida de los sistemas de información (dependiendo de las restricciones técnicas)	0
Misional	Manejo estratégico de la carga de trabajo	100
Misional	Prestación del servicio a usuarios	100

FACTOR DE HABILIDADES LABORALES

AREA	INDICADOR	NOTA
Misional	Liderazgo (para servidores que cumplen funciones de coordinación)	100
Misional	Trabajo en equipo	100
Misional	Atención y orientación al usuario interno y externo	100
Misional	Toma de decisiones	100

	PROCESO DE GESTIÓN HUMANA	Código: FGR-93
	FORMATO DE CALIFICACIONES PARCIALES	Versión: 01 Página 2 de 2

Evaluado: MARIANO EDUARDO CORAL ROSERO
CÉDULA DE CIUDADANIA 12991868

Evaluador: JOSE ANTONIO ALAVA VITERI
CÉDULA DE CIUDADANIA 19402388

ID: 213356 Nota: 93.98
Estado: CALIFICADO

Evaluado:

MARIANO EDUARDO CORAL ROSERO

CÉDULA DE CIUDADANIA 12991868

Evaluador:

JOSE ANTONIO ALAVA VITERI

CÉDULA DE CIUDADANIA 19402388

ID: 221653

Nota: 95.19

Estado: CALIFICADO

DETALLE DE LA CALIFICACIÓN PARCIAL

MOTIVO CALIFICACIÓN

Corte Reglamentario

TIPO CALIFICACIÓN	# DÍAS CONCERTADOS	# DÍAS LABORADOS	NOTA
Parcial Temporal	255	255	95.19

FECHA DE INICIO CONCERTACIÓN	FECHA DE FIN CONCERTACIÓN	FECHA DE APROBACIÓN CONCERTACIÓN	FECHA DE CORTE CALIFICACIÓN	FECHA DE REGISTRO CALIFICACIÓN
2020-04-21	2020-12-31	2020-07-14	2020-12-31	2021-01-29

CONCERTACIÓN	AREA	¿EVALUADOR?	¿COORDINADOR?	¿PLAN MEJORAMIENTO?
2020-92008	Fiscal	Si	Si	No

Notas

Habilidades

Responsabilidad

Resultados

Definitiva

400

300

200

100

0

100

100

91.25

95.19

FACTOR DE RESULTADOS

Nota: 91.25

AREA	LABOR	ACTUACIÓN / COMPROMISO	TIPO DE META	META PROGRAMADA	ACUMULADO	META CORTE	NOTA
Misional	@@@Otras labores	preclusiones	Número	2	0.50	2	25
Misional	@@@Otras labores	solicitud de imposicion de medidas de aseguramiento	Número	10	7	10	70
Misional	@@@Otras labores	imputaciones	Número	10	10	10	100
Misional	@@@Otras labores	archivos	Número	50	74	50	100
Misional	@@@Otras labores	actualizacion del ciento por ciento de los asuntos sin PM	Porcentaje	100	100	100	100
Misional	@@@Otras labores	autoriza orden de captura al menos del cincuenta por ciento hechos 2020	Número	10	11	10	100
Misional	Cumplimiento de objetivos estratégicos						100

FACTOR DE RESPONSABILIDAD

Nota: 100

AREA	INDICADOR	NOTA
Misional	Implementación de politicas, proyectos, planes y directrices institucionales (para servidores que cumplen funciones de coordinación)	100
Misional	Alimentación completa y cumplida del Sistema de Información y Gestión del Empleo Público- SIGEP (Hoja de vida, Bienes y Rentas)	0
Misional	Cumplimiento del procedimiento de evaluación del desempeño laboral (para los servidores que actúan como evaluadores)	100
Misional	Cumplimiento de horarios de trabajo	100
Misional	Liderazgo en las investigaciones (para fiscales)	100
Misional	Cumplimiento del código de ética de la entidad	0
Misional	Alimentación completa y cumplida de los sistemas de información (dependiendo de las restricciones técnicas)	0
Misional	Manejo estratégico de la carga de trabajo	100
Misional	Prestación del servicio a usuarios	100

FACTOR DE HABILIDADES LABORALES

Nota: 100

AREA	INDICADOR	NOTA
Misional	Liderazgo (para servidores que cumplen funciones de coordinación)	100
Misional	Trabajo en equipo	100
Misional	Atención y orientación al usuario interno y externo	100
Misional	Toma de decisiones	100

 FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN DE LA TRIBUTACIÓN POR LA RENTA PARA LA RENTA	PROCESO DE GESTIÓN HUMANA	Código: FGN-GG
	FORMATO DE CALIFICACIONES PARCIALES	Versión: 01 Página 2 de 2

Evaluado: MARIANO EDUARDO CORAL ROSERO
CÉDULA DE CIUDADANIA 12991868

Evaluador: JOSE ANTONIO ALAVA VITERI
CÉDULA DE CIUDADANIA 19402388

ID: 221653 Nota: 95.19
Estado: CALIFICADO

Evaluado:

MARIANO EDUARDO CORAL ROSERO

CÉDULA DE CIUDADANIA 12991868

Evaluador:

EDUARDO FRANCISCO REYES TORRES

CÉDULA DE CIUDADANIA 12964864

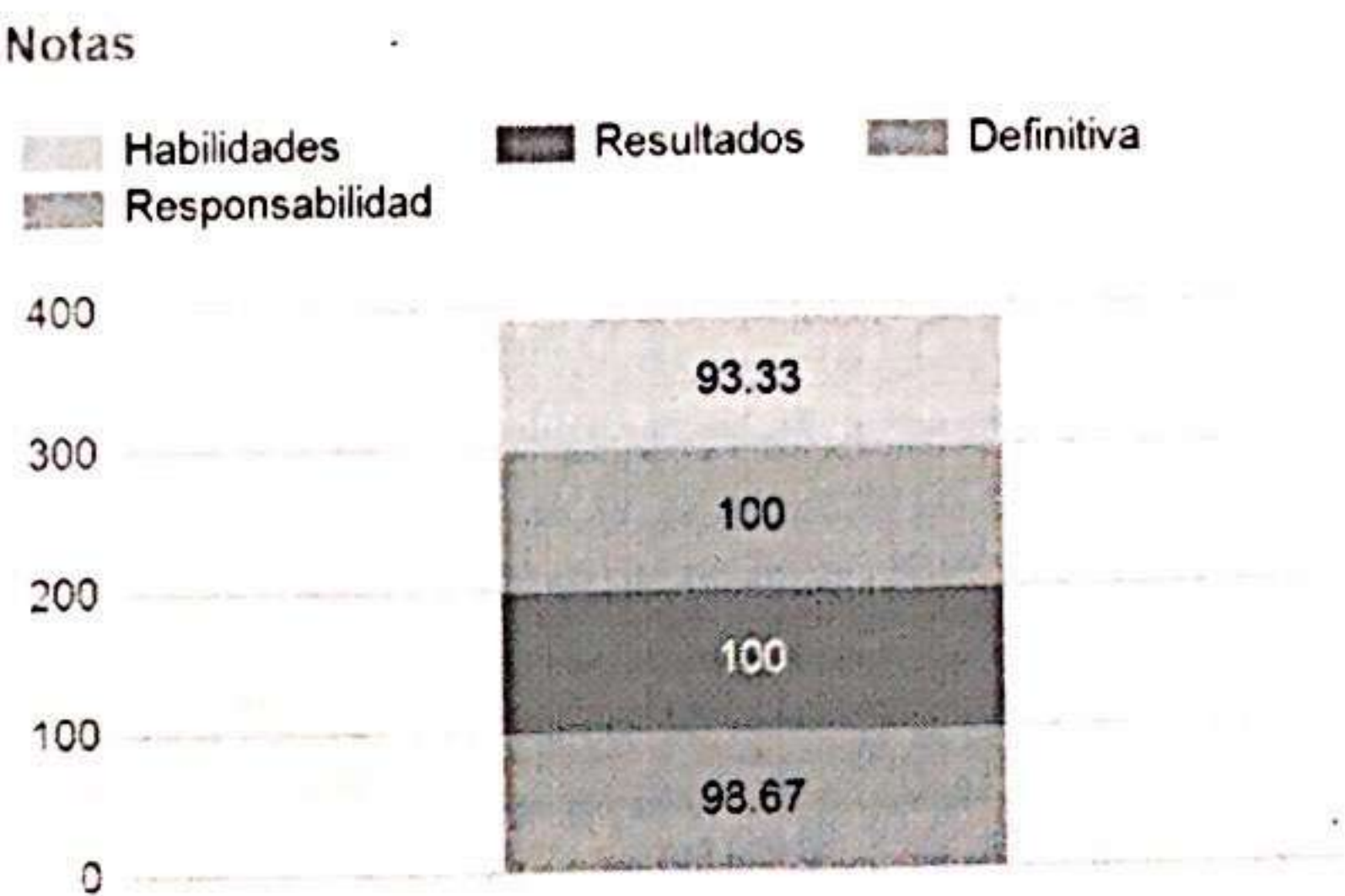
ID: 207479

Nota: 98.67

Estado: CALIFICADO

DETALLE DE LA CALIFICACIÓN PARCIAL

MOTIVO CALIFICACIÓN				
Cambio Evaluador				
TIPO CALIFICACIÓN	# DÍAS CONCERTADOS	# DÍAS LABORADOS	NOTA	
Parcial No Temporal	366	111	98.67	
FECHA DE INICIO CONCERTACIÓN	FECHA DE FIN CONCERTACIÓN	FECHA DE APROBACIÓN CONCERTACIÓN	FECHA DE CORTE CALIFICACIÓN	FECHA DE REGISTRO CALIFICACIÓN
2020-01-01	2020-12-31	2020-03-20	2020-04-20	2020-07-13
CONCERTACIÓN	AREA	¿EVALUADOR?	¿COORDINADOR?	¿PLAN MEJORAMIENTO?
2020-92008	Fiscal	Si	No	No



FACTOR DE RESULTADOS

Nota: 100

AREA	LABOR	ACTUACIÓN / COMPROMISO	TIPO DE META	META PROGRAMADA	ACUMULADO	META CORTE	NOTA
Misional	@@@Otras labores	preclusiones	Número	4	2	0.90	100
Misional	@@@Otras labores	solicitud de imposicion de medidas de aseguramiento	Número	25	5	2.44	100
Misional	@@@Otras labores	imputaciones	Número	30	9	2.64	100
Misional	@@@Otras labores	archivos	Número	167	29	5.14	100
Misional	@@@Otras labores	actualizacion del ciento por ciento de los asuntos sin PM	Porcentaje	0.99	100	0.31	100
Misional	@@@Otras labores	autoriza orden de captura al menos del cincuenta por ciento hechos 2020	Número	42	90	3.04	100

FACTOR DE RESPONSABILIDAD

Nota: 100

AREA	INDICADOR	NOTA
Misional	Alimentación completa y cumplida del Sistema de Información y Gestión del Empleo Público- SIGEP (Hoja de vida, Bienes y Rentas)	0
Misional	Cumplimiento del procedimiento de evaluación del desempeño laboral (para los servidores que actúan como evaluadores)	100
Misional	Cumplimiento de horarios de trabajo	100
Misional	Liderazgo en las investigaciones (para fiscales)	100
Misional	Cumplimiento del código de ética de la entidad	0
Misional	Alimentación completa y cumplida de los sistemas de información (dependiendo de las restricciones técnicas)	0
Misional	Manejo estratégico de la carga de trabajo	100
Misional	Prestación del servicio a usuarios	100

FACTOR DE HABILIDADES LABORALES

Nota: 93.33

AREA	INDICADOR	NOTA
Misional	Atención y orientación al usuario interno y externo	100
Misional	Trabajo en equipo	80
Misional	Toma de decisiones	100

Evaluado: MARIANO EDUARDO CORAL ROSERO
CÉDULA DE CIUDADANIA 12991868

Evaluador: JOSE ANTONIO ALAVA VITERI
CÉDULA DE CIUDADANIA 19402388

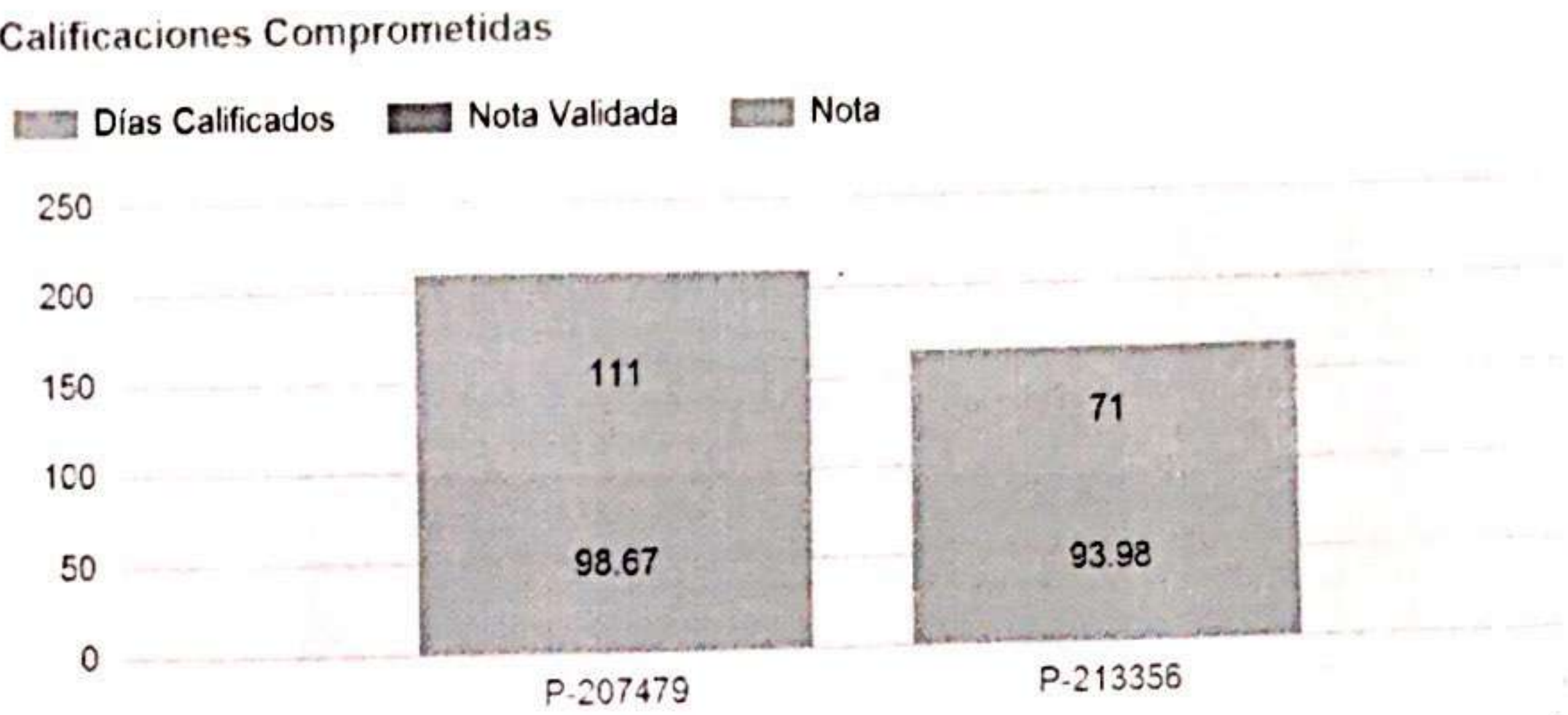
ID: 243624 Nota: 96.84
Estado: CALIFICADO

DETALLE DE LA CALIFICACIÓN SEMESTRAL

FECHA DE INICIO CONCERTACIÓN	FECHA DE FIN CONCERTACIÓN	FECHA DE APROBACIÓN CONCERTACIÓN
2020-04-21	2020-12-31	2020-07-14

FECHA DE CORTE CALIFICACIÓN	FECHA DE REGISTRO CALIFICACIÓN	# DÍAS CONCERTADOS
2020-06-30	2020-07-14	182

NOTA DE LA CALIFICACIÓN
96.84



CALIFICACIONES COMPROMETIDAS

PERIOD	ID	TIPO DE CALIFICACIÓN	FECHA DE REGISTRO CALIFICACIÓN	FECHA DE CORTE CALIFICACIÓN	# DÍAS CALIFICADOS	NOTA
2020	207479	Parcial	2020-07-13	2020-04-20	111	98.67
2020	213356	Parcial	2020-07-14	2020-06-30	71	93.98

Evaluado:

MARIANO EDUARDO CORAL ROSERO

CÉDULA DE CIUDADANIA 12991868

Evaluador:

JOSE ANTONIO ALAVA VITERI

CÉDULA DE CIUDADANIA 19402388

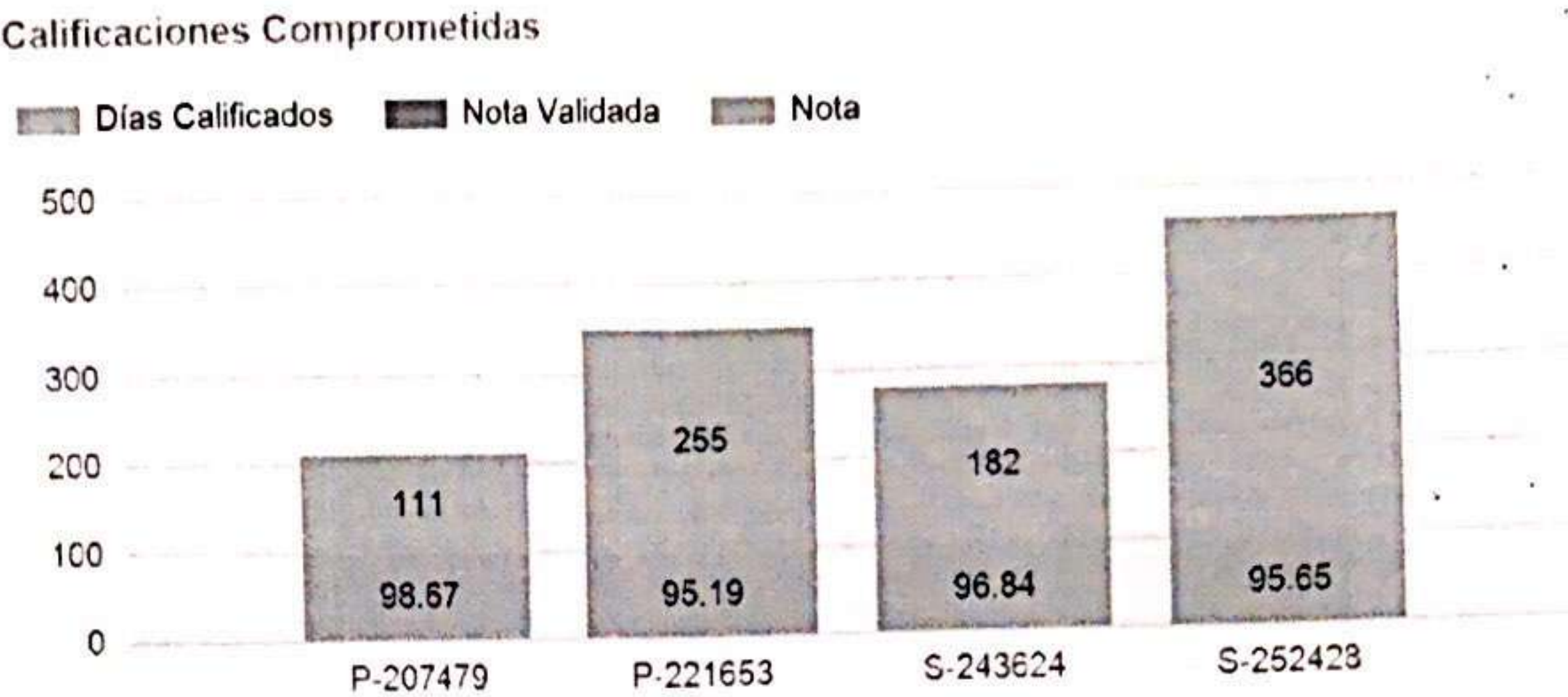
ID: 252460

Nota: 96.25

Estado: CALIFICADO

DETALLE DE LA EVALUACIÓN ORDINARIA

FECHA DE INICIO CONCERTACIÓN	FECHA DE FIN CONCERTACIÓN	FECHA DE APROBACIÓN CONCERTACIÓN
2020-01-01	2020-12-31	2020-07-14
FECHA DE CORTE CALIFICACIÓN	FECHA DE REGISTRO CALIFICACIÓN	# DÍAS CONCERTADOS
2020-12-31	2021-01-29	366
NOTA DE LA CALIFICACIÓN	INTERPRETACIÓN DE LA EVALUACIÓN	
96.25	Sobresaliente	



CALIFICACIONES COMPROMETIDAS

PERIOD	ID	TIPO DE CALIFICACIÓN	FECHA DE REGISTRO CALIFICACIÓN	FECHA DE CORTE CALIFICACIÓN	# DÍAS CALIFICADOS	NOTA
2020	207479	Parcial	2020-07-13	2020-04-20	111	98.67
2020	221653	Parcial	2021-01-29	2020-12-31	255	95.19
2020	243624	Semestral 1	2020-07-14	2020-06-30	182	96.84
2020	252428	Semestral 2	2021-01-29	2020-12-31	366	95.65

	PROCESO DE GESTIÓN HUMANA	Código: FGN-GG
	FORMATO DE CALIFICACIONES PARCIALES	Versión: 01 Página 1 de 2

Evaluado: MARIANO EDUARDO CORAL ROSERO
CÉDULA DE CIUDADANIA 12991868

Evaluador: JOSE ANTONIO ALAVA VITERI
CÉDULA DE CIUDADANIA 19402388

ID: 229406 **Nota:** 100
Estado: CALIFICADO

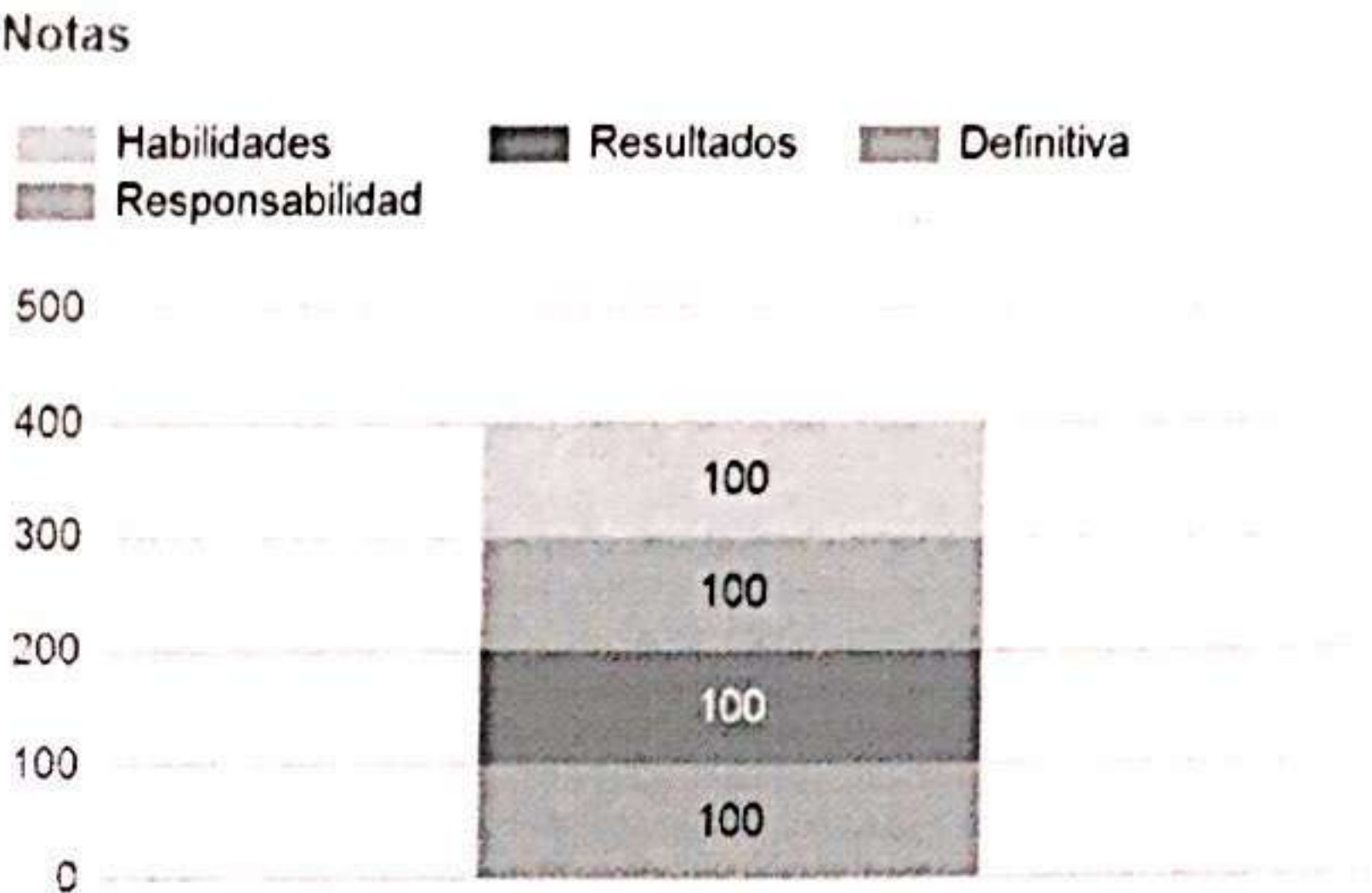
DETALLE DE LA CALIFICACIÓN PARCIAL

MOTIVO CALIFICACIÓN
Corte Reglamentario

TIPO CALIFICACIÓN	# DÍAS CONCERTADOS	# DÍAS LABORADOS	NOTA
Parcial Temporal	365	181	100

FECHA DE INICIO CONCERTACIÓN	FECHA DE FIN CONCERTACIÓN	FECHA DE APROBACIÓN CONCERTACIÓN	FECHA DE CORTE CALIFICACIÓN	FECHA DE REGISTRO CALIFICACIÓN
2021-01-01	2021-12-31	2021-02-20	2021-06-30	2021-07-14

CONCERTACIÓN	AREA	¿EVALUADOR?	¿COORDINADOR?	¿PLAN MEJORAMIENTO?
2021-97657	Fiscal	Si	Si	No



FACTOR DE RESULTADOS Nota: 100

AREA	LABOR	ACTUACIÓN / COMPROMISO	TIPO DE META	META PROGRAMADA	ACUMULADO	META CORTE	NOTA
Misional	@@@Otras labores	ORDENES DE ARCHIVO DE DILIGENCIAS	Número	40	50	12.46	100
Misional	@@@Otras labores	IMPUTACIONES	Número	12	5	4.33	100
Misional	@@@Otras labores	ORDENES DE CAPTURA	Número	12	6	4.33	100
Misional	@@@Otras labores	PRECLUSIONES	Número	2	1	0.84	100
Misional	@@@Otras labores	SOLICITUD DE IMPOSICION DE MEDIDAS DE ASEGURAMIENTO	Número	10	5	3.68	100
Misional	@@@Otras labores	ACTUALIZACION DEL 100 POR CIENTO DE LOS ASUNTOS SIN PROGRAMA METODOLOGICO	Porcentaje	100	100	27.39	100
Misional	Cumplimiento de objetivos estratégicos						100

FACTOR DE RESPONSABILIDAD Nota: 100

AREA	INDICADOR	NOTA
Misional	Alimentación completa y cumplida del Sistema de Información y Gestión del Empleo Público- SIGEP (Hoja de vida, Bienes y Rentas)	0
Misional	Prestación del servicio a usuarios	100
Misional	Implementación de políticas, proyectos, planes y directrices institucionales (para servidores que cumplen funciones de coordinación)	100
Misional	Cumplimiento del procedimiento de evaluación del desempeño laboral (para los servidores que actúan como evaluadores)	100
Misional	Alimentación completa y cumplida de los sistemas de información (dependiendo de las restricciones técnicas)	0
Misional	Cumplimiento de horarios de trabajo	100
Misional	Manejo estratégico de la carga de trabajo	100
Misional	Cumplimiento del código de ética de la entidad	0
Misional	Liderazgo en las investigaciones (para fiscales)	100

FACTOR DE HABILIDADES LABORALES Nota: 100

AREA	INDICADOR	NOTA
Misional	Toma de decisiones	100
Misional	Trabajo en equipo	100
Misional	Liderazgo (para servidores que cumplen funciones de coordinación)	100
Misional	Atención y orientación al usuario interno y externo	100

 FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN DE LA SERIE POR LA SERIE PARA LA SERIE	PROCESO DE GESTIÓN HUMANA	Código: FGN-GG
	FORMATO DE CALIFICACIONES PARCIALES	Versión: 01 Página 2 de 2

Evaluado: MARIANO EDUARDO CORAL ROSERO
CÉDULA DE CIUDADANIA 12991868

Evaluador: JOSE ANTONIO ALAVA VITERI
CÉDULA DE CIUDADANIA 19402388

ID: 229406 **Nota:** 100
Estado: CALIFICADO

Evaluado:

MARIANO EDUARDO CORAL ROSERO

CÉDULA DE CIUDADANIA 12991868

Evaluador:

JOSE ANTONIO ALAVA VITERI

CÉDULA DE CIUDADANIA 19402388

ID: 236377

Nota: 100

Estado: CALIFICADO

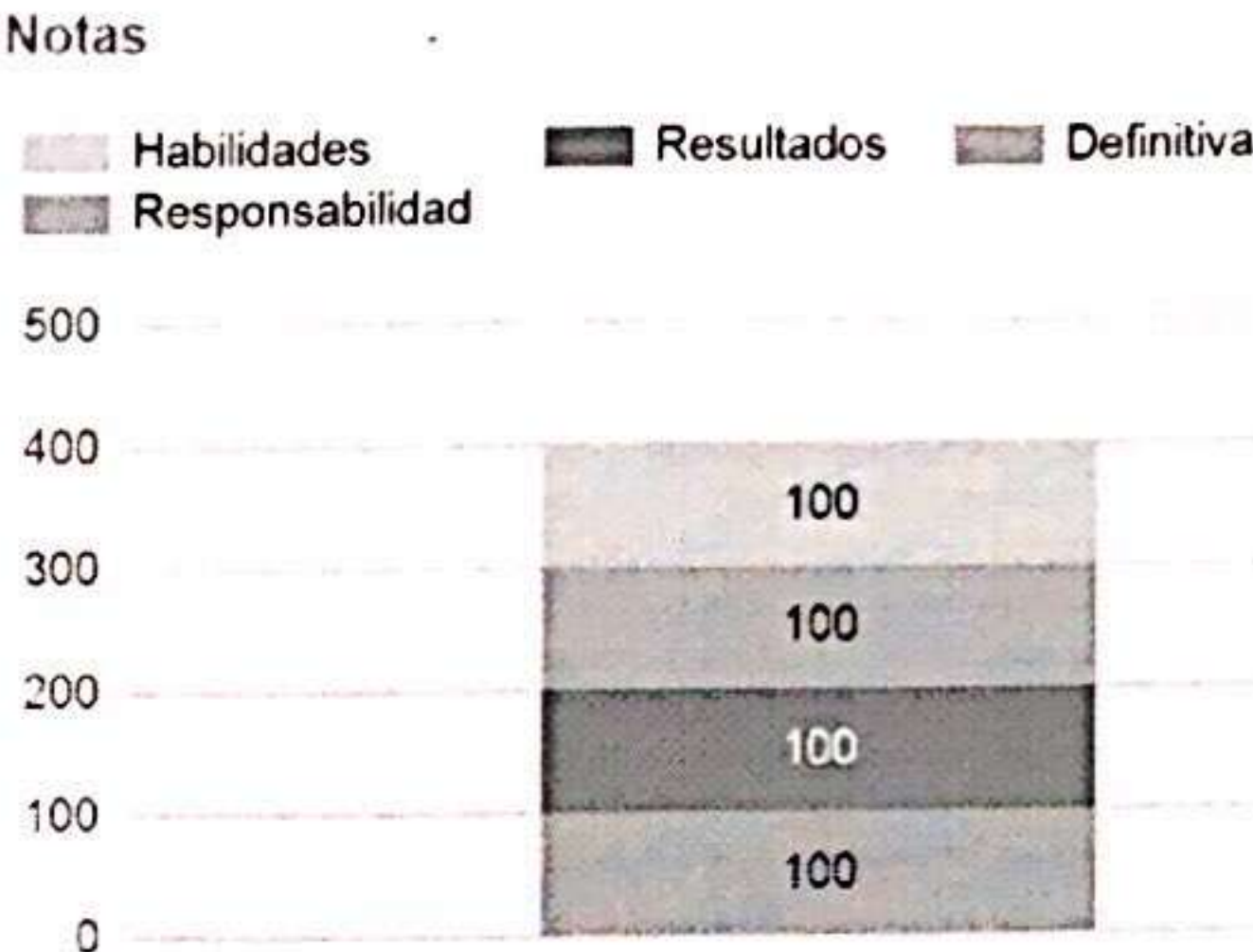
DETALLE DE LA CALIFICACIÓN PARCIAL

MOTIVO CALIFICACIÓN
Corte Reglamentario

TIPO CALIFICACIÓN	# DÍAS CONCERTADOS	# DÍAS LABORADOS	NOTA
Parcial Temporal	365	365	100

FECHA DE INICIO CONCERTACIÓN	FECHA DE FIN CONCERTACIÓN	FECHA DE APROBACIÓN CONCERTACIÓN	FECHA DE CORTE CALIFICACIÓN	FECHA DE REGISTRO CALIFICACIÓN
2021-01-01	2021-12-31	2021-02-20	2021-12-31	2022-01-27

CONCERTACIÓN	AREA	¿EVALUADOR?	¿COORDINADOR?	¿PLAN MEJORAMIENTO?
2021-97657	Fiscal	Si	Si	No



FACTOR DE RESULTADOS

Nota: 100

AREA	LABOR	ACTUACIÓN / COMPROMISO	TIPO DE META	META PROGRAMADA	ACUMULADO	META CORTE	NOTA
Misional	@@@Otras labores	ORDENES DE ARCHIVO DE DILIGENCIAS	Número	40	98	40	100
Misional	@@@Otras labores	IMPUTACIONES	Número	12	21	12	100
Misional	@@@Otras labores	ORDENES DE CAPTURA	Número	12	17	12	100
Misional	@@@Otras labores	PRECLUSIONES	Número	2	2	2	100
Misional	@@@Otras labores	SOLICITUD DE IMPOSICION DE MEDIDAS DE ASEGURAMIENTO	Número	10	21	10	100
Misional	@@@Otras labores	ACTUALIZACION DEL 100 POR CIENTO DE LOS ASUNTOS SIN PROGRAMA METODOLOGICO	Porcentaje	100	100	100	100
Misional	Cumplimiento de objetivos estratégicos						100

FACTOR DE RESPONSABILIDAD

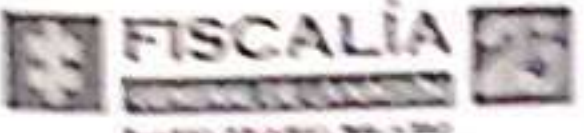
Nota: 100

AREA	INDICADOR	NOTA
Misional	Alimentación completa y cumplida del Sistema de Información y Gestión del Empleo Público- SIGEP (Hoja de vida, Bienes y Rentas)	0
Misional	Prestación del servicio a usuarios	100
Misional	Implementación de políticas, proyectos, planes y directrices institucionales (para servidores que cumplen funciones de coordinación)	100
Misional	Cumplimiento del procedimiento de evaluación del desempeño laboral (para los servidores que actúan como evaluadores)	100
Misional	Alimentación completa y cumplida de los sistemas de información (dependiendo de las restricciones técnicas)	0
Misional	Cumplimiento de horarios de trabajo	100
Misional	Manejo estratégico de la carga de trabajo	100
Misional	Cumplimiento del código de ética de la entidad	0
Misional	Liderazgo en las investigaciones (para fiscales)	100

FACTOR DE HABILIDADES LABORALES

Nota: 100

AREA	INDICADOR	NOTA
Misional	Toma de decisiones	100
Misional	Trabajo en equipo	100
Misional	Liderazgo (para servidores que cumplen funciones de coordinación)	100
Misional	Atención y orientación al usuario interno y externo	100

 FISCALÍA SERVICIO DE CALIFICACIONES	PROCESO DE GESTIÓN HUMANA	Código: FGN-GG
	FORMATO DE CALIFICACIONES PARCIALES	Versión: 01 Página 2 de 2

Evaluated: MARIANO EDUARDO CORAL ROSERO
CÉDULA DE CIUDADANÍA 12991866

Evaluador: JOSE ANTONIO ALAVIA VITERI
CÉDULA DE CIUDADANÍA 19402388

ID: 236377 Nota: 100
Estado: CALIFICADO

Evaluado: MARIANO EDUARDO CORAL ROSERO
CÉDULA DE CIUDADANIA 12991868

Evaluador: JOSE ANTONIO ALAVA VITERI
CÉDULA DE CIUDADANIA 19402388

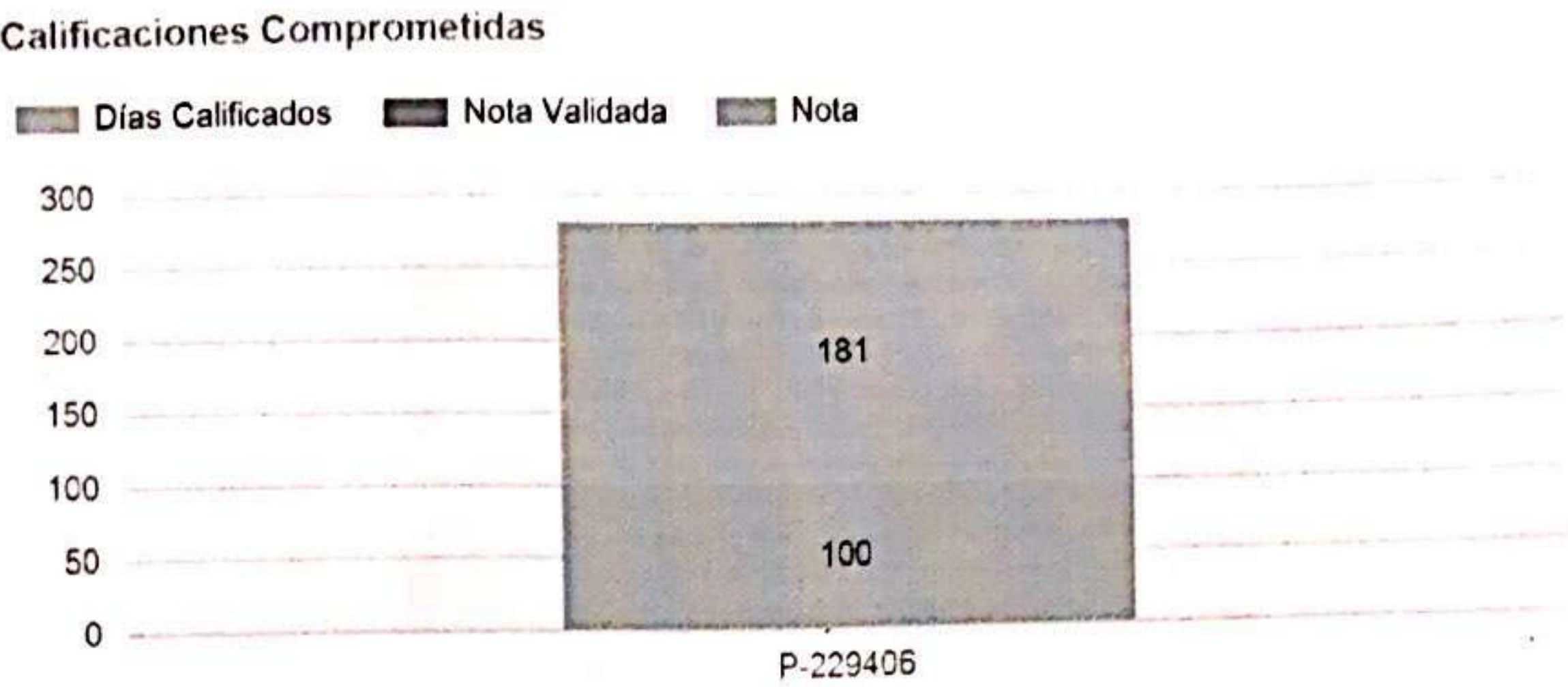
ID: 262038 **Nota:** 100
Estado: CALIFICADO

DETALLE DE LA CALIFICACIÓN SEMESTRAL

FECHA DE INICIO CONCERTACIÓN	FECHA DE FIN CONCERTACIÓN	FECHA DE APROBACIÓN CONCERTACIÓN
2020-12-31	2021-12-30	2021-02-20

FECHA DE CORTE CALIFICACIÓN	FECHA DE REGISTRO CALIFICACIÓN	# DÍAS CONCERTADOS
2021-06-30	2021-07-14	181

NOTA DE LA CALIFICACIÓN
100



CALIFICACIONES COMPROMETIDAS

PERIOD	ID	TIPO DE CALIFICACIÓN	FECHA DE REGISTRO CALIFICACIÓN	FECHA DE CORTE CALIFICACIÓN	# DÍAS CALIFICADOS	NOTA
2021	229406	Parcial	2021-07-14	2021-06-30	181	100

Evaluado: MARIANO EDUARDO CORAL ROSERO
CÉDULA DE CIUDADANIA 12991868

Evaluador: JOSE ANTONIO ALAVA VITERI
CÉDULA DE CIUDADANIA 19402388

ID: 271390 Nota: 100
Estado: CALIFICADO

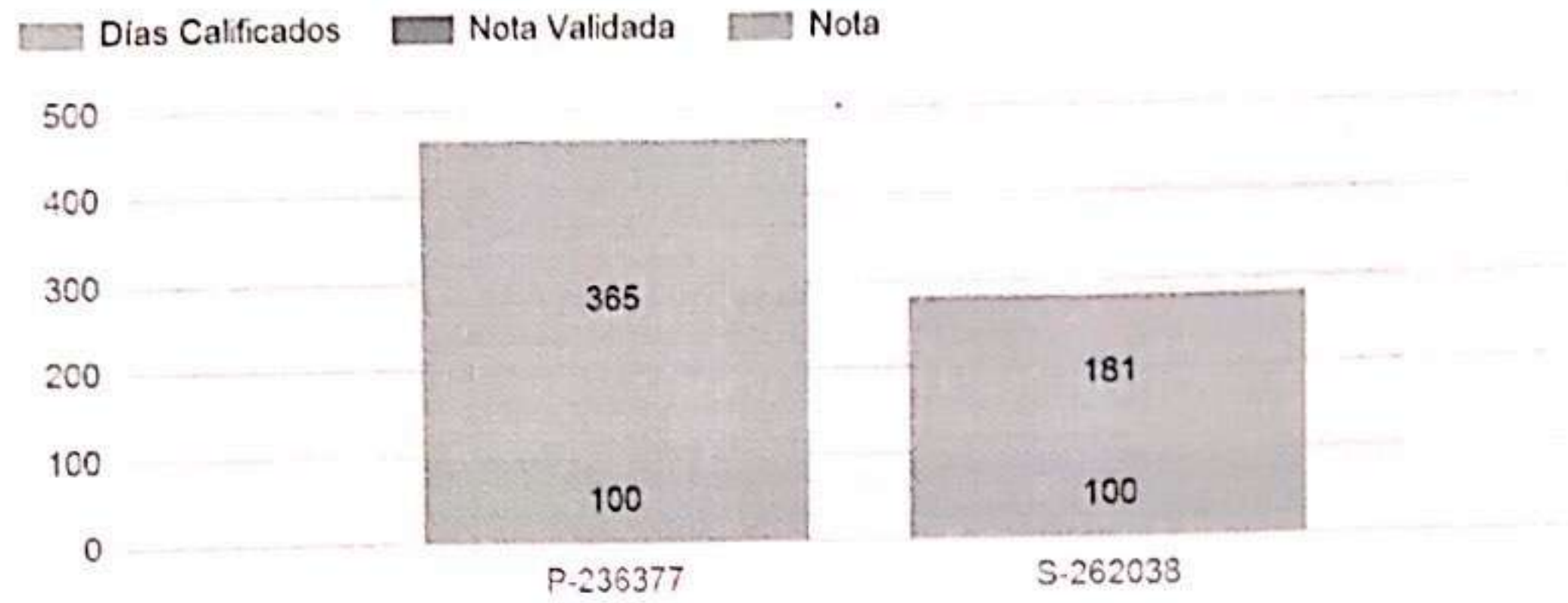
DETALLE DE LA CALIFICACIÓN SEMESTRAL

FECHA DE INICIO CONCERTACIÓN	FECHA DE FIN CONCERTACIÓN	FECHA DE APROBACIÓN CONCERTACIÓN
2020-12-31	2021-12-30	2021-02-20

FECHA DE CORTE CALIFICACIÓN	FECHA DE REGISTRO CALIFICACIÓN	# DÍAS CONCERTADOS
2021-12-31	2022-01-28	365

NOTA DE LA CALIFICACIÓN
100

Calificaciones Comprometidas



CALIFICACIONES COMPROMETIDAS

PERIOD	ID	TIPO DE CALIFICACIÓN	FECHA DE REGISTRO CALIFICACIÓN	FECHA DE CORTE CALIFICACIÓN	# DÍAS CALIFICADOS	NOTA
2021	236377	Parcial	2022-01-27	2021-12-31	365	100
2021	262038	Semestral 1	2021-07-14	2021-06-30	181	100

2022

	PROCESO DE GESTIÓN HUMANA	Código: FGN-GG
	FORMATO DE CALIFICACIONES SEMESTRALES Y EVALUACIONES: ORDINARIAS, ANTICIPADAS O DE PERIODO DE PRUEBA	

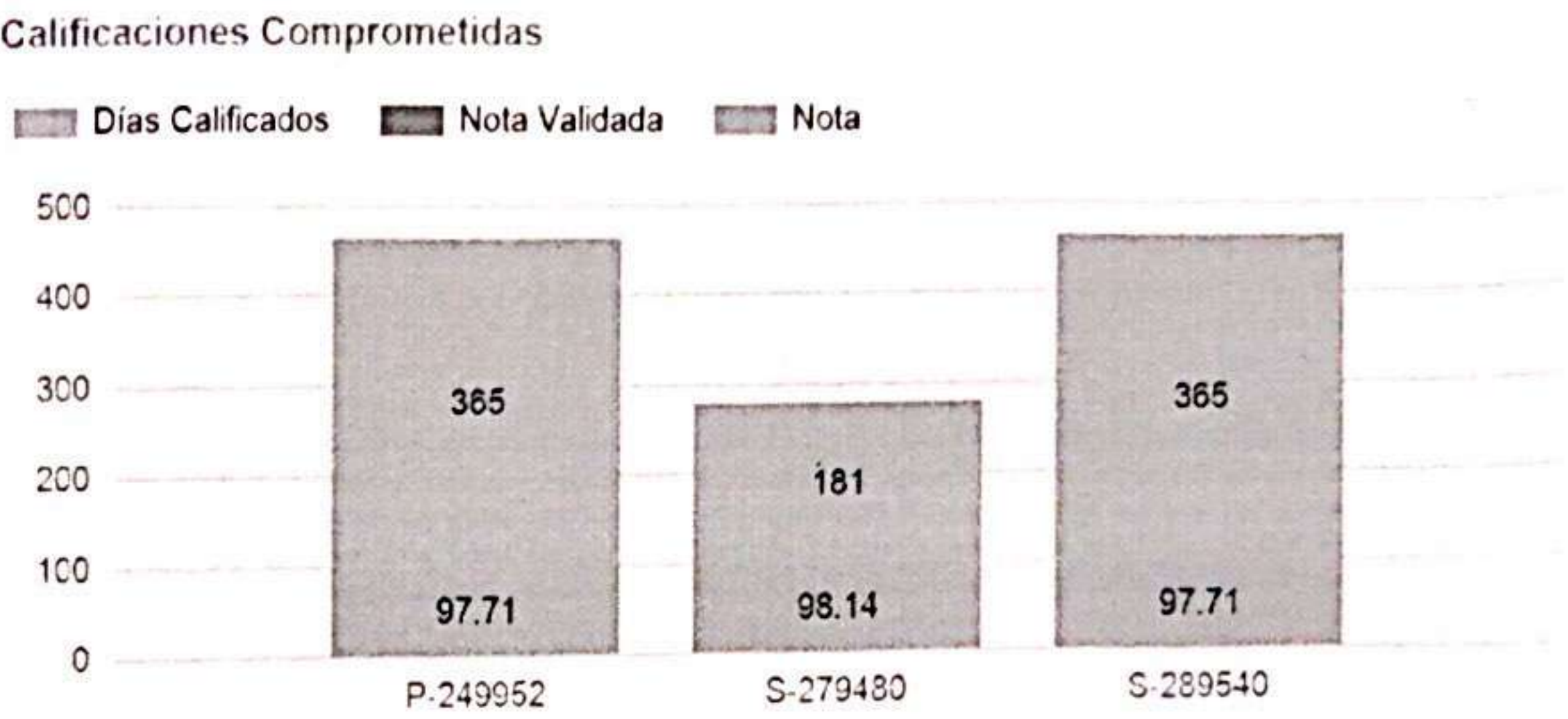
Evaluado: MARIANO EDUARDO CORAL ROSERO CÉDULA DE CIUDADANIA 12991868	Evaluador: JOSE ANTONIO ALAVA VITERI CÉDULA DE CIUDADANIA 19402388	ID: 289541 Nota: 97.71 Estado: CALIFICADO
--	--	---

DETALLE DE LA EVALUACIÓN ORDINARIA

FECHA DE INICIO CONCERTACIÓN	FECHA DE FIN CONCERTACIÓN	FECHA DE APROBACIÓN CONCERTACIÓN
2021-12-31	2022-12-30	2022-02-18

FECHA DE CORTE CALIFICACIÓN	FECHA DE REGISTRO CALIFICACIÓN	# DÍAS CONCERTADOS
2022-12-31	2023-01-26	365

NOTA DE LA CALIFICACIÓN	INTERPRETACIÓN DE LA EVALUACIÓN
97.71	Sobresaliente



CALIFICACIONES COMPROMETIDAS

PERIOD	ID	TIPO DE CALIFICACIÓN	FECHA DE REGISTRO CALIFICACIÓN	FECHA DE CORTE CALIFICACIÓN	# DÍAS CALIFICADOS	NOTA
2022	249952	Parcial	2023-01-20	2022-12-31	365	97.71
2022	279480	Semestral 1	2022-07-13	2022-06-30	181	98.14
2022	289540	Semestral 2	2023-01-26	2022-12-31	365	97.71

Evaluado: MARIANO EDUARDO CORAL ROSERO
CÉDULA DE CIUDADANIA 12991868

Evaluador: JOSE ANTONIO ALAVA VITERI
CÉDULA DE CIUDADANIA 19402388

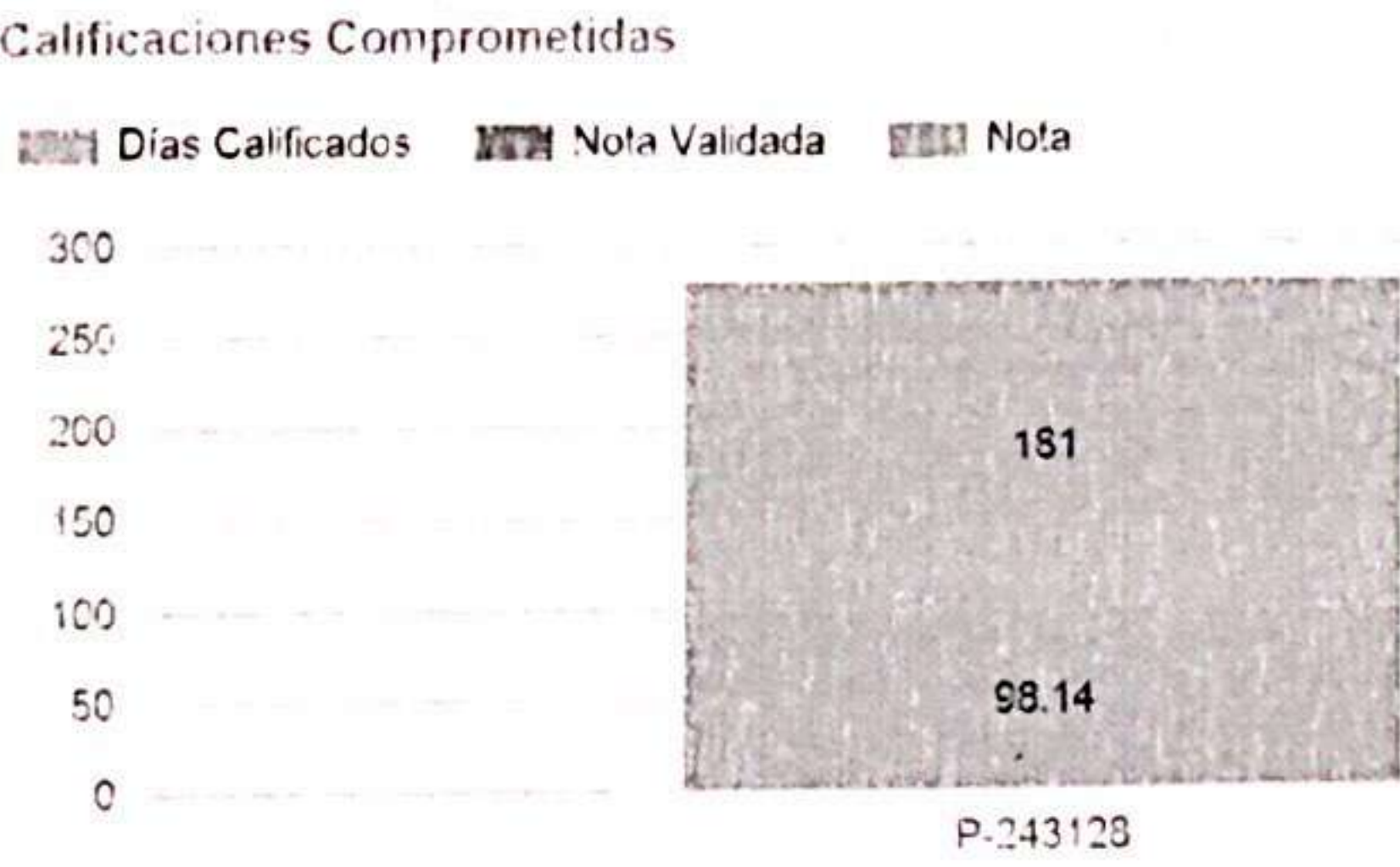
ID: 279480 Nota: 98.14
Estado: CALIFICADO

DETALLE DE LA CALIFICACIÓN SEMESTRAL

FECHA DE INICIO CONCERTACIÓN	FECHA DE FIN CONCERTACIÓN	FECHA DE APROBACIÓN CONCERTACIÓN
2021-12-31	2022-12-30	2022-02-18

FECHA DE CORTE CALIFICACIÓN	FECHA DE REGISTRO CALIFICACIÓN	# DÍAS CONCERTADOS
2022-06-30	2022-07-13	181

NOTA DE LA CALIFICACIÓN
98.14



CALIFICACIONES COMPROMETIDAS

PERIOD	ID	TIPO DE CALIFICACIÓN	FECHA DE REGISTRO CALIFICACION	FECHA DE CORTE CALIFICACIÓN	# DÍAS CALIFICADOS	NOTA
2022	243128	Parcial	2022-07-13	2022-06-30	181	98.14

Evaluado:

MARIANO EDUARDO CORAL ROSERO

CÉDULA DE CIUDADANÍA 12991868

Evaluador:

JOSE ANTONIO ALAVA VITERI

CÉDULA DE CIUDADANÍA 19402388

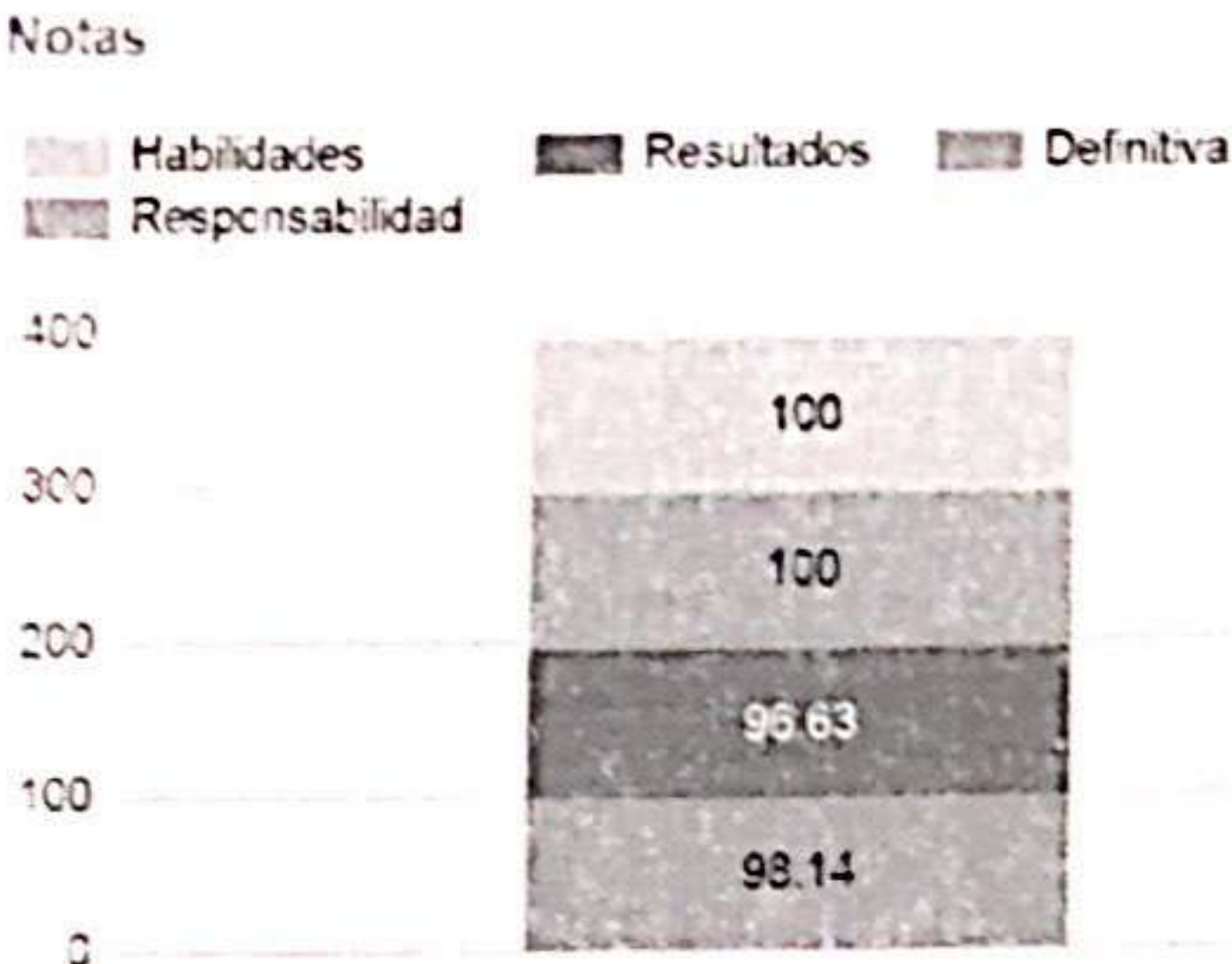
ID: 243128

Nota: 98.14

Estado: CALIFICADO

DETALLE DE LA CALIFICACIÓN PARCIAL

MOTIVO CALIFICACIÓN				
Corte Reglamentario				
TIPO CALIFICACIÓN	# DÍAS CONCERTADOS	# DÍAS LABORADOS	NOTA	
Parcial Temporal	365	181	98.14	
FECHA DE INICIO CONCERTACIÓN	FECHA DE FIN CONCERTACIÓN	FECHA DE APROBACIÓN CONCERTACIÓN	FECHA DE CORTE CALIFICACIÓN	FECHA DE REGISTRO CALIFICACIÓN
2022-01-01	2022-12-31	2022-02-18	2022-06-30	2022-07-13
CONCERTACIÓN	AREA	¿EVALUADOR?	¿COORDINADOR?	¿PLAN MEJORAMIENTO?
2022-104149	Fiscal	No	Si	No



FACTOR DE RESULTADOS

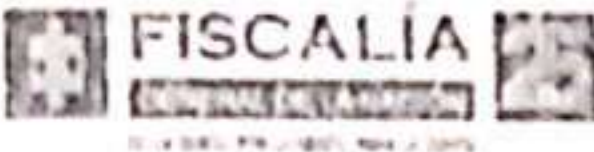
AREA	LABOR	ACTUACIÓN / COMPROMISO	TIPO DE META	META PROGRAMADA	ACUMULADO	META CORTE	NOTA
Misional	@@@Otras labores	SOLICITUD DE IMPOSICION DE MEDIDAS DE ASEGURAMIENTO	Número	10	12	3.58	100
Misional	@@@Otras labores	ACTUALIZACION 100 POR CIENTO DE ASUNTOS SIN PROGRAMA METODOLOGICO	Porcentaje	100	100	27.39	100
Misional	@@@Otras labores	ORDENES DE ARCHIVO DE DILIGENCIAS	Número	40	43	12.46	100
Misional	@@@Otras labores	ORDENES DE CAPTURA	Número	12	7	4.33	100
Misional	@@@Otras labores	PRECLUSIONES	Número	2	0.50	0.84	59.52
Misional	@@@Otras labores	IMPUTACIONES	Número	12	16	4.03	100

FACTOR DE RESPONSABILIDAD

AREA	INDICADOR	NOTA
Misional	Alimentación completa y cumplida de los sistemas de información (dependiendo de las restricciones técnicas)	0
Misional	Solicitudes sobre bienes inmuebles susceptibles de Comiso	100
Misional	Liderazgo en las investigaciones (para fiscales)	100
Misional	Manejo estratégico de la carga de trabajo	100
Misional	Decisiones sobre elementos materiales probatorios (EMP) y evidencia física (EF) (para fiscales)	100
Misional	Solicitudes sobre bienes muebles susceptibles de Comiso	100
Misional	Alimentación completa y cumplida del Sistema de Información y Gestión del Empleo Público- SIGEP (Hoja de vida, Bienes y Rentas)	0
Misional	Cumplimiento de horarios de trabajo	100
Misional	Implementación de políticas, proyectos, planes y directrices institucionales (para servidores que cumplen funciones de coordinación)	100
Misional	Cumplimiento del código de ética de la entidad	0

FACTOR DE HABILIDADES LABORALES

AREA	INDICADOR	NOTA
Misional	Toma de decisiones	100
Misional	Atención y orientación al usuario interno y externo	100
Misional	Liderazgo (para servidores que cumplen funciones de coordinación)	100
Misional	Trabajo en equipo	100

	PROCESO DE GESTIÓN HUMANA	Código: FGN-GG
	FORMATO DE CALIFICACIONES PARCIALES	Versión: 01 Página 1 de 1

Evaluado: MARIANO EDUARDO CORAL ROSERO
CEDULA DE CIUDADANIA 12991863

Evaluador: JOSE ANTONIO ALAVA VITERI
CEDULA DE CIUDADANIA 19402388

ID: 249352 Nota: 97.71
Estado: CALIFICADO

DETALLE DE LA CALIFICACIÓN PARCIAL

MOTIVO CALIFICACIÓN
Corte Reglamentario

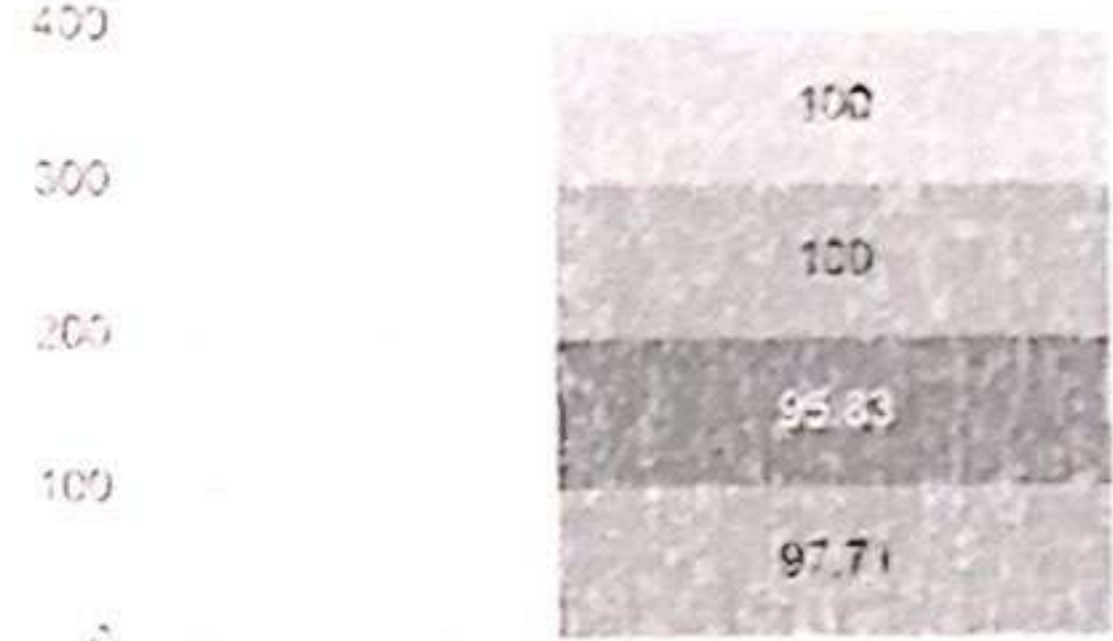
Notas

■ Habilidades ■ Resultados ■ Definitiva
■ Responsabilidad

TIPO CALIFICACION	# DÍAS CONCERTADOS	# DÍAS LABORADOS	NOTA
Parcial Temporal	365	365	97.71

FECHA DE INICIO CONCERTACIÓN	FECHA DE FIN CONCERTACIÓN	FECHA DE APROBACIÓN CONCERTACIÓN	FECHA DE CORTE CALIFICACIÓN	FECHA DE REGISTRO CALIFICACIÓN
2022-01-01	2022-12-31	2022-02-18	2022-12-31	2023-01-20

CONCERTACIÓN	AREA	¿EVALUADOR?	¿COORDINADOR?	¿PLAN MEJORAMIENTO?
2022-104149	Fiscal	No	Si	No



FACTOR DE RESULTADOS

AREA	LABOR	ACTUACIÓN / COMPROMISO	TIPO DE META	META PROGRAMADA	ACUMULADO	META CORTE	NOTA
Misional	@@@Otras labores	SOLICITUD DE IMPOSICION DE MEDIDAS DE ASEGURAMIENTO	Numero	10	25	10	100
Misional	@@@Otras labores	ACTUALIZACION 100 POR CIENTO DE ASUNTOS SIN PROGRAMA METODOLOGICO	Porcentaje	100	100	100	100
Misional	@@@Otras labores	ORDENES DE ARCHIVO DE DILIGENCIAS	Numero	40	92	40	100
Misional	@@@Otras labores	ORDENES DE CAPTURA	Numero	12	22	12	100
Misional	@@@Otras labores	PRECLUSIONES	Numero	2	1	2	50
Misional	@@@Otras labores	IMPUTACIONES	Numero	12	29	12	100

FACTOR DE RESPONSABILIDAD

AREA	INDICADOR	NOTA
Misional	Alimentación completa y cumplida de los sistemas de información (dependiendo de las restricciones técnicas)	0
Misional	Solicitudes sobre bienes inmuebles susceptibles de Comiso	100
Misional	Liderazgo en las investigaciones (para fiscales)	100
Misional	Manejo estratégico de la carga de trabajo	100
Misional	Decisiones sobre elementos materiales probatorios (EMP) y evidencia física (EF) (para fiscales)	100
Misional	Solicitudes sobre bienes muebles susceptibles de Comiso	100
Misional	Alimentación completa y cumplida del Sistema de Información y Gestión del Empleo Público- SIGEP (Hoja de vida, Bienes y Rentas)	0
Misional	Cumplimiento de horarios de trabajo	100
Misional	Implementación de políticas, proyectos, planes y directrices institucionales (para servidores que cumplen funciones de coordinación)	100
Misional	Cumplimiento del código de ética de la entidad	0

FACTOR DE HABILIDADES LABORALES

AREA	INDICADOR	NOTA
Misional	Toma de decisiones	100
Misional	Atención y orientación al usuario interno y externo	100
Misional	Liderazgo (para servidores que cumplen funciones de coordinación)	100
Misional	Trabajo en equipo	100



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NARIÑO

SALA SEXTA

Pasto, once (11) de Octubre de dos mil diez (2010).

ASUNTO	:	2010 - 0559
SUJETO ACTIVO	:	REVELO SALAZAR VICTOR JUAN
SUJETO PASIVO	:	FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN
DERECHO	:	IGUALDAD, DEBIDO PROCESO, TRABAJO Y UNIDAD FAMILIAR
DECISIÓN	:	CONCEDE AMPARO

Magistrado Ponente: LUIS JAVIER ROSERO VILLOTA

SENTENCIA T-36

Procede la Sala a resolver la acción de tutela propuesta por VICTOR REVELO SALAZAR, en contra de la FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN, por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales al trabajo incondiciones dignas y justas, derechos de la niñez y unidad familiar.

1. TESIS DELA SALA

El amparo solicitado está llamado a prosperar, pues con el nombramiento en periodo de prueba en el cargo de Asistente de Fiscal IV en la seccional de Buga (VC), se desconocen derechos fundamentales del actor y su familia, compuesta por hijos menores de edad.

2. HECHOS

El señor VICTOR JUAN REVELO SALAZAR, adujo en su escrito de tutela (Fol.1-19) que concursó en la Convocatorias 001,002,003,004, 005 y 006 de 2007 de la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, para ocupar los cargos de Asistente de Fiscal III y IV, superando el concurso de meritos para dichos cargos, hecho por el cual mediante Resolución 560 del 15 de marzo de 2010, se ordenó su nombramiento en el cargo de Asistente de Fiscal III en la Dirección Seccional de Fiscalías de Pasto (N) en periodo de prueba, tomando posesión del cargo el 3 de junio de 2010, siendo ubicado en la Fiscalía 26 Local radicada en El Tambo (N).

En consideración a la anterior situación y encontrando inadecuado el cambio de plantel educativo de sus hijos menores de edad debido al sistema de unificación de calendario académico, el señor VICTOR REVELO decidió trasladarse sin su familia a El Tambo (N), lugar en donde hasta la fecha desempeña las funciones de Asistente de Fiscal III.

En razón a que su familia se encuentra residiendo en la ciudad de Pasto (N) y que en la actualidad el accionante se encuentra cursando VI semestre de Derecho en la Institución Universitaria CESMAG de esta ciudad, elevó solicitud verbal y escrita de traslado ante el Director de Fiscalías de Pasto, sin que obtuviera resultado positivo, ya que por razones de competencia la petición ha sido remitida a diferentes despachos sin que hasta la fecha se haya pronunciado respuesta concreta, hecho que constituye violación flagrante al artículo 23 superior.

Menciona el accionante que ha superado el periodo de prueba del cargo de Asistente de Fiscal III, obteniendo calificación definitiva: "Satisfactoria Superior", encontrándose en espera de tomar posesión en propiedad.

Encontrándose así las cosas, le fue comunicado el 17 de septiembre de 2010, el contenido de la Resolución 1866 de 18 de agosto de 2010, por medio de la cual fue nombrado en periodo de prueba en el cargo de Asistente de Fiscal IV en la Dirección Seccional de Fiscalías de Buga (Valle del Cauca) por encontrarse y obtener el puntaje 339 del registro definitivo de elegibles.

El actor manifestó que hizo expresa la aceptación del cargo de Asistente de Fiscal IV en la Dirección Seccional de Fiscalías de Buga, pero hace saber que según ha certificado la Oficina de Personal de la Dirección Administrativa y Financiera de la Fiscalía General de la Nación, existen tres (3) cargos de Asistente de Fiscal IV en provisionalidad en la ciudad de Pasto, con lo cual considera que no se causaría mayores perjuicios la modificación de la Resolución 1866 del 18 de agosto, en el sentido de adscribir al señor VICTOR REVELO como Asistente de Fiscal IV en la Dirección Seccional de Fiscalías Pasto.

Para finalizar su escrito de tutela hizo saber que sus dos hijos menores de edad, que actualmente se encuentran cursando grados de secundaria en instituciones educativas, se han visto afectados en su rendimiento académico, especialmente su hija MARYSOL REVELO MARTINEZ, quien cuenta con 12 años de edad y cursa 6 grado en la Institución Educativa Normal Superior de Pasto, quien según ha informado su madre, ha recibido varios requerimientos por parte de la enfermería de la Institución Educativa, ya que la menor ha venido presentando dificultades en su salud, situación que es atribuida a la ausencia de su padre por el traslado a la población de El Tambo (N). Es por eso que, en aras de salvaguardar los derechos fundamentales de los menores y con el fin de evitar un perjuicio mayor, el accionante solicita sean protegidos sus derechos fundamentales al trabajo en condiciones dignas y justas, derecho a la protección de la niñez y la unidad familiar.

3. LA PETICION

Con base en los anteriores elementos fácticos el accionante solicitó:

- a) “Como primera medida ordenar la suspensión provisional de los efectos de la Resolución 0-1866 de 18 de agosto de 2010, por lo precedentemente expuesto en la parte fáctica de la presente protección de amparo”.
- b) “Ordenar al señor FISCAL GENERAL DE LA NACIÓN representado por el Dr. Guillermo Mendoza Diago, o quien haga sus veces MODIFICAR La Resolución 0-1866 de 18 de agosto de 2010, en el sentido de adscribirme como ASISTENTE DE FISCAL IV de la Dirección Seccional de Fiscalías de Pasto, con sede en una unidad de Fiscalía de la ciudad de Pasto (N).” (fol. 7)

4. COMPETENCIA

El Tribunal es el competente para resolver la acción impetrada, al tenor de lo dispuesto en el Art. 86 de la C.P. y sus decretos reglamentarios 2591 de 1991 y 1382 de 2.000, en especial porque se dirige contra una entidad de orden nacional.

5. PRUEBAS RECEPCIONADAS

Obran como pruebas relevantes para establecer si se da o no la vulneración o amenaza a un derecho fundamental, las siguientes:

- Copia de la Resolución 1866 de agosto 18 de 2010 emitida por el Fiscal General de la Nación, por medio de la cual se realizan unos nombramientos en periodo de prueba por concurso del año 2007. (Fol. 49-54).
- Copia del Oficio OPER-1623 del 8 de septiembre de 2010 donde se adjunta relación de cargos en provisionalidad de Asistente de Fiscal IV en la ciudad de Pasto (Fol. 55-56).
- Copia del acta de notificación personal de fecha 17 de septiembre de 2010 (Fol.57).
- Copia del Registro Civil de los menores MARISOL e IVAN FELIPE REVELO MARTINEZ (Fol. 58-59).
- Copia Acta de posesión No. 182 de fecha 03 de junio de 2010 (Fol.60).
- Copia de la tarjeta de identidad de los menores MARYSOL REVELO MARTINEZ e IVAN FELIPE REVELO MARTINEZ (Fol. 61).
- Copia de la cédula de ciudadanía del señor VICTOR REVELO SALAZAR y la señora MARIANITA MARTINEZ RUEDA (Fol. 62).
- Constancia de estudios de MARYSOL MARTINEZ REVELO, emitida por la Institución Educativa Municipal Escuela Normal Superior de PASTO, de fecha 21 de septiembre de 2010 (Fol. 63).
- Constancia de estudios del menor IVAN FELIPE REVELO MARTINEZ, emitido por la Institución Educativa Mpal. "Ciudad de Pasto", de fecha 21 de septiembre de 2010 (Fol.64).
- Copia del oficio de manifestación de aceptación del nombramiento en el cargo de Asistente de Fiscal IV, de fecha 24 de septiembre de 2010 (Fol.65).

- Copia del boletín informativo de valoraciones periodo lectivo: 2009-2010, de MARYSOL REVELO MARTINEZ, emitido por la Institución Educativa Escuela Normal Superior de Pasto (Fol. 66-67).
- Copia de la Resolución 6 del 3 de septiembre de 2010, por medio del cual el Juzgado Quinto Penal Municipal Control de Garantías San Juan de Pasto, concedió una licencia no remunerada al señor VICTOR JUAN REVELO SALAZAR (Fol.68-69).
- Copia de la Resolución 560 de 5 de marzo de 2010, emitida por el Fiscal General de la Nación, por medio de la cual se efectúan unos nombramientos en periodo de prueba por concurso del año 2007 (Fol. 70-84).
- Copia de la contestación al derecho de petición presentado por el accionante el 12 de abril de 2010 (Fol.85-86).
- Copia del Oficio de remisión por competencia a la Dirección Seccional Administrativa y Financiera de Pasto de derecho de petición presentado por el accionante el 9 de abril de 2010 (Fol.87-88).
- Copia del derecho de petición dirigido al Jefe de Personal de la Fiscalía General de la Nación de fecha 4 de abril de 2010 (Fol.89-91).
- Copia de una solicitud de traslado con fecha de recibido 31 de agosto de 2010 (Fol.92).
- Copia de la respuesta al derecho de petición de fecha 7 de septiembre de 2010, emitido por el Director Seccional de Fiscalías de Pasto (Fol.93-94).
- Copia del registro civil de matrimonio del señor VICTOR REVELO SALAZAR y la señora MARIANITA MARTINEZ RUEDA, expedido por el Notario Tercero del Circuito de Pasto-Nariño (Fol.95).
- Copia de la consignación de derechos de matrícula emitido por la Institución Universitaria CESMAG, de fecha 6 de junio de 2010 (Fol. 96).
- Copia del certificado laboral del señor VICTOR REVELO, emitido por la Dirección Seccional de la Rama Judicial Pasto-Nariño del 20 de septiembre de 2010 (Fol. 97).
- Copia de la calificación del desempeño laboral del señor VICTOR REVELO SALAZAR Área de Fiscalías –cargo Asistente de Fiscal III (Fol. 98-102).

6. RESPUESTA DEL SUJETO PASIVO DE LA ACCION

La accionada, al sustentar la contestación al escrito de tutela argumentó (Fol.167-188):

La planta de la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN es global y flexible, y conceder las pretensiones del accionante configuraría un trato discriminatorio con los demás participantes del concurso, quienes no son parte en esta acción y han respetado los términos de las convocatorias, y se encuentran en disposición de prestar sus servicios donde se requiera, y no donde lo considere conveniente.

Se debe precisar que el último nombramiento del actor obedeció a los méritos que le asistieron para ocupar un mejor cargo dentro de la entidad, ya que si bien el actor se encontraba ya en propiedad en el cargo de Asistente de Fiscal III en el Municipio del Tambo (N), en razón a las diferentes situaciones administrativas que se han presentado en la entidad con ocasión al Concurso de méritos, adquirió el derecho a ser nombrado en un cargo de mayor jerarquía al que se presentó también dentro de la convocatoria el año 2007, cargo el cual fue asignado a la Dirección Seccional de Buga, de conformidad con las necesidades del servicio, ya que planta de la Fiscalía General de la Nación a nivel Nacional es global y flexible.

En el caso concreto, el accionante no allegó prueba siquiera sumaria, en la que se demuestre que se encuentra avocada a un perjuicio irremediable, por su nombramiento en la ciudad de Buga, razón por la cual esta acción de tutela carece de objeto.

La Ley Estatutaria señala que la FISCALÍA tiene planta global y flexible, además se desconocería la normatividad del concurso, otorgándole un efecto al mismo, como lo es, que el aspirante tendría la facultad de decidir en que sede quiere trabajar, lo cual afecta gravemente la globalidad y flexibilidad de la planta y las medidas que se toman por necesidad del servicio.

Un fallo de tutela no puede variar sustancialmente la convocatoria la cual es norma reguladora del proceso de selección y goza de presunción de legalidad, de manera que tal modificación sólo procedería por vía de su correspondiente demanda ante la jurisdicción contenciosa administrativa.

De accederse a las pretensiones de la acción de tutela, se afectaría gravemente la provisión de cargos que está realizando la Entidad, por cuanto deja al arbitrio de los concursantes solicitar por esta vía, que no es la idónea, la elección de su sitio de trabajo, y la decisión de dónde desean que se les nombre, y en caso de estar en desacuerdo queda sin efectos su nombramiento, en este sentido la entidad puede verse

avocada a no prestar el servicio de justicia en alguna zona del país, que no es de la preferencia del servidor.

La convocatoria expresó, claramente que la "planta de la fiscalía es global y flexible", situación que el accionante declaró bajo la gravedad del juramento que conocía y aceptaba, por lo cual no es aceptable que dos años después de realizar su inscripción y aceptar los términos de las convocatorias, pretenda desconocerlos por vía de tutela, pues desde el principio se advirtió que la convocatoria se realizaba a nivel nacional y no seccional.

La administración está en la obligación de realizar los nombramientos en estricto orden de méritos, y así lo ha hecho, lo cual no significa que los participantes tengan derecho a ser nombrados en determinada zona geográfica y que la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN esté obligada a realizar estos nombramientos en donde el participante quiere ser nombrado, pues los concursantes participaron a nivel nacional y no seccional.

Con el nombramiento decretado, no se le ha impedido al funcionario en comento desarrollar en condiciones dignas y justas las funciones propias del cargo para el cual participó, por el hecho de haberse variado su sede laboral, ya que debemos tener en cuenta que el apremio del servicio estatal es imprescindible y de disponibilidad absoluta en todos los lugares del país donde su presencia se requiera habida cuenta, que no se pueden anteponer los intereses particulares a los intereses generales de la entidad, que cumple una misión trascendental como es la de administrar justicia, la cual se vería entorpecida si por las mismas decisiones judiciales se impidiera a la administración llevar a cabo los nombramientos de personal requeridos para el cumplimiento de la función constitucional y en procura de un mejor servicio.

La jurisprudencia nacional, especialmente en acciones similares, en reiterados pronunciamientos ha puntualizado que la existencia de una planta de personal global y flexible, tiene por fin garantizarle a la administración pública mayor capacidad de manejo de su planta de servidores, con el objeto de atender las cambiantes necesidades del servicio y de cumplir de manera más eficiente con las funciones que le corresponden, siendo este un punto en el que existe tensión entre el interés general, los deberes del Estado y los derechos de los servidores, primando los primeros, igualmente, ha precisado que no es claro que la existencia de una planta global afecte el núcleo esencial de la estabilidad y los derechos de los trabajadores, ya que siguen gozando

de ellos, pero en una forma tal que se armonicen con el interés de elevar la eficiencia de la administración.

La tutela que nos ocupa es a todas luces improcedente, por la circunstancia de tener el demandante a su disposición otro medio de defensa judicial como es el ejercicio de la acción de nulidad de los actos administrativos de nombramiento, si considera que con este se esta vulnerando la ley, pues recuérdese que estos actos administrativos gozan de presunción de legalidad, y frente a ellos puede solicitarse la suspensión provisional.

No se dan los requisitos excepcionales para la procedencia del amparo por el ejercicio del ius variandi, pues no se acreditó en el plenario que en la ciudad de nombramiento, no se pueda desarrollar libremente o se afecte sus derechos fundamentales o los derechos fundamentales de su familia.

La acción que nos ocupa es igualmente, improcedente como mecanismo transitorio, por cuanto no se configura el perjuicio irremediable, toda vez que para que el mismo se dé, deben reunirse elementos del perjuicio irremediable que no se aprecian en el sub lite.

Por las razones antes expuestas, la accionada solicitó que sea desestimada la acción impetrada.

7. CONSIDERACIONES PARA RESOLVER

7.1 Punto central a resolverse

El problema central a resolverse es del siguiente tenor: ¿Se vulneraron o amenazaron los derechos fundamentales al trabajo en condiciones dignas y justas, protección a la niñez y unidad familiar, del señor VICTOR REVELO SALAZAR, frente a la designación en periodo de prueba en el cargo de Asistente Fiscal IV en la Dirección Seccional de Fiscalía de Buga (Valle del Cauca)?

La respuesta que debe darse a tal interrogante es, parcialmente, de carácter positivo: Sí se vulneraron o amenazaron los derechos fundamentales a la protección a la niñez y la unidad familiar del señor VICTOR REVELO SALAZAR, frente a la designación en el periodo de

prueba en el cargo de Asistente de Fiscal II en la Dirección Seccional de la Fiscalía de Buga (Valle del Cauca).

Para sustentar esta posición enseguida se exponen los argumentos de rigor, bajo tres temas centrales: requisitos de procedibilidad de la acción de tutela, el concurso de méritos en la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, el derecho de los niños a la unidad familiar y el caso concreto.

7.2 Requisitos de Procedibilidad de la Acción de Tutela

El artículo 86 de la Constitución Política instituyó la acción de tutela como un mecanismo para que toda persona pueda “reclamar ante los jueces, en todo momento y lugar, mediante un procedimiento preferente y sumario, por sí misma o por quien actúe en su nombre, la protección inmediata de sus derechos fundamentales, cuando quiera que éstos resulten vulnerados o amenazados por la acción o la omisión de cualquier autoridad pública”

Bajo este postulado normativo la acción de tutela procede para la **protección de los derechos fundamentales cuando éstos sean efectivamente vulnerados o amenazados por una autoridad pública, siempre que no exista otro medio judicial para su defensa, o que existiendo éste sea ineficaz o se quiera evitar la ocurrencia inminente de un perjuicio irremediable.**

La Corte Constitucional ha sostenido sobre el tema:

3. Requisitos para la procedencia de la acción de tutela

Según lo establece el artículo 86 de la Carta Política de 1991 y la jurisprudencia reiterada de esta Corporación¹, **la acción de tutela es una garantía y un mecanismo constitucional de protección directa, inmediata y efectiva de los derechos fundamentales, cuando quiera que éstos resulten vulnerados o amenazados por la acción u omisión de cualquier autoridad pública o en determinados eventos de los particulares y no procede cuando exista otro medio de defensa judicial, salvo que éste resulte ineficaz y se configure un perjuicio irremediable, caso en el cual, la tutela se concede como mecanismo transitorio, hasta**

¹ Sentencia T-1214/00 ALVARO TAFUR GALVIS.

tanto la autoridad correspondiente decida de fondo sobre el asunto.²

No obstante, esta Corporación ha señalado con fundamento en la prevalencia del derecho sustancial (art. 228 C.P.) y en la necesidad impuesta por la Constitución Política, de dar efectividad a los derechos fundamentales (arts. 2, 5 y 86 C.P.), **que en cada caso en particular, el juez de tutela debe evaluar la eficacia del medio judicial que formalmente se muestra como alternativo, para establecer si en realidad, consideradas las circunstancias del solicitante, se está ante un instrumento que sirva a la finalidad específica de garantizar materialmente y con prontitud el pleno disfrute de los derechos conculcados o sujetos a amenaza³.**

A este respecto, la Corte ha dicho de manera sistemática que, conforme a los artículos 2º y 86 de la Constitución y al numeral 1º del artículo 6º Decreto 2591 de 1991, **el análisis de la existencia de otros medios de defensa que desplacen a la acción de tutela debe evaluarse en concreto.⁴** (Negrillas de la Sala para resaltar)

La acción de tutela se caracteriza, además, por su **informalidad**, lo que implica que puede ser presentada por cualquier persona, independientemente de su edad, sexo, raza, condición económica o profesional y que su formulación no debe responder a ninguna técnica específica, al punto que ella puede ser presentada en forma verbal ante cualquier autoridad judicial, quien se encuentra en la obligación de darle el trámite establecido en la ley⁵.

El Decreto 2591 de 1991 establece que la acción de tutela es un **mecanismo preferente, sumario y residual**, para la protección inmediata de los derechos constitucionales fundamentales cuando hayan sido amenazados o vulnerados por la acción o la omisión concreta –no presunta o eventual– de las autoridades públicas o de los particulares, en este último caso, en los eventos expresamente señalados en la Constitución y la ley.

La Corte Constitucional en otra oportunidad puntualizó:

² Sentencia T-615 de 2005 M.P. ALVARO TAFUR GALVIS.

³ Cfr. Sentencia SU-086 de 1999 M.P. JOSÉ GREGORIO HERNÁNDEZ GALINDO

⁴ C.C. Sala octava de revisión. Sentencia T-892A del 02 de noviembre de 2006. M.P. ALVARO TAFUR GALVIS. Referencia: expediente T-1420226

⁵ T-013 de 2007

“Sobre el particular la sentencia T-013 de 2007, dijo:

“ Ahora bien, en cuanto a los requisitos de procedibilidad de la acción, uno de ellos responde a la necesidad de que exista una actuación u omisión concreta y atribuible a una autoridad o a un particular, frente a la cual sea posible establecer la efectiva violación de los derechos fundamentales que se alegan como conculcados por el peticionario, de tal manera que sobre la base de actos u omisiones eventuales o presuntos que no se han concretado no es posible acudir al mecanismo de amparo constitucional, ya que ello resultaría violatorio del debido proceso de los sujetos pasivos de la acción, atentaría contra el principio de la seguridad jurídica y, en ciertos eventos, podría constituir un indebido ejercicio de la tutela, ya que se permitiría que el peticionario pretermittiera los trámites y procedimientos que señala el ordenamiento jurídico como los adecuados para la obtención de determinados objetivos específicos, para acudir directamente al mecanismo de amparo constitucional en procura de sus derechos. (...)”.

(...)

3.2 En conclusión, la procedencia del mecanismo de amparo constitucional exige que exista alguna acción u omisión atribuible al sujeto pasivo de la acción, de tal manera que sea posible analizar si ésta ha comportado una vulneración o una amenaza de los derechos fundamentales del peticionario.”⁶ (Negrilla de la Sala para resaltar)

7.3 El Concurso de Méritos de la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN

La Ley 938 de 2004, por la cual se expide el Estatuto Orgánico de la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, dispone como función del Fiscal General de la Nación, nombrar y remover a los servidores públicos de esa entidad, ⁷ pero tales procedimientos deben someterse a los principios legales y constitucionales de ingreso a la función pública.

⁶ C.C. Sala primera de Revisión. Sentencia T-084 del 16 de febrero de 2009. Referencia: expediente T- 2.067.456. M.P. JAIME ARAÚJO RENTERÍA.

⁷ Numeral 20 artículo Ley 938 de 2004.

Así por ejemplo, la administración de empleados de la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, se encuentra regida por el principio de excelencia, para lo cual la selección de empleados y funcionarios de esa entidad, se hace por concurso de méritos, "procurando otorgar el ingreso al mejor candidato" y en "igualdad de oportunidades"⁸.

La administración del régimen de carrera de la FISCALÍA, que además es especial y se reglamenta en forma autónoma, corresponde a la Comisión Nacional de Administración de la Carrera de la Fiscalía General de la Nación.

En cuanto a la provisión de cargos, se cumple al tenor del art. 66 ⁹ ibídem, una vez constituido el registro de elegibles.

La reglamentación del concurso de méritos en la FISCALÍA se efectuó mediante Acuerdo 1 de 2006, en el cual se estableció que la convocatoria sería norma obligatoria y reguladora de todo el proceso y en el artículo 11 ibídem, se contempló la posibilidad de que el aspirante seleccione la ubicación geográfica de su preferencia y se especifica además, que la planta de personal es global y flexible.¹⁰

7.4. El derecho de los niños a la Unidad Familiar

Es claro que la Constitución Nacional¹¹ y los Tratados Internacionales¹², procuran un trato preferente y especial protección

⁸ Artículos 47 y 48 Ley 938 de 2004.

⁹ ARTÍCULO 66. REGISTRO DE ELEGIBLES. Con base en los resultados del concurso se conformará el Registro de elegibles para la provisión de los cargos a proveer y las vacantes que se presenten durante su vigencia, la cual será de dos (2) años.

¹⁰ Artículo 11.- La inscripción es la radicación forma de la solicitud del interesado en participar en los concursos de méritos, con el fin de facilitar la recolección de las información necesaria para corroborar si el concursante posee los requisitos para desempeñar el cargo. Se hará en formato adoptado por la Comisión Nacional de Administración de la Carrera. La inscripción se debe realizar en los términos, horas y lugares señalados en cada convocatoria. La acreditación de los requisitos y calidades exigidas para el desempeño del cargo objeto del concurso de méritos, se encuentra sujeta a lo establecido por el manual de funciones, competencias laborales y requisitos de la Fiscalía General de la Nación. En este acto cada concursante podrá indicar la ubicación geográfica de su preferencia. Dicha manifestación no es obligatoria para la entidad. Parágrafo 1º. La planta de personal de la Fiscalía General de la Nación es global y flexible, que le permite ubicar a su talento humano de acuerdo con las necesidades del servicio. Parágrafo 2º. Con el formulario de inscripción se deben allegar los documentos que acreditan el cumplimiento de los requisitos exigidos para el cargo al cual aspira en cada convocatoria. Parágrafo 3º. La Fiscalía General de la Nación dispondrá de los recursos necesarios para certificar oportunamente la experiencia de sus servidores y ex servidores. La Comisión Nacional de Administración de la Carrera reglamentará lo pertinente.

para los menores de edad, incluyendo entre otros, como uno de sus derechos el de la familia y a no ser separados de ella, de igual forma, el artículo 42 de la Constitución Nacional contempla la protección integral de la familia.¹³

Se puede inferir entonces, la existencia de mandatos claros respecto a la salvaguarda de la familia y el derecho de los menores a no ser separados de ella, lo que implica para el Estado y la sociedad, el compromiso de velar por una unidad que involucra no sólo una cercanía física, sino también, procurar la solidez de vínculos afectivos. Tal concepto se encuentra estrechamente ligado al de unidad familiar,

¹¹ Artículo 44 Constitución Nacional: Son derechos fundamentales de los niños: la vida, la integridad física, la salud y la seguridad social, la alimentación equilibrada, su nombre y nacionalidad, tener una familia y a no ser separados de ella, el cuidado y amor, la educación y la cultura, la recreación y la libre expresión de su opinión. Serán protegidos contra toda forma de abandono, trabajos riesgosos. Gozarán también de los demás derechos consagrados en la Constitución, en las leyes y en los tratados internacionales ratificados por Colombia.

La familia, la sociedad y el Estado tienen la obligación de asistir y proteger al niño para garantizar su desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos. Cualquier persona puede exigir de la autoridad competente su cumplimiento y la sanción de los infractores. Los derechos de los niños prevalecen sobre los demás.

¹² La prevalencia de los derechos de los niños está consignada en la Declaración de los Derechos del Niño proclamado por la Asamblea General de Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1959 que estableció:

Principio 6: "El niño, para el pleno y armonioso desarrollo de su personalidad necesita de amor y comprensión. Siempre que sea posible deberá crecer al amparo y bajo la responsabilidad de sus padres y, en todo caso, en un ambiente de afecto y seguridad moral y material.

¹³ Art. 42.- La familia es el núcleo fundamental de la sociedad. Se constituye por vínculos naturales o jurídicos, por la decisión libre de un hombre y una mujer de contraer matrimonio o por voluntad responsable de conformarla.

El Estado y la sociedad garantizan la protección integral de la familia. La ley podrá determinar el patrimonio familiar inalienable e inembargable.

La honra, la dignidad y la intimidad de la familia son inviolables.

Las relaciones familiares se basan en la igualdad de derechos y deberes de la pareja y en el respeto recíproco entre todos sus integrantes.

Cualquier forma de violencia en la familia se considera destructiva de su armonía y unidad, y será sancionada conforme a la ley.

Los hijos habidos en el matrimonio o fuera de él, adoptados o procreados naturalmente o con asistencia científica, tienen iguales derechos y deberes.

La ley reglamentará la progeneración responsable.

La pareja tiene derecho a decidir libre y responsablemente el número de sus hijos, y deberá sostenerlos y educarlos mientras sean menores o impedidos.

Las formas del matrimonio, la edad y capacidad para contraerlo, los deberes y derechos de los cónyuges, su separación y la disolución del vínculo, se rigen por la ley civil.

Los matrimonios religiosos tendrán efectos civiles en los términos que establezca la ley.

Los efectos civiles de todo matrimonio cesarán por divorcio con arreglo a la ley civil.

También tendrán efectos civiles las sentencias de nulidad de los matrimonios religiosos dictados por las autoridades de la respectiva religión, en los términos que establezca la ley.

La ley determinará lo relativo al estado civil de las personas y los consiguientes derechos y deberes.

como elemento garante del desarrollo integral del niño o adolescente, que requiere respaldo de su familia para su crecimiento personal¹⁴.

Sobre tal aspecto, reiteradamente la Corte Constitucional se ha pronunciado, enfatizando la importancia del contacto permanente entre los padres y sus hijos, como en la providencia que a continuación se cita:

“El alejamiento de la madre respecto de su hijo, sin explicación ni justificación alguna, injustamente condena al niño a no ver a su madre sino de manera excepcional. Y, en la misma situación va a quedar la madre. Esto afecta también la determinación del artículo 42 de la C.P. que prohíbe cualquier forma destructiva de la armonía y la unidad familiar. Es, en cierta forma, un “proceso de duelo”, algo que la Corte Constitucional ha rechazado por afectar los derechos fundamentales. En la sentencia T-715/99 se dijo lo siguiente:

“Es inexplicable que..., se siga procediendo con la crudeza calificada como “procedimiento de duelo”. Particular cuidado deben tener los funcionarios públicos en estos casos. Vale recordar que el artículo 123 de la C. P. indica: “Los servidores públicos están al servicio del Estado y la comunidad; ejercerán sus funciones en la forma prevista por la Constitución, la ley y el reglamento”. Dichos funcionarios en todo momento deben tener de presente que su trabajo se orienta a lograr la vigencia del orden justo consagrado en el Preámbulo y en el artículo 2º de la C. P. que se inicia con el siguiente principio fundante: “Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución...”. La aplicación de los principios y valores, conjuntamente con las reglas, hace del funcionario público alguien activo y pensante que da soluciones justas y transformativas (en redefinición permanente) y no simplemente formales y burocráticas. Tratándose de aquellos funcionarios que por motivo de su trabajo diariamente tienen que enfrentarse a la durísima realidad del país, es particularmente importante hacer un esfuerzo adicional para que el dolor ajeno no se convierta en algo que por cotidiano se torne en deshumanizador. Precisamente el artículo 95, numeral 2º de la C. P. dice que hay que “Obrar conforme al principio de solidaridad social, respondiendo con acciones humanitarias ante situaciones que pongan en peligro la vida o la salud de las personas”. Es este el constitucionalismo humanista íntimamente ligado al valor de la solidaridad.”

(...)

¹⁴ La Convención sobre los derechos del niño destaca la importancia de que el niño se mantenga al lado de sus padres. El artículo 9º numeral 1º establece: “Los Estados velarán porque el niño no sea separado de sus padres contra la voluntad de estos, excepto cuando a reserva de revisión judicial, las autoridades determinen que tal separación es necesaria en el interés superior del niño”.

Pero, fuera de los casos excepcionales, la jurisprudencia de la Corte es muy clara:

*“El bienestar de la infancia, es una de las causas finales de la sociedad – tanto doméstica como política-, y del Estado; por ello la integridad física, moral, intelectual y espiritual de la niñez, y la garantía de la plenitud de sus derechos son, en estricto sentido, asunto de **interés general**. Son **fin** del sistema jurídico, y no hay ningún medio que permita la excepción del fin.*

*Pero no basta con el deber de **asistencia**, porque la Constitución obliga al Estado, a la sociedad y a la familia también a **proteger** al niño. Esta protección implica realizar las acciones de amparo, favorecimiento y defensa de los derechos del menor. Por ello el artículo 44 superior, concluye en su último inciso: **“Los derechos de los niños prevalecen sobre los derechos de los demás”**; lo cual está en consonancia con el inciso tercero del artículo 13 de la Constitución que señala: **“El Estado protegerá especialmente a aquellas personas que por su condición económica, física o mental, se encuentran en circunstancia de debilidad manifiesta (...)”**.¹⁵*

En la sentencia C-1109/00 se señaló como premisa la siguiente: “deberá recordarse que el ordenamiento superior reconoce entre los cónyuges un vínculo jurídico permanente que implica la convivencia -Art. 42 Inc. 2º- e impone el respeto por la unidad de familia, ya sea constituida por el matrimonio como por la voluntad libre y responsable de conformarla”¹⁶. La Corte reiteradamente ha dicho que el niño necesita para su crecimiento armónico del afecto de sus familiares, impedírselo o negárselo entorpece su crecimiento y puede llevarlo a carecer de lazos afectivos necesarios para su tranquilidad y desarrollo integral. Respetar las emociones y afectos de los niños es respetar su dignidad y es abrirles paso a que sean ellos mismos quienes las respeten y respeten a los demás.

Cuando por razones ajenas a la voluntad e intereses del niño, éste es separado de su familia, o se le impide el contacto con alguno de sus miembros, se le está violando al niño su derecho a tener una familia y a no ser separado de ésta. Solo razones muy poderosas, como ya se indicó, con respaldo en norma jurídica o decisión judicial o de un defensor o comisario de familia, pueden afectar la unidad familiar.

Dentro de este contexto excepcional, surge la inquietud de si una determinación administrativa de carácter laboral, que podría basarse en el ius variandi, puede afectar el derecho constitucional a la unidad familiar. La respuesta es que una medida de tal naturaleza debe ser tomada con prudencia, razonabilidad y debe estar suficientemente

¹⁵ Sentencia T-29/94, Magistrado Ponente: VLADIMIRO NARANJO MESA.

¹⁶ M.P. ALVARO TAFUR MORALES

*motivada para que no afecte derechos fundamentales de los niños y de la familia*¹⁷.

Y en pronunciamiento más reciente, dijo esa alta Corporación.

*“Entonces, en principio, todo menor debe estar bajo la custodia de sus padres, pues se supone que eso es lo más ajustado al interés superior del niño. Se considera que los padres van a brindarle el amor y el cuidado que requiere, y a garantizarle las condiciones adecuadas de crecimiento y desarrollo integral. La separación de los hijos de sus padres es una excepción a la regla general. Esta excepción que funda en la misma razón de la regla, es decir, aquella debe darse cuando sea lo que más promueve el interés superior del niño.”*¹⁸

*Por otro lado, esta Corporación ha considerado que existe un amplio consenso en las legislaciones nacionales e internacionales, sobre la necesidad de rodear a los niños de una serie de garantías y beneficios, que los protejan en el proceso de desarrollo desde la infancia hasta la adultez. Por esto surgió el concepto del interés superior del menor,¹⁹ plasmado así en el Art. 44 CN: “Los derechos de los niños prevalecen sobre los derechos de los demás.” Se trata de un principio orientador para la resolución de los conflictos que involucren a un niño.”*²⁰

*Desde ésta perspectiva, el menor se hace acreedor de un trato preferente que obedece a su caracterización jurídica como sujeto de especial protección. En virtud de la condición de prevalencia de los derechos de los niños, cuando un derecho de un menor se enfrenta al de otra persona, si no es posible conciliarlos, aquel deberá prevalecer sobre éste. Ahora bien, como lo ha señalado la jurisprudencia constitucional, ningún derecho es absoluto en el marco de un Estado social de derecho, por lo que es posible que en ciertos casos el derecho de un menor tenga que ser limitado.”*²¹

¹⁷ Sentencia T-165 de 2004. M.P. MARCO GERARDO MONROY CABRA.

¹⁸ Sentencia C-157 de 2002 de la Corte Constitucional

¹⁹ Constitución Política, Art. 44. Convención sobre los Derechos del Niño, Art. 3-1. Código del Menor, Arts. 20 y 22. Código del Menor, Art. 20: “Las personas y las entidades tanto públicas como privadas que desarrollen programas o tengan responsabilidades en asuntos de menores, tomarán en cuenta sobre toda otra consideración, el interés superior del menor”. Código del Menor, Art. 22: “La interpretación de las normas contenidas en el presente código deberá hacerse teniendo en cuenta que su finalidad es la protección del menor”. Entre otras, las sentencias T-408 de 1995, T-551 de 2006, T-189 de 2003, T-864 de 2005, T-041 de 1996, y T-510 de 2003 de la Corte Constitucional, han acogido este parámetro como criterio determinante para el análisis y resolución del caso en el que se involucran los derechos de los niños.

²⁰ Sentencia T-900 de 2006 de la Corte Constitucional.

²¹ Sentencias C-157 de 2002 y C-1003 de 2007.

Para valorar los derechos prevalentes de un menor de edad, estos deben ser contrastados con las circunstancias específicas tanto del menor como de la realidad en la que se halla. Es así que el interés superior del menor posee un contenido de naturaleza real y relacional,²² con lo cual se exige una verificación y especial atención a los elementos concretos y particulares que distinguen a los menores, sus familias y en donde se encuentran presentes aspectos emotivos, culturales, creencias y sentimientos de gran calado en la sociedad.²³

En este sentido, la jurisprudencia constitucional ha establecido dos tipos de condiciones a verificar, fácticas y jurídicas, que contribuyen a determinar el grado de bienestar del menor. Dentro de las primeras, i) fácticas, se encuentran “– las circunstancias específicas del caso, visto en su totalidad y no atendiendo a aspectos aislados –,” y entre las (ii) jurídicas, están “–los parámetros y criterios establecidos por el ordenamiento jurídico para promover el bienestar infantil –.”²⁴

En la Sentencia C-997 de 2004, en relación con el interés superior del menor, la Corte Constitucional precisó que las autoridades administrativas y judiciales, encargadas de determinar el contenido del interés superior de los niños en casos particulares, cuentan con un margen de discrecionalidad importante para evaluar, en aplicación de las disposiciones jurídicas relevantes y en atención a las circunstancias fácticas de los menores implicados, cuál es la solución que mejor satisface dicho interés. Esto implica que dichas autoridades tienen altos deberes constitucionales y legales en relación con la preservación del bienestar integral de los menores que requieren su protección, deberes que obligan a los jueces y funcionarios administrativos en cuestión a aplicar un grado especial de diligencia, celo y cuidado al momento de adoptar sus decisiones.”²⁵

7.5 El caso concreto

Siguiendo los parámetros legales y jurisprudenciales anunciados, la Sala encuentra lo siguiente:

²² Sentencia T-408 de 1995, en la cual, la Corte Constitucional decidió conceder el amparo solicitado por una abuela materna en nombre de su nieta, para que se le garantizara a ésta el derecho a visitar a su madre reclusa en prisión, pese a la oposición del padre.

²³ Sentencias T-900 de 2006 y 1003 de 2007

²⁴ Sentencia T-510 de 1993

²⁵ Sentencia T-293 de 2009. M.P. CLARA ELENA REALES GUTIÉRREZ.

- El señor VICTOR REVELO SALAZAR, participó en el concurso abierto de meritos en la Convocatorias 001,002,003,004,005,006 y 007-2007 de la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN para ocupar los cargos públicos disponibles en la planta de personal de esta entidad, por eso mediante Resolución 560 del 15 de marzo de 2010 el señor Fiscal General de la Nación, ordenó su nombramiento en la planta global de la Fiscalía, área fiscalía, en el cargo de Asistente de Fiscal III, en la Dirección Seccional de Fiscalías de Pasto, en el periodo de prueba en el término de tres meses (Fol. 70).

El Director Seccional de Fiscalías, resolvió ubicarlo al servicio de la Fiscalía 26 Local en la población de El Tambo (N), tomando posesión del cargo el 3 de junio de 2010.

- El actor tiene dos hijos menores de edad, IVÁN FELIPE y MARYSOL REVELO MARTÍNEZ de 15 y 12 años, quienes se encuentran cursando sus estudios en colegios de la ciudad de Pasto.
- El 17 de septiembre de 2010, se le notificó el contenido de la Resolución 1866 de agosto 18 de 2010, mediante la cual el señor Fiscal General de la Nación ordenó su designación en periodo de prueba en el cargo de Asistente de Fiscal IV en la Dirección Seccional de Fiscalías de Buga (VC) (Fol. 57).
- El accionante hizo expresa aceptación del cargo de Asistente de Fiscal IV, pero advirtió que según ha certificado la Oficina de Personal de la Dirección Administrativa y Financiera de la Fiscalía General de la Nación con sede en Pasto, existen tres cargos de Asistente de Fiscal IV provistos en provisionalidad en la ciudad de Pasto – al menos así se daba hasta el 8 de septiembre de 2010 – (Fol. 55 y 56), razón por la cual, en aras de proteger la unidad familiar constituida en esta ciudad, estimó razonable y conveniente modificar la indicada, en el sentido de inscribirlo en el cargo de Asistente de Fiscal IV en la Dirección Seccional Pasto.
- Con la asignación a la Dirección Seccional de Fiscalías de Buga (VC), es evidente que se ve amenazada la estabilidad familiar de su esposa e hijos: La sola ubicación del mismo en un municipio del Departamento de Nariño, como lo es El Tambo (N) – ubicado, según la experiencia a un hora y media de la Capital de Nariño, ha generado dificultades en su entorno familiar, tal como alguna disminución en el desempeño académico de su hija MARYSOL

REVELO (Fol. 66 y 67). Más todavía lo sería su ubicación en otro Departamento, ubicado a varios kilómetros de distancia de Pasto; en tiempo - según lo anuncia la experiencia -, a más de 8 horas de trayecto (no se olvide que la ubicación es en la Seccional de Buga, pero no necesariamente en la ciudad de Buga). El núcleo familiar se afectaría aún más y los menores estarían obligados a separarse por largos periodos de la autoridad que representa la figura paterna.

- En efecto, se encuentra acreditado que la familia del accionante está radicada en la ciudad de Pasto, pues se allegaron certificados de estudios de su hijo IVÁN REVELO MARTÍNEZ, quien cursa octavo grado de bachillerato académico año electivo 2009-2010 en la Institución Educativa Municipal "Ciudad de Pasto", y de su hija MARYSOL REVELO MARTÍNEZ quien se encuentra cursando el grado sexto de educación básica secundaria en la Institución Educativa Municipal "Escuela Normal Superior de Pasto" (Fol.63-64).

De acuerdo con el boletín informativo de valoraciones del periodo electivo 2009-2010- periodo primero y segundo de la menor MARYSOL (Fol. 66-67), se puede observar que su desempeño en algunas materias a descendido de DS (Desempeño Superior) a DA (Desempeño Alto).

- En el cargo que viene ocupando en la Fiscalía 26 Local de El Tambo (N) desde el 3 de junio de 2010, ha superado el periodo de prueba y ha obtenido calificación definitiva "satisfactoria superior" (Fol. 98-102). Pero en virtud de la Resolución 1866 de agosto 18 de 2010 el accionante, para cumplir su aspiración normal de ascender, tendría que cambiar nuevamente de sede, ya que en el cargo de Asistente de Fiscal IV ha sido designado en la seccional de Buga (VC). Sin determinarse aún su sitio de ubicación, el cuál no necesariamente debe ser en Buga, sino en cualquiera de los municipios del Valle, que comprenda la Dirección Seccional de Fiscalías correspondiente.

No existe un parámetro de ponderación o un criterio razonabilidad para comprender las necesidades del servicio de la FISCALÍA para ubicarlo al accionante en la Dirección de Fiscalías de Buga, cuando se ha demostrado que a nivel de la Dirección e Fiscalías de Pasto, existen cargos de Asistente IV ocupados en provisionalidad. El nombramiento en esas condiciones no configura una violación de los derechos al trabajo del accionante en condiciones dignas y

justas, pero sí desconoce principios de rango constitucional, como lo es la protección a la niñez y la unidad familiar, que se verían conculcados si el actor es trasladado a la seccional Buga cuando ha venido presentando un alto desempeño como Asistente de Fiscal III adscrito a la seccional Pasto, ciudad donde se encuentra radicada su familia y ha constituido lazos sociales y económicos, relaciones que no deben desestimarse a la hora de modificar la planta de personal, pues tal como lo ha realizado esta corporación en anteriores providencias²⁶, el carácter de planta global y flexible debe ser observado al unísono con los principios de razonabilidad y proporcionalidad.

Los derechos superiores y prevalente de los menores, deben considerarse por la entidad nominadora, pues los mismos priman sobre la mera liberalidad de ubicarlo al accionante en otro Departamento. Tendrían que existir unas razones importantes e incuestionables para llegar a concluir que la ubicación del tutelante tiene que ser en la Dirección de Buga. Situación que en este expediente no se ha demostrado en lo más mínimo pues la accionada sólo se ha limitado a exponer que la misma tiene una planta global y flexible. Ello no se discute en ningún momento, sólo que tal circunstancia no puede estar por encima de otros derechos de entidad mayor, como lo que se han mencionado.

- La Sala no cuestiona que la planta de personal de la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN es **global y flexible** y que por tal razón sus cargos son provistos de acuerdo a la necesidad del servicio. Por eso todas las reflexiones que en torno al tema se hicieron en el escrito de respuesta a la acción de tutela son válidas. Pero, nótese también que el factor núcleo familiar y la situación de los menores, en ningún momento se contempló en la respuesta indicada y es eso precisamente lo que permite el amparo constitucional.
- La jurisdicción administrativa no ha sido ajena a estas situaciones, pues a través del Consejo de Estado ha amparado esos derechos prevalentes de los menores, frente a ubicaciones laborales.

En efecto, en el proceso del Consejo de Estado con Radicación 52001-23-31-000-2010-00091-01(AC), Sección Cuarta M.P. HUGO FERNANDO BASTIDAS BÁRCENAS, estudió el caso de la señora

²⁶ TAN, Sala Sexta, Sentencia T23- Exp. 2010 -00411 del 31 de agosto de 2010, M.P. LUIS JAVIER ROSERO VILLOTA. Ver también Sentencia T-33-Exp. 2010-0540-00 de 04 de octubre de 2010, M.P. LUIS JAVIER ROSERO VILLOTA

MÓNICA JANNETH GUERRERO CHAMORRO, quien mediante Resolución 153 del 15 de abril de 2010, proferida por el Director Seccional de Fiscalías de Pasto, fue trasladada al Municipio de Ancuya, situación que en su concepto vulneraba sus derechos fundamentales de igualdad, trabajo, “justicia y transparencia igualmente el derecho de mis hijos a una familia, a no ser separados de ella, al cuidado y al amor”. En este asunto, el Consejo de Estado decidió revocar la decisión proferida por el A quo, pues privilegió el derecho de los niños a tener una familia y no ser separado de ella, pero esto en razón a que el esposo de la actora trabaja en la Policía Nacional - Seccional de Investigación Criminal de Tumaco, es decir, la corporación observó que en este caso el amparo estaba llamado a prosperar en razón de el perjuicio que ocasionaría el separar a los hijos menores de edad de su madre, pues es ella la que detenta su cuidado diario.

En el mismo sentido se pronunció dicha alta Corporación en el caso del traslado de cargo de la señora DIVA COPETE RIVAS, quien solicitó se tutele los derechos fundamentales de unidad familiar y los propios de sus dos hijas menores de edad. El H. Consejo de Estado en esta oportunidad encontró que dicho traslado impartido por la Fiscalía lesionaba los derechos fundamentales de las hijas menores de la accionante, una de las cuales padecía de serios problemas en su salud física, porque la separación de la familia las privaría del más importante sostén para su desarrollo integral.²⁷

- La necesidad del servicio no riñe con la posibilidad de nombramiento del accionante en la Seccional de Pasto, siempre y cuando existan cargos vacantes en ésta Seccional, susceptibles de cubrirse con nombramientos realizados con base en la lista de elegibles vigente, que se produjo como consecuencia de las convocatorias realizadas por la FISCALÍA.
- La aceptación en el cargo de Asistente de Fiscal IV, en nada contraría que el amparo solicitado sea concedido, pues se entiende que lo se hizo solamente para no perder la posibilidad de ascender en la carrera. Sin perjuicio de plantear ante el juez constitucional la situación a la que se verían avocados los menores IVAN FELIPE y MARYSOL, en caso de consolidarse tal ubicación, del tutelante, en la geografía Colombiana.

²⁷ C.E. Sentencia AC-01054 DEL 2005/5/24 Sección Quinta M.P. REINALDO CHAVARRO BURITICA Actor: Diva Copete Rivas Demandado: Fiscalía General de la NACIÓN Seccional Choco

Nótese que el mismo día en que aceptó el nombramiento, presentó la acción de tutela que ahora nos ocupa (Fol. 19 reverso).

- La existencia de otro mecanismo judicial para el cuestionamiento de la legalidad del acto que dispuso el nombramiento del actor en la Seccional de Buga, no permite la debida preservación del derecho fundamental aquí afectado, pues tal razón - de protección del núcleo familiar - no se prevé como causal de nulidad del acto administrativo, por lo que se hace imperativo, por vía de tutela, amparar ese derecho, especialmente de los menores IVAN FELIPE y MARYSOL REVELO MARTÍNEZ, quienes están residiendo y han constituido lazos socioafectivos en esta ciudad.

En síntesis, se observa una vulneración del derecho fundamental de unos menores a contar con un núcleo familiar estable y la presencia más o menos continúa de sus padres, por lo que ante la ubicación de sede alejada de ese núcleo, por parte de la accionada, se requiere conceder el amparo.

En razón y mérito de lo todo lo expuesto, el Tribunal Administrativo de Nariño, en Sala Sexta de Decisión, Administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

F A L L A

PRIMERO.- TUTELAR el derecho a la familia, y a no ser separada de ella, de los menores IVAN FELIPE REVELO MARTÍNEZ y MARYSOL REVELO MARTINEZ, por las razones expuestas en la parte motiva de ésta providencia.

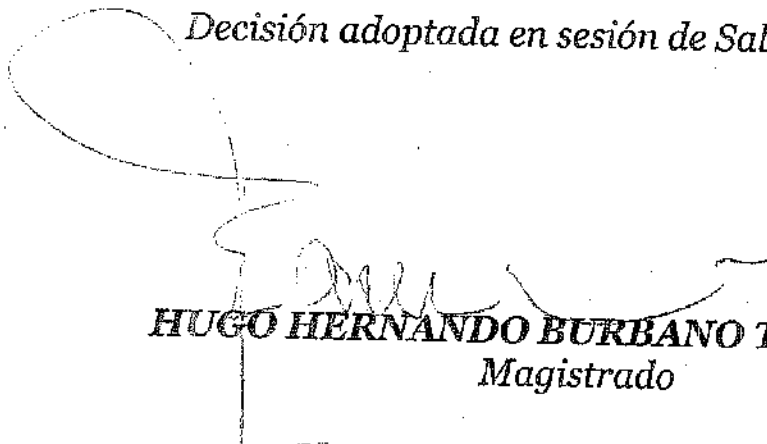
SEGUNDO.- En consecuencia ordenar a la accionada que en el término de 48 horas contados a partir del momento en que se notifique ésta decisión profiera el respectivo acto administrativo que deje sin efectos el nombramiento del señor VICTOR REVELO SALAZAR, como Asistente de Fiscal IV en la Dirección Seccional de Fiscalías de Buga-Valla del Cauca y que en su lugar se lo ubique en la Seccional de Pasto, de ser viable y habiendo vacante en la ciudad de Pasto.

Tan pronto esto se produzca deberá enviar copia del respectivo acto a éste Tribunal, a fin de ejercer el control respectivo sobre el cumplimiento del fallo.

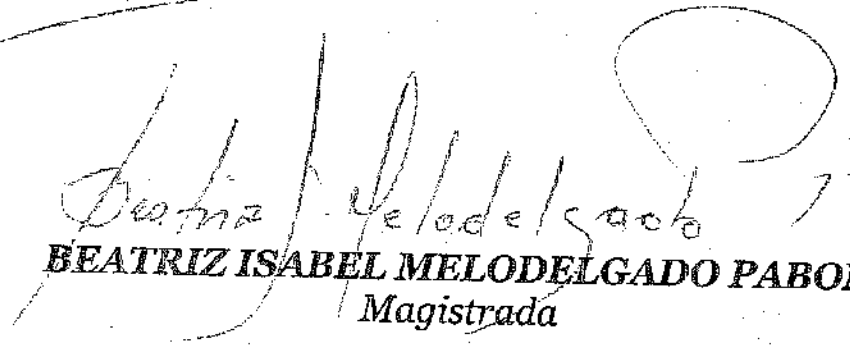
TERCERO.- En caso de no impugnarse la decisión, remítase lo actuado a la Corte Constitucional para su eventual revisión.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

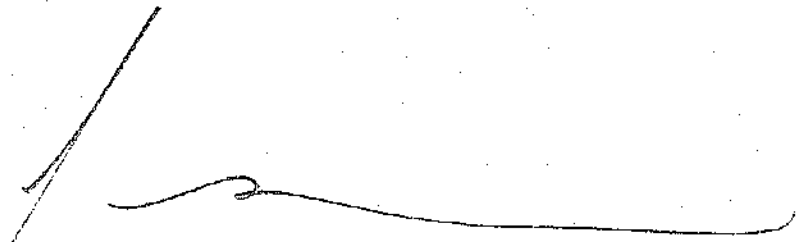
Decisión adoptada en sesión de Sala de la fecha



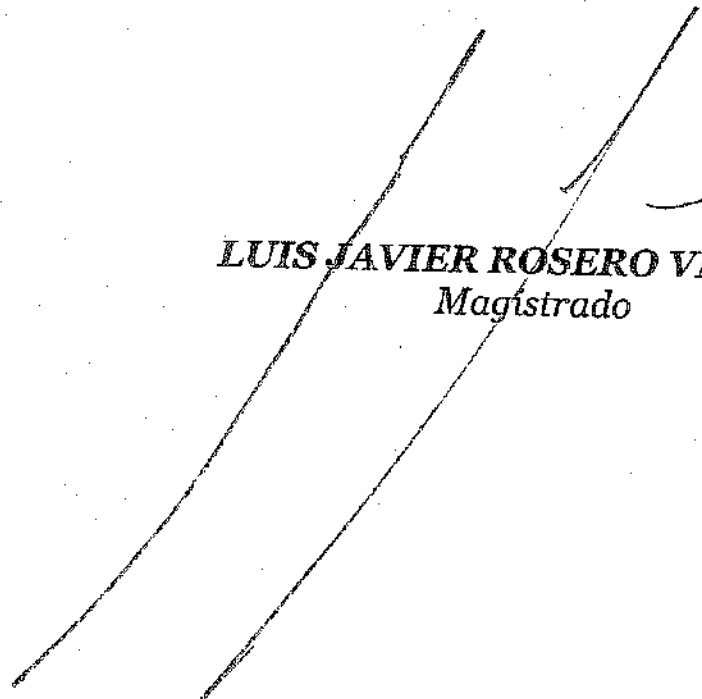
HUGO HERNANDO BURBANO TAJUMBINA
Magistrado



BEATRIZ ISABEL MELODELGADO PABON
Magistrada



LUIS JAVIER ROSERO VILLOTA
Magistrado



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Fecha : 10/abr./2023

Página 1

CORPORACION GRUPO ACCION DE TUTELA PRIMERA INST.
JUECES CONSTITUCIONALES DEL CIRCUITO CD. DESP SECUENCIA: FECHA DE REPART
REPARTIDO AL DESPACHO 011 814 10/abr./2023

JDO. 2DO. DE FAMILIA

IDENTIFICACION NOMBRE APELLIDO SUJETO PROC
12991868 MARIANO EDUARDO CORAL ROSERO 01

10/abr./2023

C16001-OJ01A12 CUADERNOS

ICabrerC EMPLEADO FOLIOS

OBSERVACIONES
1361018

TUTELA N°. 1361018 MEDIDA CUATELAR

MARIANO EDUARDO CORAL ROSERO <marianocoralr@gmail.com>

Mar 11/04/2023 11:01 AM

Para: Juzgado 02 Familia Circuito - Nariño - Pasto <j02fapas@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 3 archivos adjuntos (984 KB)

TUTELA MEDIDA CAUTELAR.pdf; REGISTRO CIVIL DE MATRIMONIO.pdf; FORMATO PARA NOTIFICACIÓN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS CON FIRMA.pdf;

Buenos días:

Respetuosamente, envió escrito de suplemento de medida cautelar, dentro de la acción de tutela No. 1361018, y dos documentos anexos: 1.Formato para notificación de actos administrativos y
2. Registro civil de matrimonio

Cordialmente,

Mariano E. Coral E

Pasto, 11 de abril de 2023

Señora

Juez Segunda de Familia de Pasto

Ciudad

Ref. No. 1361018 Suplemento acción de tutela – Medida cautelar

Respetada Señora Juez:

A efectos de la prosperidad, en punto de la medida cautelar solicitada en la acción de tutela de referencia, permítame anexar el “*Formato para notificación de actos administrativos*” en el que se evidencia que la Resolución No. 1555 del 17 de marzo de 2023, *por medio de la cual se efectúan unos nombramientos en periodo de prueba en la planta global de la FGN y se dan por terminados unos nombramientos en provisionalidad*, me fue comunicada, de conformidad al artículo cuarto de la resolución aludida, el día treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintitrés (2023), a las 8:15 a.m.

En tal virtud, por disposición del artículo quinto de la misma resolución, debo manifestar la aceptación del cargo ante la oficina de talento humano de la FGN, dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes; que en mi caso, se vencen el próximo viernes catorce (14) de abril del año en curso; restando solo tres (3) días para manifestar mi aceptación. Fecha en la que iniciaría a correr los términos de ocho (8) días hábiles para la posesión del cargo.

Luego, señora juez, la medida cautelar de suspender los términos para la aceptación y posesión, resulta urgente ante el perjuicio inminente, en tanto, solo restan tres (3) días para manifestar la aceptación del cargo.

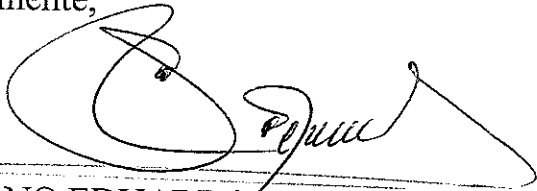
En efecto, el perjuicio no solo es inminente, sino también grave, toda vez que genera un desarraigo en mi familia, afectando dramáticamente la unidad familiar e implicando graves connotaciones respecto de mis hijos menores, quienes tienen el derecho a seguir disfrutando de su familia integral.

De otra parte, mi abrupto desarraigo implica necesariamente, asumir una serie de costos económicos que no se compadecen con el incremento salarial que implica el nuevo cargo; habida cuenta que, los gastos de manutención en la ciudad de Bogotá, de por sí, altamente onerosos, tendrán que coexistir con el sostenimiento económico de mi núcleo familiar con sede en esta ciudad. De modo que, no solo se afecta dramáticamente la unidad familiar y el derecho de mis menores hijos, sino que, la economía del hogar se vea ostensiblemente disminuida.

En tal virtud, señora Juez, se requiere urgentemente, de la medida cautelar, a efectos de impedir el daño y así en consecuencia, evitar los perjuicios generados a mí, a mis hijos menores y a mi esposa: Heiby Andrea Rosero Montezuma, con quien tengo un vínculo matrimonial, desde hace más de diecisiete (17) años, tal cual lo evidencia el registro civil de matrimonio que anexo a este escrito.

Por último, la medida de protección es impostergable, resulta entonces urgente de cara a tutelar los derechos fundamentales conculcados, toda vez que los términos para la aceptación del cargo y la posesión se encuentran corriendo, sin que haya ningún mecanismo propicio, salvo la acción de tutela, de cara a salvaguardar los derechos invocados.

Cordialmente,



MARIANO EDUARDO CORAL ROSERO

C.C. No. 12.991.868/Pasto

marianocoralr@gmail.com

Tel. 3174299040

Anexos: 1. Formato para notificación de actos administrativos

2. Registro civil de matrimonio

	PROCESO GESTIÓN DEL TALENTO HUMANO	Código: FGN-AP01-F-103
	FORMATO PARA NOTIFICACIÓN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS	Versión: 02

REPÚBLICA DE COLOMBIA
FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN

En la ciudad de: Pasto el día: 31 de marzo de 2023

Se presentó: Mariano Eduardo Coral Rosero

Identificado con C.C. No. 12991868 Hora 8:15 a. m.

Con el fin de notificarse de la Resolución N° 1555 del 17 de marzo de 2023
Por medio de la cual se efectúan unos nombramientos en periodo de prueba en la planta global de la
Asunto: FGN y se dan por terminados unos nombramientos en provisionalidad

Correo: mariano.coral@fiscalia.gov.co / marianocoralr@gmail.com Celular: 3174299040

Firma: 

Quien notifica: Monica Paola Salas Avila Cédula: 1,015,398,508

Como consecuencia se hace entrega de la copia del citado acto administrativo en los términos del artículo 25 del Decreto 019 de 2012 y Ley 1437 de 2011.

Recursos contra actos administrativos - Artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Autorizo para que la notificación de los actos administrativos que se profieran por parte de la Entidad, sean notificados a través del correo electrónico:

Correo Institucional:

Correo personal: marianocoralr@gmail.com

NOTA. Para el trámite de traslado, reubicación o retiros definitivos- Se debe diligenciar el Formato de Entrega y Legalización de Bienes, que se encuentra en: BIT/ Estructura Documental/Proceso Gestión del Talento Humano.